

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN ESTUDIO DE LA VIOLENCIA SOCIAL Y FAMILIAR**

**“LA DISCRIMINACIÓN COMO MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA
INSTITUCIONAL DE LAS/OS NIÑAS/OS CON AUTISMO EN LOS CENTROS
EDUCATIVOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA (I Y II CICLO) DEL CANTÓN
CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA DEL PRIMER SEMESTRE
DEL 2003”**

**Trabajo Final de Graduación sometido a la consideración del Tribunal
Examinador del Programa de Estudio de la Violencia Social y Familiar, para
optar al grado de:**

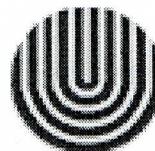
**Magíster en el Estudio de la Violencia Social y Familiar
Por**

**BLANDINO HERRERA, ANA LUCÍA
BLANDINO HERRERA, MA. AURELIA**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA
2003**



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
VICERRECTORIA ACADEMICA
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO



MAESTRIA EN ESTUDIO DE LA
VIOLENCIA SOCIAL Y FAMILIAR

UNED

San José, 04 de noviembre del 2003

Señores

Universidad Estatal a Distancia
Sistema de Estudios de Posgrado y,
Coordinación de Maestría en Estudio de la Violencia Social y Familiar
S.O.

Estimados señores:

Por este medio autorizo a la UNED para que publique en su REVISTA DIGITAL, WEB, CD Y CUALQUIER OTRO MEDIO, nuestro trabajo final de graduación: **“La discriminación como manifestación de violencia institucional, de la/os niñas/os con autismo, en los centros educativos de educación básica (I y II ciclo) del cantón central de la provincia de Alajuela, del primer semestre del 2003”**, el cual hemos presentado como parte de los requisitos para optar al Posgrado de Master en Estudio de la Violencia Social y Familiar.

Atentamente,

Ana Blandino H.
BLANDINO HERRERA ANA LUCIA
Cédula : 2-0424-0290

Maria Aurelia Blandino H.
BLANDINO HERRERA MARIA AURELIA
Cédula : 2-0390-0322

Cc Estudiante
Archivo

DEDICATORIA

A mi Señor Jesucristo y su madre Santísima por llenarme de Bendiciones.

A Alonso, Mariana y Natalia por enseñarme a luchar, por vivir juntos los buenos y duros momentos, por darme tanta fuerza y energía. Mis amores por ser mi Sol, mi Vida y mi Luz.

A Papi y Mami por todo lo que me han dado, por levantarme cuando me he caído y ante todo por el ejemplo insuperable de amor.

A mi hermanos por estar conmigo en las buenas y en las no tan buenas. Gracias por saber que no tuve que salir de mi casa para encontrar mis mejores amigos.

Ana Lucía

A mi Señor por darme la fortaleza de poder continuar y ver este sueño hecho realidad.

A Javier, Francisco Javier, Julia y María Àngels por toda su paciencia, amor, solidaridad, ser parte de mis alegrías y penas. Motores y fortaleza de mi vida. Sin ustedes, esta dedicatoria no existiría.

A papy y mamy por darme el ejemplo de que el amor y el trabajo son importantes. Hoy llegué aquí y ustedes son parte de ello.

Hermanita, esta fue una gran aventura. Sin tí la maestría no hubiera sido igual.

A mis hermanos y hermana, sobrinos y sobrinas.

A mi suegra, Dña Jenny, por creer en mí y apoyarme desde que dije que quería volver a la universidad, diciendo que lo hiciera.

... A todos que con sus oraciones, apoyo y cariño, me alentaron cuando mis fuerzas flaqueaban.

Ma- Aurelia

AGRADECIMIENTO

Al Dr. Juan Marcos Rivera Sánchez, por su apoyo, acompañamiento, dedicación y el tiempo que se tomó en leer y corregir todos los borradores y por sus consejos.

Al Tribunal evaluador por las valiosas observaciones que hicieron de este trabajo final de graduación una mejor propuesta.

A los padres y madres de las niñas y niños con autismo, a los profesionales y a las personas que nos asesoraron, por su valiosa ayuda con la investigación.

Ana Lucía y Ma- Aurelia

Gracias Dios por siempre estar conmigo.

Alon., Mary. y Naty por todos los sacrificios que han representado esta maestría y sobre todo por la paciencia y tiempo que me dieron. Mis Tesoros Los Amo.

Papi y Mami sin ustedes nada de esto sería posible.

Maelia por ser mi amiga, mi compañera de luchas y mi confidente. Gracias por lograr juntas hoy un proyecto más. Y sobre todo gracias por estar siempre conmigo.

Luis Javier por tu apoyo, por ser el mejor de los hermanos y de los amigos.

A Javier Llobet por todos sus consejos, ayuda y apoyo incondicional

Oscar y Elena por todo el impulso y apoyo brindado durante todos los procesos de mi vida.

A mis sobrinos por su cariño y comprensión.

A mis amigos y amigas.

GRACIAS Ana Lucía

A Dios, Señor del Universo.

A Javier, Fco Javier, Julia y Ma. Ángels por toda su paciencia, amor, solidaridad, apoyo técnico y hogareño

Gracias a papy, mamy, Ana Lucía, Luigi, Oscar, Elena, suegros, sobrinos/as, familia, amigos y amigas, por estar a mi lado, por sus oraciones, por su apoyo. Por decirme que continuara, abrazarme y hasta llorar conmigo cuando lo he necesitado.

Gracias Javier, mamy, papy, Ana Lucía, Doña Jenny y Sarita por cuidar de mis tesoros cuando yo lo necesité y cuando no, también; permitiendo que yo pudiera estar tranquila sabiendo que estaban en buenas y amorosas manos.

Gracias Ronald Ramírez H., Katalina Alfaro, Rebeca Gynspan y Lucía Chinchilla, por tomarse horas de su tiempo para leer, darme consejos y ayudarme con la lectura de la tesis.

A todos, Gracias.

¡Mil Bendiciones, Cariños, Abrazos y Besos!

Ma- Aurelia

RESUMEN

Blandino H., A.L. y Blandino H., M.A. (2003). La discriminación como manifestación de violencia institucional de las/os niñas/os con autismo en los centros educativos de la educación básica (I y II ciclo) del cantón central de la provincia de Alajuela en el primer semestre del 2003. Manuscrito no publicado, Universidad Estatal a Distancia, Sistema de Estudios de Post Grado, Maestría en Estudio de la Violencia Social y Familiar.

La presente investigación se ubica en el paradigma naturalista y su enfoque es cuantitativo. Es una investigación aplicada, exploratoria, cuantitativa, descriptiva. Se utilizó como Fuente de información primaria, la proporcionada por los padres y madres de los niños/objetos de estudio, así como las/os directoras/es encargados de dichos Centros Educativos. Como información secundaria, se utilizó los expedientes de los niños/as, así como cualquier otro documento que tanto los padres y madres de familia, así como los docentes de los centros educativos, deseen facilitar a la investigación. De igual forma que toda la bibliografía consultada.

Los objetivos del trabajo final de graduación son: 1). Analizar si los Centros Educativos de educación básica del primero y segundo ciclo del Distrito Primero, del Cantón Central de la Provincia de Alajuela, cumple con la garantía de Educación Inclusiva e integrativa de los niños y niñas diagnosticados/as con Autismo; 2). Determinar desde los centros educativos estudiados, la cantidad de niños/as con autismo y el diagnóstico que estos niños presentan para de esta forma poder medir las características de la población de estos/as niños/as en el sistema educativo; 3). Determinar la edad en la cual los/as niños/as fueron diagnosticados con autismo para poder observar las repercusiones que dicho diagnóstico tuvo en la incorporación o no al sistema educativo de dichos niños y niñas. Analizar los criterios de inclusión, exclusión o integración que utilizan en los Centros Educativos del I y II Ciclo del Cantón Central, Distrito Primero de Alajuela con los niños y niñas con diagnóstico de autismo para de esta forma determinar la existencia o no de discriminación; 4). Identificar si la familia de los niños y niñas con diagnóstico de autismo conocen de la existencia de la Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad y si han tenido que hacer uso de ese conocimiento (juicios, abogados, entre otros) para poder ingresar en los centros educativos.

Con la investigación se arribó a los siguientes resultados: Al analizar si los Centros Educativos de educación básica del primero y segundo ciclo del Distrito Primero, del Cantón Central de la Provincia de Alajuela, cumplen con la garantía de Educación Inclusiva e Integrativa de los niños y niñas diagnosticados/as con Autismo o de no ser así, se constituye en una manifestación de la discriminación como Violencia Institucional, los datos demuestran que no se está cumpliendo con la garantía de una Educación Inclusiva e Integrativa. El distrito primero, cantón central de Alajuela, cuenta con una población representativa de 46,073 personas (220,360 personas todo el Cantón Central) de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) con respecto al Censo de población del año 2000 (Anexo 4). Si los estudios epidemiológicos sugieren unas tasas de trastorno autista de dos a cinco casos por cada mil habitantes, significa que la población seleccionada se estima entre 92 y 230 personas sólo el distrito primero, de 440 a 1,101 en el Cantón central que deben presentar dicha discapacidad. La Escuela de Enseñanza Especial Marta Saborío de Alajuela atiende una población de 16 niños y niñas en edades comprendidas entre 5 y 13 años, con lo que se demuestra que sí hay una población con este síndrome, pero se deja un margen importante de personas que no están involucradas en el proceso educativo; o sea que no se encuentran integradas o incluidas en los centros educativos regulares.

La afirmación anterior se respalda con el hecho de que sólo se encontró un niño y una niña en matriculados en modalidad de integración e inclusión en el Sistema Regular en un centro educativo público: Escuela Miguel Obregón Lizano; en los restantes cinco centros regulares no se encontró dicha población. Si se toma en cuenta que todos los seis centros educativos tienen una población total de 4,027, (sin contar con la población de la Escuela de Enseñanza Especial) esa niña y ese niño, únicamente representa el 0,0497% de la población, menos del 2 a 5:1000 esperado, se hace referencia a una discriminación en los derechos de dicha población y una clara violación institucional. Al determinar desde los centros educativos estudiados, la cantidad de niños/as con autismo y el diagnóstico que estos niños presentan para de esta forma poder medir las características de la población de estos/as niños/as en el sistema educativo; se encontraron en los centros educativos estudiados fuera de la Escuela de Enseñanza Especial Marta Saborío, sólo una de dichas instituciones contaba con un niño integrado y una niña incluida dentro de su población. Por otra parte, al determinar la edad en la cual los/as niños/as fueron diagnosticados con autismo para poder observar las repercusiones que dicho diagnóstico tuvo en la incorporación o no al sistema

educativo de dichos niños y niñas; se encontró que ambos niños cuentan en su expediente con diagnósticos por personal médico de haber sido evaluados apenas tenían tres años, no se puede decir temprano, más están ambos en el límite. Lo mismo sucede con la intervención por parte de maestras de enseñanza especial, quienes comenzaron a trabajar con ellos en ese mismo período. Sin embargo, el diagnóstico temprano no se convierte en un factor que determine su integración o no. Esta dependerá de las valoraciones y el grado de discapacidad que presente. Por otra parte, si la mayoría de los padres (71.43%) no conoce la Ley 7600, poco pueden hacer para reclamar sus derechos. Además tenemos que del 28.57% restante, o sea 2 padres, sólo uno de ellos ha recibido capacitación en dicha ley. Lo que nos lleva a un abrumador 85.71% de la población que no tiene capacitación. Al analizar los criterios de inclusión, exclusión o integración que utilizan en los Centros Educativos del I y II Ciclo del Cantón Central, Distrito Primero de Alajuela con los niños y niñas con diagnóstico de autismo para de esta forma determinar la existencia o no de discriminación, los centros educativos entrevistados se dividieron en dos: Los privados realizan exámenes de admisión. El promedio es muy alto. En ambas instituciones no se encontraron niños con autismo. Al preguntar sobre su sistema de integración, el director y la directora informaron que si estaban dispuestos a recibir niños/as para ser integrados. Uno de ellos atiende Retardo Mental (Colegio Marista) en un programa especial PROEI y el ingreso a dicho sistema se hace por medio de recomendación de otro centro y un requisito indispensable era la buena conducta y que su discapacidad sea leve. Sin embargo, no han tenido niños o niñas con diagnóstico de Autismo. Los centros públicos, deberían integrarlos en su población; no se da por dos motivos de acuerdo a lo expresado por los directores y las directoras: Los padres y madres no piden el ingreso. Podría ser por desconocimiento de sus derechos, o Este ingreso también está supeditado en todos los centros a referencias de la Escuela de Enseñanza Especial. En este momento la Escuela de Enseñanza Especial no tiene suficientes maestros itinerantes que puedan cumplir con las visitas. Este factor humano también limita la integración y por lo tanto también una posible inclusión. Al identificar si la familia de los niños y niñas con diagnóstico de autismo conocen de la existencia de la Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad y si han tenido que hacer uso de ese conocimiento (juicios, abogados, entre otros) para poder ingresar en los centros educativos, de los resultados se desprende que una clara mayoría de la muestra (71.42%) no conocía de la Ley. Un 14.28% o sea una persona había oído de ella, sin embargo no tenía capacitación. En correlación con

la pregunta de si tuvo intenciones de poner a su pequeña en el sistema regular, ella deja ver claramente que sí pero no pudo. No utilizó los mecanismos legales, con lo que la conoce dicha ley, más no se apropia de esa ley para poder hacer valer sus derechos. La otra persona que conoce de la Ley y que representa el 14.28% restantes, ha recibido capacitación educativa y legal. Su hija se encuentra en este momento incluida dentro del sistema regular. De los siete padres y madres entrevistados, todos contestaron que no han utilizado la vía judicial para que su hijo o hija ingresara al sistema educativo regular.

De acuerdo con los resultados obtenidos se llegan a las siguientes conclusiones: Ante la pregunta: ¿Se garantiza la educación inclusiva o integrativa de las/os niñas/os con autismo en los Centros Educativos de la Educación Básica (I y II Ciclos) del Cantón Central, Distrito Primero de la Provincia de Alajuela del I Semestre del 2003, cumple con el principio sobre las necesidades educativas especiales contempladas en la Ley 7600: Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad o se constituye en una manifestación de la discriminación como Violencia Institucional? Se concluye que no solo no se garantiza la educación inclusiva o integrativa, sino que a pesar de llevar ya siete años de aprobada la Ley 7600, se continua observando y viviendo (en los casos de las niñas y los niños con autismo) una violencia de parte de nuestra sociedad, que no da respuesta a sus necesidades educativas especiales y que encuentra el sistema educativo exclusivo (llámese Escuela de Enseñanza Especial) como la opción para la educación de dicha población. En relación a la Hipótesis de la investigación: “La Ley 7600 o Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad en lo referente a la educación cumple con el principio de la educación inclusiva o integrativa de las/os niñas/os con autismo, las necesidades educativas especiales contempladas en dicha ley o si su incumplimiento se constituye en una manifestación de la discriminación como Violencia Institucional”, se concluye que no se cumple con el principio de la educación inclusiva o integrativa de los niños y las niñas con autismo. Como se reitera, no se les está dando la oportunidad de potenciar sus habilidades. En cuanto a los objetivos específicos: A través de los expedientes, las maestras y las entrevistas a los/as directores/as de los centros educativos, así como a las entrevistas a los padres y madres de los/as niños/as se pudo determinar desde los centros educativos estudiados, la cantidad de niños/as con autismo y el diagnóstico que estos niños presentan y de esta forma pudimos medir las características de esta población de estos/as niños/as en el sistema educativo. Al igual que con el objetivo anterior, es a

través de los expedientes, las maestras y las entrevistas a los /as directores/as de los centros educativos, así como a las entrevistas a los padres y madres de los/as niños/as que se pudo determinar la edad en la cual los/as niños/as fueron diagnosticados con autismo; sin embargo no se pudo observar repercusiones que dicho diagnóstico tuvo en la incorporación o no al sistema educativo de dichos niños y niñas. Tanto los padres y madres, como las personas encargadas, no sintieron que el diagnóstico temprano y la intervención temprana, los empoderará a exigir o pedir el ingreso a la educación regular. Luego de un sondeo realizado entre los directores y las directoras de los centros educativos seleccionados se concluye que si se da una discriminación, puesto que el criterio utilizado para la admisión es excluyente para personas con discapacidad, como se observó en los resultados, se hacen exámenes de admisión en los centros privados, que un niños o niña con autismo no sería capaz de poder llevar a cabo; o simplemente, se buscan criterios externos de conductas que son ajenos a una persona con dichas características y que no se realizan adecuaciones curriculares con lo que la posibilidad de poder integrarse está lejana o imposible, lo que hace una inclusión prácticamente idílica. Pese haber sido creado en 1996, pudimos constatar el desconocimiento de los padres y madres de familias de los niños y niñas con diagnóstico de autismo de la existencia de la Ley 7600. Este desconocimiento se refleja no sólo en los padres y las madres, sino en los directores y directoras de los centros educativos, lo que se constituye en un obstáculo para que se pueda luchar por los derechos de esta población. La investigación permite que se evidencie y denuncie la situación detectada de discriminación institucional en que se encuentran los niños y niñas con autismo del distrito primero, cantón central de la Provincia de Alajuela. Al exponerse dicha realidad, se abre la posibilidad a cambios y propuestas que permitan que dicha población se beneficie con el cumplimiento de lo estipulado en la ley 7600 sobre necesidades educativas especiales; debido a que se tienen resultados con los que se pueden trabajar y la interrogantes a responder: ¿Dónde está esa población?, ¿De qué forma se instruye a los padres y madres de familia en el empoderamiento sobre sus derechos y deberes?, entre otros.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I. MARCO CONTEXTUAL	5
1.1 Antecedentes	5
A. Contexto Internacional	6
B. Contexto Nacional	10
1.2 Justificación.....	21
1.3 Definición, relimitación y formulación del problema.....	22
1.4 Formulación de Hipótesis	23
1.5 Objetivos de la Investigación	23
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	25
2.1 Patriarcado, violencia, discriminación y otros conceptos.....	26
A. Patriarcado	26
B. Violencia.....	30
C. Violencia Institucionalizada	32
D. Derechos Humanos y prohibición de la discriminación por discapacidad.....	33
D. 1. El surgimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a partir de la prohibición de la discriminación.....	33
D. 2. El reconocimiento del derecho a la educación como derecho humano	36
D. 3. El desarrollo de la prohibición de todo tipo de discriminación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.	37
D. 4. Convención de derechos del niño y la regulación específica de los derechos del niño y la niña con discapacidad.	45
D. 5. El desarrollo específico de los derechos humanos de la persona con discapacidad.....	47
D. 6. Obligatoriedad de los Tratados Internacionales.	57
D. 7. La discapacidad en la Normativa Legal Costarricense.....	61
E. Discriminación contra los niños/as con discapacidad	74
2.2 Autismo.....	78
A. Definición.	79
B. Diagnóstico/ Evaluación.....	79
C. Epidemiología.....	84
D. Etiología.	84
E. Tratamiento:.....	86
2.3 Educación Especial.....	88
A. Tipos de Educación Especial:.....	88
B. Servicios de Educación Especial en Costa Rica.....	96
C. Educación de niños y niñas con Autismo	98

CAPÍTULO III. DISEÑO METODOLÓGICO.....	102
3.1 Tipo de estudio	102
3.2 Área de estudio	103
3.3 Unidades de análisis	104
3.4 Fuentes de información primaria y secundaria	104
3.5 Cuadro de operacionalización de variables	106
3.6 Selección de técnicas e instrumentos.....	110
3.7 Descripción del proceso en la elaboración de los instrumentos	111
3.8 Procedimiento en la codificación, tabulación y análisis de la información	112
3.9 CRONOGRAMA.....	113
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	115
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	129
5.1 Conclusiones.....	129
5.2 Recomendaciones.....	135
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	139
ANEXOS	154
Anexo 1. Carta de las necesidades de las personas con autismo	155
Anexo 2. Entrevista a los directores de los Centros Educativos.....	157
Anexo 3. Entrevista a los padres y madres de niños/as con autismo	164
Anexo 4. Edad de las personas con nacidas en Alajuela, cantón central, distrito primero, de acuerdo al INEC con respecto al Censo 2,000.....	170
Anexo 5. Cantidad de personas con discapacidad en Alajuela, cantón central, distrito primero, de acuerdo al INEC con respecto al Censo 2000.	171
Anexo 5. Presentación de los resultados.....	173
A. Entrevista a los/as Directores/as de los Centros Educativos	173
B. Entrevista a los Padres y Madres de niños/as con autismo.....	187

TEMA A INVESTIGAR

La discriminación como manifestación de Violencia Institucional de la/os niñas/as con autismo en los Centros Educativos de la Educación Básica (I y II ciclo) del Cantón Central de la Provincia de Alajuela del Primer Semestre del 2003.

INTRODUCCIÓN

El Sistema Educativo Formal Costarricense históricamente se caracterizó por la aplicación de una metodología general que no reconocía diferencias de aprendizaje de las personas; es decir que ha aplicado una metodología carente de los principios de la filosofía de Necesidades Educativas Especiales.

Esta situación implica que los derechos de los niños y niñas con discapacidad han sido invisibilizados y negados por el sistema educativo que concibe a todos los individuos como niños con un coeficiente intelectual normal (90 - 110), sin problemas físicos o psicológicos y con una capacidad de concentración óptima.

A raíz de los avances en materia de tratados, leyes, convenciones, de derechos humanos y de la niñez y de los conocimientos acumulados en relación con las diferencias de capacidad de aprendizaje y factores asociados a ésta, en Costa Rica se ha impulsado una serie de ajustes relacionados con la educación desde el ámbito de las políticas hasta la concreción de medidas en

nivel de los centros educativos, con la finalidad de garantizar a la población infantil con discapacidad, igualdad de oportunidades y educación inclusiva.

Entre las medidas adoptadas se incluye la promulgación de la Ley 7600 o Ley de Igualdad de Oportunidades en lo referente a la educación; con la que se pretende poder integrar o incluir a la población con discapacidad a salones o grupos regulares, dependiendo de las características propias de cada pequeño/a.

Con base en lo anterior, abordaremos el siguiente tema: La discriminación como manifestación de Violencia Institucional de la/os niñas/as con autismo en los Centros Educativos de la Educación Básica (I y II ciclo) del Cantón Central de la Provincia de Alajuela del Primer Semestre del 2003.

Los criterios derivados de un estudio en este sentido permiten la identificación, no solo de fallas, sino los cambios pertinentes para poner coto a tal situación. La investigación propuesta pretende determinar el cumplimiento de la Ley 7600 en lo referente al Título II, Capítulo I: Acceso a la educación, el que se estipula del artículo 14 al 22. A partir de los resultados obtenidos de la investigación, poder proponer acciones remediales y preventivas.

CAPÍTULO I. MARCO CONTEXTUAL

El marco contextual consta de: antecedentes, justificación, definición, delimitación y formulación del problema, de formulación de hipótesis y de los objetivos de la investigación.

1.1 Antecedentes

El proyecto expuesto a continuación, corresponde a una propuesta de investigación sobre la Discriminación como manifestación de Violencia Social de la/os niña/os con Autismo en el Sistema Educativo Formal Costarricense.

Se considera pertinente la escogencia de este tema en específico, tomando en cuenta que el estudio del Trastorno conocido como el Autismo, sigue siendo de gran importancia, esto debido a que no puede decirse con certeza cuál es la etiología de dicho trastorno, por lo que existe un gran campo aun por descubrir.

Si bien se ha escrito sobre Discriminación y Educación Especial, no se han realizado a la fecha, estudios sobre la Ley 7600 y la aplicación de dicha Ley en las escuelas del distrito primero del cantón central de Alajuela y específicamente en la población de niña/os con Autismo. Que dicha Ley sea aplicada, es vital, con ella se pretende que los niños y niñas sean incluidos en el Sistema Formal de Educación en aulas regulares y con ello que tengan como personas igualdad de oportunidades para desarrollarse .

A. Contexto Internacional

Luego de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial, ha tenido un gran desarrollo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo que en definitiva se expresó en diversas normas de la Carta de las Naciones Unidas, ONU la declaración universal de derechos humanos, el 10 de diciembre de 1948.

Tanto la declaración universal de derechos humanos como la declaración americana sobre los mismos, establecieron un catálogo de derechos, varios de los cuales tiene una relación con la temática de esta investigación.

En contra de la discriminación a determinados grupos sociales deben mencionarse los siguientes instrumentos internacionales aprobados por la Asamblea General de la ONU: la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptada el 20 de noviembre de 1963; la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, aprobada el 27 de noviembre de 1978; la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los Derechos Humanos y a la lucha en contra del racismo, el apartheid y la incitación a la guerra, adoptada el 28 de noviembre de 1978; la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o la convicción y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada el 25 de noviembre de 1981.

En resumen, el marco de los acuerdos internacionales y los compromisos adquiridos para hacer efectivo el reconocimiento de los derechos humanos, las Políticas Nacionales en Discapacidad incorporan los principios establecidos en (Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, 2000, p. 8- 9):

- la Declaración Universal de los Derechos Humanos,
- la Convención Interamericana de los Derechos Humanos,
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- la Convención sobre los Derechos del Niño,
- la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,
- el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo,
- el Programa de Acción Mundial para los Discapacitados,
- las Normas Uniformes de Equiparación de Oportunidades de las Naciones Unidas¹
- la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.²

El Autismo como trastorno es de reciente reconocimiento, no así los niños con autismo, como hacen referencia Brauner (1981), Coleman (1989), Molina (1984), Wing (1989), entre otros, cuando nos recuerdan todos ellos, el

¹ Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo octavo período de sesiones, mediante resolución 48/96, del 20 de diciembre de 1993.

² Aprobada por el Consejo Permanente de la O.E.A., en sesión celebrada el 26 de mayo de 1999, y firmada por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela.

caso célebre de Víctor, el Niño salvaje de Avignon, el cual fue documentado y estudiado por el doctor Jean Marc Gaspard Itard 1801, a quien el gobierno francés le encomendó su educación, el cual hoy podemos presumir como un niño con autismo. Al igual que los famosos niños lobos, que por sus características hoy se habla de la posibilidad de que fueran niños con autismo abandonados por sus padres al no saber que hacer con ellos(idem).

Sin embargo, el término fue utilizado por primera vez por el psiquiatra suizo Eugen Bleules en 1911 (Frith, 1999; Cumine y otros, 1998/1999), vocablo que viene del griego “Autos” o sea “Uno Mismo”, haciendo referencia a alteraciones del pensamiento que son específicas de pacientes adultos con esquizofrenia que él trató.

Más adelante, viene siendo el psiquiatra de la Clínica Psiquiátrica Infantil Johns Hopkins, Leo Kanner, quien en 1943, tras observar 11 niños que le parecieron formar un grupo diferenciado y homogéneo, retoma el término y lo atribuye a niños con un diagnóstico de intensa debilidad mental o deficiencia auditiva y que denotaban tendencia al retraimiento antes de haber cumplido el primer año de edad, a los que él llamará Autismo infantil precoz. Frith (1993) agrega que todos esos niños que Kanner diagnosticó presentaban cuatro rasgos en común: preferencia por el aislamiento, insistencia en las actividades conocidas, gusto por las rutinas elaboradas y ciertas habilidades que resultaban paradójicas en personas con limitaciones.

Mientras Kanner se encontraba en Estados Unidos de Norteamérica desarrollando su trabajo en autismo, tenemos en ese mismo periodo en el año 1944, al Dr. Hans Asperger de la Clínica Pediátrica Universitaria de Viena (Asperger, 1968) preparando su tesis doctoral sobre un grupo de síntomas que

él estaba observando en niños y a la que él denomina con la misma palabra autismo. Sin embargo, es necesario hacer notar que los niños observados por el Dr. Asperger aunque presentan algunas características de un niño con autismo, muestran otras distintas y típicas de lo que hoy llamamos "Síndrome de Asperger". Algunos consideran este síndrome como personas con autismo en un nivel más alto de funcionamiento (Frith (1999), Jørgensen (1998), Wing (1998)).

Autores como Coleman y Gillberg (1989), DeMyer (1979), Frith (1993, 1998 y 1999), Howlin (1998) o Wing (1989, 1998), basan sus estudios en el hecho de que aparece el autismo en estrecha asociación con otros trastornos clínicos y médicos; entre ellos rubéola materna, anomalías cromosómicas, lesión cerebral precoz y crisis convulsivas infantiles. En la parte genética agregan que la probabilidad de que el autismo se repita en una misma familia es de 50 a 100 veces mayor de lo esperable por puro azar. La probabilidad de que dos gemelos idénticos padezcan autismo es mucho mayor que en el caso de dos gemelos dicigóticos. Las pruebas neuropsicológicas han aportado también pruebas de que existe una alteración cerebral bastante bien limitada y que involucran planificación, iniciativa y producción espontánea de nuevas ideas. Las mismas limitaciones aparecen en pacientes con el lóbulo frontal lesionado; de lo que parece plausible inferir que, cualquiera que sea la estructura cerebral afectada, los lóbulos frontales se hallan implicados.

Melanie Klein, quien el 07 de enero de 1929 comenzó a trabajar con un niño a quien ella llama Dick, el pequeño tenía cuatro años y presentaba síntomas que ella nunca había observado. La enfermedad de Dick difería de la esquizofrenia infantil habitual en que su problema era una inhibición en el

desarrollo, más que la regresión a un punto anterior (Grosskurth, 1990, p.201-202)

Otra gran investigadora es Frances Tustin, quien trabajó por espacio de cuarenta años con niños autistas.(Sánchez, 1996, p.7-9)

Con respecto a lo anterior es preciso hacer notar que a pesar de que hablemos de los factores orgánicos, no podemos dejar de lado el medio en que un niño vive. Delgado Teijeido agrega que Rutter en su trabajo sobre la privación afectiva temprana y los efectos negativos que esta tiene sobre las capacidades simbólicas y lingüísticas. Además de que llegaron a la conclusión de que no existe ningún síntoma lingüístico específico que sea patognomónico y exclusivo del autismo, pero que en esta entidad encontramos antecedentes de alteraciones en la instalación de los precursores del lenguaje, tanto comunicativo como meta representacional (simbólico) (Delgado Teijeiro, 1996, p.20).

B. Contexto Nacional

La Constitución Política de Costa Rica expresamente contempla el Derecho a la Educación así el artículo 78 establece “La educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación...”

De igual forma el Código de la Niñez y la Adolescencia 7739 del 6 de enero de 1998, establece como un derecho fundamental del niño/a el de la educación. Estableciéndolo específicamente en el Capítulo V.

En Costa Rica se creó la ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidades, con la cual se pretende proteger a este

grupo poblacional, y en la cual como uno de sus principios básicos se establece El Derecho a la Educación.

En lo relativo a la discapacidad se trata de este criterio como expresión del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación, se trata más bien de que el Estado debe tratar de compensar la discriminación que han padecido, unido a que debe compensar la situación en que se encuentran, de modo que se logre el mayor desarrollo posible de sus potencialidades, lo mismo la integración a la sociedad.

Dentro de la legislación costarricense es importante mencionar la ley de creación del Consejo Nacional de Rehabilitación, del Consejo Nacional de Rehabilitación, No. 5347 del 3 de setiembre de 1973, al que se le asignó en su artículo 1: “orientar la política general en materia de rehabilitación y Educación Especial, en coordinación con los Ministerios de Salubridad Pública, Educación Pública, Trabajo y Seguridad Social, así como la planificación, promoción, organización, creación y supervisión de programas y servicios de rehabilitación y educación especial para personas física o mentalmente disminuidas, en todos los sectores del país”.

Posteriormente en 1995 se da el proyecto de ley general para el desarrollo y promoción de la persona con discapacidad en Costa Rica, la cual en la exposición de motivos indicaba: ...“se requiere crear oportunidades y servicios de los cuales se involucran directamente el núcleo familiar, la escuela y el como sectores importantes en el proceso.” (Exposición de motivos p.2)

Expresamente en lo que respecta a la educación continúa indicando:

“Es deber del Estado otorgar a la población con discapacidad, la adecuada educación en forma obligatoria, gratuita, e integrada en los sistemas educativos formales.

Para que la educación sea democrática y de calidad, se debe garantizar el derecho constitucional que tienen todos los ciudadanos, para ser incluidos y no excluidos, de todos los planes y programas de educación, presentes y futuros. La norma debe ser inclusión y no exclusión.

La educación debe basarse en un principio de cooperación entre los educadores y personas que le apoyen en la administración y organización de los recursos de información. Personas con discapacidad y Padres de Familia deben estar involucradas en el proceso.

En consecuencia, se debe incorporar en los Planes de Estudio de la carrera de Educación, de las universidades públicas y privadas, cursos que les permita a los futuros educadores del sistema regulares de educación (preescolar, primaria y secundaria), adquirir el adiestramiento necesario para integrar estudiantes con discapacidad en las aulas.”(Exposición de motivos, p.4).

Este proyecto dio origen a la Ley 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” Publicada en La Gaceta 102 del 29 de mayo de 1996. la cual en el Capítulo I hace referencia al Acceso a la Educación y en su artículo 14 reza: “El Estado garantizara el acceso oportuno de la educación a las personas, independientemente de su discapacidad, desde la estimulación

temprana hasta la educación superior. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada en todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional". A falta de reglamentación el 20 de abril de 1998 se promulga el Reglamento a la Ley 7600, Reglamento que el su Título II, Capítulo I establece lo referente al Acceso a la Educación de personas con discapacidad y en el artículo 31 indica: "La Educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, incluidos los servicios de estimulación temprana, será gratuita, obligatoria y costeadada por el Estado en los niveles equivalentes a los establecidos por los artículos 78 de la Constitución Política y 8 de la Ley Fundamental de Educación".

Así el tema de las adecuaciones curriculares a las personas con alguna discapacidad ha sido objeto de numerosas resoluciones de la Sala Constitucional, habiéndose declarado una serie de recursos de amparo con lugar, ello por violación del principio de igualdad, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política

Así en el voto 508-98 del 29 de enero de 1998 dijo la Sala Constitucional:

"III.- De lo anterior, se deduce, la posibilidad real y concreta de todos los menores de edad, que puedan presentar tales discapacidades y como futuros ciudadanos integrantes de la sociedad costarricense, de tener la posibilidad de acceder en igualdad de oportunidades en lo que a este caso se refiere, a la educación, con otros menores de edad que no presentan las discapacidades en cuestión, sobre todo si se toma en consideración que, se aprobó, por la Asamblea Legislativa de Costa

Rica, la Ley número 7600 de dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, teniendo dentro de sus objetivos fundamentales el servir de instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en el sistema jurídico vigente, garantizando la igualdad de oportunidades para la población costarricense, no sólo en el ámbito de la educación, sino en ámbitos como: salud, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura etc, eliminando cualquier tipo de discriminación hacia las personas anteriormente mencionadas. IV.- Para el caso que nos ocupa, la ley mencionada en el considerando anterior, en su Título II, Capítulo I, artículo 17 y en cuanto al acceso a la educación se refiere de las personas que presentan las discapacidades en cuestión, dispuso: 'Artículo 17.- Adaptaciones y servicios de apoyo. Los centros educativos efectuarán las adaptaciones necesarias y proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para el derecho de las personas a la educación sea efectivo. Las adaptaciones y los servicios de apoyo incluyen los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y planta física. Esta previsiones serán definidas por el personal del centro educativo con asesoramiento técnico-especializado' El contenido del artículo de cita, fue puesto en conocimiento de la Directora de la Escuela Misionera Reina de la Paz, Licenciada Xinia Mora, por la Asesora Regional del Ministerio de Educación Pública, Educación Especial, Licenciada Julia

María Pampillo Retana, según oficio de 26 de mayo de mil novecientos noventa y siete, donde se le informó no sólo de la vigencia de la Ley 7600, sino también del caso de la menor amparadaen el que se realizó también, una serie de recomendaciones y pautas a seguir con relación a la situación de la mencionada menor, pues presentaba una deficiencia atencional, producto de una depresión infantil, circunstancia que, se comprobó posteriormente con el recursos médico realizado a la amparada, por parte del especialista Dr. Francisco Cruz Marín, y ratificado por una comisión que se conformó por académicos, de la Escuela de Orientación y Educación Especial, de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica, especialistas en la materia, quienes a solicitud de esta Sala, y como prueba para mejor resolver, de conformidad con la resolución de las diez horas ocho minutos del ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, remitida a la Master Carmen Frias, Directora de la Escuela mencionada, manifestaron: que el denominado Déficit Atencional (DA) que puede presentar un estudiante es considerado una discapacidad de conformidad con la Ley 7600, toda vez que, dicha ley se refiere a la discapacidad en el artículo 2 como "Cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo", y la Fundación Déficit Atencional, señala que este "es un trastorno que involucra uno o más procesos cognitivos relacionados con orientar, enfocar y mantener la atención dando como resultado un grado de inatención importante que interfiere en el nivel académico y en la interacción social'. Además, que la clasificación de la Organización

Mundial de la Salud (OMS) considera al DA como una deficiencia y sus consecuencias constituyen la discapacidad. Que el DA es una interferencia persistente y puede resultar devastadora en el funcionamiento académico y social de la persona, por lo que en el caso de la menor y de acuerdo con los dictámenes médicos, las características de aprendizaje y conductuales la colocan en riesgo académico y conductual. Finalmente, agregan los especialistas de la Escuela en cuestión, y en relación a se debe de realizar una adecuación curricular a la menor amparada, ya que “La Adecuación curricular se recomienda en aquellos casos en que el estudiante presenta dificultades para el acceso al proceso enseñanza-aprendizaje sin importar cuál sea la condición discapacitante ni su origen; la finalidad de la adecuación curricular es brindar respuestas a las condiciones y necesidades específicas de aprendizaje del estudiante. Es necesario aclarar que una persona con DA tiene el potencial y la capacidad para enfrentar las demandas académicas, pero es importante que la escuela en conjunto con la familia busquen las mejores alternativas para facilitar el acceso al proceso enseñanza aprendizaje de acuerdo con las necesidades especiales que presenta el estudiante”.

Entre los recursos declarados con lugar por la Sala Constitucional por falta de la realización de la adecuación curricular puede citarse los votos 374-98 del 23 de enero de 1998, 4345-98 del 19 de junio de 1998, 8463-98 del 25 de noviembre de 1998, 4356-2000 del 19 de mayo del 2000.

Debe reconocerse, sin embargo, que en relación con el autismo no encontraron resoluciones de la Sala Constitucional, aunque la posibilidad de

que se dicten se encuentra abierta, en particular si en un caso particular se determina que ello es lo más conveniente para el niño o niña.

En cuanto al tema de la Discriminación a Personas con Discapacidad se cuenta con las Tesis o Trabajos Finales de Graduación de la Universidad de Costa Rica de Carolina Chinchilla Céspedes y Ma. de los Milagros Romero Polini sobre el análisis de la discriminación en el empleo, tratamiento y propuestas a la Ley 8107. Las investigadoras notaron que si se presenta la discriminación. Expresamente en la fase de conclusiones indican: “La ley 8107, no obstante constituir nuevo intento del legislador costarricense por inhibir la discriminación en las relaciones de trabajo en nuestro país, deja un gran vacío en muchos aspectos procesales y sustanciales. Ha de indicarse que formas de discriminación en el empleo hay muchísimas, tal vez sería imposible introducir todas en un cuerpo normativo, pues existen tantas como criterios subjetivos existan, sin embargo, nuestro legisladores debieron realizar una prohibición amplia y general, puntualizando al menos en los tipos de discriminación que han adquirido mayor trascendencia y actualidad en las sociedades.”(p. 295). El Trabajo Final de Lissa Arroyo Hidalgo y Melissa Chavez Zamora sobre La Discriminación en el Derecho a la Educación de los Niños y las Niñas busca llamar la atención a que si bien se cuenta con una ley, esta debe de aplicarse y que no se ha dado la suficiente información al respecto.

En 1999 Flor Mendieta realiza unas Jornadas de Capacitación dirigidas a los docentes de la Escuela de Beverly, sobre la aplicación de las adecuaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales desde la perspectiva de la ley 7600. Ella indica que “un derecho que todos los

costarricenses tienen es el de la educación, por tal razón la oferta educativa debe estar orientada a todos los sectores de nuestra sociedad, con el fin primordial de satisfacer las necesidades educativas de todos los participantes de los procesos de enseñanza y aprendizaje.” (Mendieta, 1999, p.112).

En nuestro país la Doctora en Educación Lady Meléndez Rodríguez a mostrado particular interés sobre el tema, en su tesis para optar por el título de Licenciada en Ciencias de la Educación Especial en 1987 trató el tema Diagnóstico de Necesidades y Manual de Capacitación para Personal Cuidador que Atiende a Menores Incapacitados Múltiples en Instituciones Residenciales en Costa Rica. Y en su tesis para optar por el Título de Doctora en Educación, en 1999 trató el tema de La interacción como marco del desarrollo posible. Un modelo para deconstruir el Retraso Mental. En ambas tesis la autora abarca en forma satisfactoria el tema de la discriminación en personas con discapacidad, y como brindar un adecuado abordaje a las mismas.

Por otra parte se cuenta también con los trabajos finales de graduación para optar los grados de licenciatura o maestría en diferentes universidades de nuestro país que se enfocan al tema de la integración e inclusión y entre los que se desean mencionar:

- Alfaro, M.V., Araya, M., Fontana, A., Villalobos, M. (1997). El proceso de integración de los niños y niñas con Retardo Mental en I y II ciclos del Circuito 01 de la Dirección Regional de Heredia. I.
- Arias, A.L. y Conejo, C.M. (1995). Estudio sobre niños con Retardo Mental que desempeñan un trabajo remunerado: Recomendaciones curriculares para maestras en aulas integradas.

- Calderón, L. (1998). Preparando el ambiente educativo para la integración: Una experiencia en la Escuela Ricardo Jiménez Oreamuno..
- Carvajal, N.; González, A.B.; Ramírez, S.M.; y Vindas, P. (1998). Análisis de las condiciones educativas, laborales y sociales de los egresados de las aulas integradas del circuito 02- 03 de la Provincia de Heredia entre 1993- 1995. Seminario de Graduación para optar al grado de Lic. En Educación Especial con énfasis en Retardo Mental Leve y Moderado. Heredia: Universidad Nacional.
- Chacón G., L. y Vieto de la F., N. (1996). Lineamientos administrativos para la inclusión de niños con necesidades educativas especiales en el aula regular a nivel preescolar.
- Chavarría G., E.M. (1998). Problemática del maestro ante la integración de los niños y niñas con discapacidad al aula regular de la Región Educativa de Alajuela.

Sobre el tema del autismo se cuenta en Costa Rica con trabajos de investigación como el de la Master Hannia Cabezas (1989): El uso de técnicas de modificación de conducta para la adquisición de destrezas básicas y pre-académicas en cinco niños autistas costarricenses y la tesis de graduación para optar al grado de licenciatura en psicología de Miguel Ángel Marquéz y David Gerardo Pérez en el tratamiento del Autismo desde la línea conductual.

En cuanto a la escogencia del Cantón Central de Alajuela. Esta se realiza por contar dicho cantón, con una población representativa de 220,360 personas de acuerdo al Censo de población del año 2000 . Si los estudios epidemiológicos sugieren unas tasas de trastorno autista de dos a cinco casos

por cada mil habitantes, significa que la población seleccionada se estima entre 440 a 1,101 personas que deben presentar dicha discapacidad. La escuela de Enseñanza Especial de Alajuela atiende una población de 16 niños y niñas en edades comprendidas entre 5 y 13 años, deja un margen importante de personas que no están involucradas en ese proceso educativo. Por otra parte, la escuela de Enseñanza Especial, es un sistema exclusivo. Si no se encuentran personas en los otros centros educativos, en modalidad de integración o inclusión, tendremos una discriminación en los derechos de dicha población y una clara violación institucional.

Por otra parte, los centros educativos que se seleccionaron, el criterio que se empleó está relacionado al tamaño de la población. El cantón central de Alajuela agrupa la mayor población educativa de esta provincia, dichas instituciones están consolidadas y todas ellas cuentan con más de 15 años de estar al servicio de la educación alajuelense, con lo que deberían estar familiarizadas y estructuradas para poder cumplir con los lineamientos que sobre educación establece la Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad.

Se hace necesario manifestar que ni el Ministerio de Educación³, ni el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, ni La Defensoría de los Habitantes o la Oficina Regional del Ministerio de Educación en Alajuela, cuentan con investigaciones de niños y niñas con autismo. De hecho, el Censo de población del 2000, no especifica cuál es la población de niños y niñas con dicho trastorno. Se agrupan dentro de un gran bloque que denominan:

³ Lic. Alexander Murillo (Ministerio de Educación), Sra. Ilse Herrera (Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial), Msc. Otto Lepis (Defensoría de los Habitantes); Msc. Teodora Malpartida (Oficina Regional del Ministerio de Educación Pública de Alajuela).

Trastorno Mental. Esto invisibiliza a dicha población y hace necesario que se lleven a cabo investigaciones que permitan evaluar la situación que tienen estos niños y niñas y saber si sus derechos están siendo respetados.

1.2 Justificación

Los niños y las niñas con autismo son personas que tienen derechos. Dentro de los derechos que se contemplan está el derecho a una educación. Nuestro sistema educativo, contempla mecanismos para que dicho derecho a la educación sea una realidad y no un derecho olvidado.

Desde el 02 de mayo de 1996, nuestra nación cuenta con una Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad y se aplica un principio sobre las necesidades educativas especiales. Estas adecuaciones buscan que las personas sean vistas como únicas y valiosas que necesitan ser respetadas y sus derechos validados. Es en esos principios que esta investigación tiene su valor. Con ella se quiere evaluar si la garantía a la educación inclusiva o integrativa de las/os niñas/os con el trastorno de autismo se está respetando en los Centros Educativos de la Educación Básica (I y II Ciclos) del Cantón Central, Distrito Primero de la Provincia de Alajuela del I Semestre del 2003, lo que significa que cumple con el principio sobre las necesidades educativas especiales contempladas en la Ley 7600: Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad en lo concerniente a la educación o de lo contrario, se constituye en una manifestación de la

discriminación como Violencia Institucional, el hecho de que se pudiera estar excluyendo a dicha población.

Por otra parte, ni el Ministerio de Educación⁴, ni el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, o La Defensoría de los Habitantes cuentan con investigaciones de niños y niñas con autismo. De hecho, el Censo de población del 2000, no especifica cuál es la población de niños y niñas con dicho trastorno. Se agrupan dentro de un gran bloque que denominan: Trastorno Mental. Esto invisibiliza a dicha población y hace necesario que se lleven a cabo investigaciones que permitan evaluar la situación que tienen estos niños y niñas y saber si sus derechos están siendo respetados. Los anteriores criterios fueron manifestados por los tres entrevistados y todos enfatizaron en la necesidad de que se realicen mayores esfuerzos en fomentar investigaciones de este tipo que evidencien que está pasando con respecto a la educación de los niños/as con autismo y sus derechos.

1.3 Definición, relimitación y formulación del problema

¿Se garantiza la educación inclusiva o integrativa de las/os niñas/os con autismo en los Centros Educativos de la Educación Básica (I y II Ciclos) del Cantón Central, Distrito Primero de la Provincia de Alajuela del I Semestre del 2003, cumple con el principio sobre las necesidades educativas especiales contempladas en la Ley 7600: Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad o se constituye en una manifestación de la discriminación como Violencia Institucional?

⁴ Lic. Alexander Murillo (Ministerio de Educación), Sra. Ilse Herrera (Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial), Lic. Otto Lepis (Defensoría de los Habitantes)

1.4 Formulación de Hipótesis

La Ley 7600 o Ley de Igualdad de Oportunidades para personas con Discapacidad en lo referente a la educación incumple con el principio de la educación inclusiva o integrativa de las/os niñas/os con autismo, las necesidades educativas especiales contempladas en dicha ley o si su incumplimiento se constituye en una manifestación de la discriminación como Violencia Institucional.

1.5 Objetivos de la Investigación

Objetivo general:

Analizar si los Centros Educativos de educación básica del primero y segundo ciclo del Distrito Primero, del Cantón Central de la Provincia de Alajuela, cumple con la garantía de Educación Inclusiva e integrativa de los niños y niñas diagnosticados/as con Autismo y si se constituye en una manifestación de la discriminación como Violencia Institucional.

Objetivos específicos:

- a. Determinar desde los centros educativos estudiados, la cantidad de niños/as con autismo y el diagnóstico que estos niños presentan para

- de esta forma poder medir las características de la población de estos/as niños/as en el sistema educativo.
- b. Determinar la edad en la cual los/as niños/as fueron diagnosticados con autismo para poder observar las repercusiones que dicho diagnóstico tuvo en la incorporación o no al sistema educativo de dichos niños y niñas.
 - c. Analizar los criterios de inclusión, exclusión o integración que utilizan en los Centros Educativos del I y II Ciclo del Cantón Central, Distrito Primero de Alajuela con los niños y niñas con diagnóstico de autismo para de esta forma determinar la existencia o no de discriminación.
 - d. Identificar si la familia de los niños y niñas con diagnóstico de autismo conocen de la existencia de la Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad y si han tenido que hacer uso de ese conocimiento (juicios, abogados, entre otros) para poder ingresar en los centros educativos.

Objetivo propositivo:

Generar criterios para que se tomen las medidas de acuerdo a la situación detectada buscando evidenciar la discriminación y permitiendo que dicha población se beneficie con el cumplimiento de lo estipulado en la ley 7600 sobre necesidades educativas especiales.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

Cuando se analiza y aborda el tema de la discriminación como forma de violencia hacia las/os niñas/os con autismo, desde la perspectiva de la teoría feminista se despliega frente a nuestros ojos un mural pavoroso de una cultura contra la especie humana.

Partiendo del hecho de que la violencia tiene direccionalidad dentro de las estructuras sociales, esta se dará en función de los que ostentan el poder, hacia los que se encuentran en condiciones de intimar y controlar. Se dará como una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes poseen el poder. Estructurándose por lo tanto las sociedades, por quienes tienen el poder de decidir y controlar; así los valores y las normas del sistema, son difundidos y reforzados por estructuras que son a la vez producto y causa de este.

Podrá decirse entonces que los patrones de agresión son el resultado de su aprendizaje social.

Tradicionalmente la mujer, las/os niñas/os, los/as adolescentes y los ancianos no ha gozado de auténticos derechos, de persona humana, ni en la intimidad misma de su familia y menos aún fuera de ella.

Al tratar de mejorar los estilos de vida de las/os niñas y niños con autismo, se considera necesario por lo tanto revisar muchas de las instituciones sociales en que se desenvuelven, con el fin de readecuarlas para evitar hasta donde sea posible la violencia, estos cambios no deben darse desde las mujeres o los hombres, sino desde la sociedad en general.

Por lo tanto, en el marco teórico se ve la necesidad de explicar primero que es el Patriarcado, violencia, violencia institucionalizada, Derechos Humanos, Derechos de la Niñez, Discriminación contra los/as niños/as con discapacidad, deficiencia y minusvalía. Como segunda parte está el tema del autismo, su definición, diagnóstico/ evaluación, epidemiología, etiología, y tratamiento. Por último, el tercer tema se centra en la Educación Especial con: los tipos de educación especial y la educación de niños y niñas con autismo para finalizar.

2.1 Patriarcado, violencia, discriminación y otros conceptos

No podemos analizar el tema La Discriminación como manifestación de Violencia Institucional de la/os niña/os con Autismo en el Sistema Educativo Formal Costarricense sin analizar que entendemos por patriarcado, violencia y discriminación, entre otros:

A. Patriarcado

Como introducción al Sistema Patriarcal y sus instituciones, se hace necesario abrir la discusión con la posibilidad de que este no fuera el único sistema existente, como se quiere hacer ver desde los mitos fundadores que dan sustento al Patriarcado.

Matriarcado: Una situación inversa a la del patriarcado se da en aquellas culturas en las que la trasmisora del parentesco y cabeza de familia es la madre. En estos sistemas, menos frecuentes históricamente, la fragmentación

familiar es menor, y el varón suele, tener un papel social relativamente importante. En los casos extremos de matriarcado puro, los varones están desprovistos de todo papel social relevante. En ocasiones, las mujeres se hacen cargo incluso de la defensa del grupo, tal y como descubrieron los españoles en algunas tribus amazónicas (Eisler, 2000)

La existencia histórica del matriarcado como estado del desarrollo cultural humano es hipotética, y muchos antropólogos y sociólogos la niegan, al menos en su definición estricta.

Estela Grassi (1986) nos dice que el debate del matriarcado se inicia ya en el siglo pasado, en el mismo año 1861, cuando se publican la obra de Henry Maine, Ley primitiva, en donde se nos asegura que el patriarcado es la forma natural de organización de la sociedad humana, desde sus orígenes y la obra de Johann Jacob Bachoffen, Das Mutterrecht, en la que sostiene que en los inicios de la humanidad ésta se organizaba bajo una forma matriarcal. Ambos se apoyan (nos dice Grassi), en textos antiguos de historia, mitos y leyendas (Grasso. 1986)

Las mujeres cedieron su espacio y su derecho materno, nos dirá Engels (1970) y con ello cedieron un lugar que aún hoy no han podido recobrar, dando inicio al patriarcado:

El derrocamiento del derecho materno fue la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo. El Hombre empuñó las riendas de la casa, la mujer se vio degradada, convertida en la servidora, en la esclava de la lujuria del hombre, en un simple instrumento de reproducción” y “El Matrimonio en la Historia” agrega que es “El principal antagonismo de clases que apareció en la historia coincide con el desarrollo del antagónico entre el hombre y la mujer

en la monogamia, y la primera opresión de clases, con la del sexo femenino por el masculino (Engels, 1970:94)

Gerda Lerner (1990) refiriéndose a los trabajos de distinguidas antropólogas, hace notar la posibilidad que si existieran sociedades en donde las mujeres tuvieran un papel más igualitario. Es importante retomar el libro de Riane Eisler (2000), *El Cáliz y la Espada*, en donde se hacen referencias de dichas sociedades mencionadas por Facio, en especial la Catal Hüyük y la importancia que este análisis puede tener para una sociedad futura, en cuanto a la posición de los hombres y mujeres que conforman la Humanidad.

El patriarcado: Es el sistema donde es el varón quien transmite la relación de parentesco, con las consiguientes consecuencias para la sucesión y la herencia. Es el hombre, el cabeza de familia, quien mantiene una relación predominante sobre sus hijos, los hijos de sus hijos, etc. Cuando el sistema es puro, en sociedades en las que la posición social de la mujer es inferior a la del varón, es frecuente que ésta se vea desposeída de la posibilidad de una plena participación social.

En otros casos, la mujer debe contar con la autorización expresa del cabeza de familia para la realización de determinadas actividades. En algunas culturas patrilineal, cada hijo varón es un fundador potencial de nuevas ramas familiares, todas las cuales pueden mantener relaciones entre sí orientadas a la mutua asistencia, el mantenimiento de propiedades, el control de matrimonios y a la conservación de tradiciones de carácter religioso, o familiar.

María Cecilia Claramunt nos define la sociedad patriarcal como:

La organización social basada en un sistema jerárquico de poder y gobierno masculino. Los hombres tienen el privilegio del control y el dominio no sólo de la organización social sino de los otros miembros de la misma” (Claramunt, Ma. Cecilia, 1997, p.66).

El sistema Patriarcal se sirve de diferentes instituciones que ayudan a perpetuar su poder. Entre dichas instituciones tenemos: el lenguaje ginope, la familia patriarcal, la educación androcéntrica, la maternidad forzada, la historia robada, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, el trabajo sexuado, el derecho masculinista, la ciencia monosexual, la violencia de género. (Facio, 2001, p.47)

- a. Con el lenguaje ginope, en donde se desvaloriza la mujer.
- b. Familia Patriarcal, la familia de mamá, papá e hijos. La familia como institución natural.
- c. Educación androcéntrica. El hombre como el eje de la educación y la exclusión de la educación de las mujeres.
- d. La maternidad forzada. La unión de la palabra madre a mujer. Sin embargo, el hombre es hombre y no necesita del atributo padre.
- e. Historia Robada: La Historia escrita por hombres de donde se han borrado los nombres de las mujeres. O se ha visto desde la visión del Hombre.
- f. La heterosexualidad obligatoria. Ligado a la Familia patriarcal y a la maternidad forzada. La sexualidad al servicio de la especie.

- g. El trabajo sexuado. El ámbito público para el hombre y el privado para la mujer. Se permite las mujeres en labores de educación y cuidado.
- h. El Derecho Masculinista. Se toman las leyes que validan y legitiman la posición masculina.

El Patriarcado no se implanta solo, se ve reforzado por un sistema de Socialización específico que ayuda a que dicho criterio se perpetúe y las instituciones anteriormente comentadas que ayudan a que se continúe con él a pesar de ser un sistema que limita el crecimiento de los Seres Humanos, en especial de las mujeres, los niños y niñas, los/as adolescentes, las personas con necesidades especiales y los ancianos

B. Violencia

La palabra etimológicamente viene del latín violare, que implica vis (fuerza) (Unesco, 1987). De ahí que violencia es una acción que una persona realiza contra otra persona: causándole daño, infligiéndole un dolor físico o moral, o ambos. Es decir, se trata de una acción humana que causa daño y dolor a otro ser.

La teoría de género nos da la posibilidad de analizar la violencia, siguiendo los fenómenos en forma concreta y contextualizada, desde lo individual hasta lo social y de forma dialéctica. Nos permite desentrañar muchos de los aspectos que intervienen en ella y que muchas veces, simplemente no somos capaces de ver, dado que se le aborda de una manera muy abstracta. Por lo que será preciso aclarar que:

La violencia no existe en abstracto, lo que existen son actos violentos en concreto, enmarcados en sistemas de valores, leyes, símbolos y representaciones dentro de una estructura social, económica y política determinada. Si en una sociedad la violencia es considerada un hecho “natural” o “inevitable”, ésta se vuelve imperceptible. De esta forma, se dificulta su reconocimiento y, por consiguiente, el desarrollo de estrategias para enfrentarla” (Martín- Baró, 1988, citado por García Q., Ana Isabel, 1996: 826, Revista Parlamentaria)

Las consecuencias que el uso de la violencia traerá para una sociedad son difíciles de estimar con precisión, dado que el impacto en la calidad de vida de las personas, que esta causa, es profundo, y comprende no sólo daño físico, sino daño emocional.

Partiendo del hecho de que la violencia tiene direccionalidad dentro de las estructuras sociales, esta se dará en función de los que ostentan el poder, hacia los que se encuentran en condiciones de intimar y controlar. Se dará como una práctica consciente o inconsciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes poseen el poder. Estructurándose por lo tanto las sociedades, por quienes tienen el poder de decidir y controlar; así los valores y las normas del sistema, son difundidos y reforzados por estructuras que son a la vez producto y causa de este.

Podrá decirse entonces que los patrones de agresión son el resultado de su aprendizaje social. Cuenta la Sociedad con una violencia institucionalizada

C. Violencia Institucionalizada

A través de los cambios que ocurren se llega a institucionalizar la violencia y esta se comprende como: “Todas las acciones de maltrato, socialmente legitimadas, ejercidas por un grupo dominante en contra de otros grupos, los cuales tienen una relación de dependencia y subordinación frente al privilegiado” (Claramunt, 1997: 56)

Algunas particularidades de la violencia institucionalizada nos dirá Cecilia Claramunt son:

- a. Las distintas instituciones sociales, justifican o minimizan su ocurrencia.
- b. Las víctimas son responsabilizadas por la violencia ejercida contra ellas.
- c. Las personas que actúan con violencia no reciben sanción social por su comportamiento.
- d. Tiene el propósito de mantener el orden social establecido, el cual privilegia a ciertos grupos en detrimento de otros.
- e. Se ejerce sistemáticamente contra los grupos socialmente discriminados y oprimidos o contra los sectores que demandan cambios radicales en las relaciones sociales. (Claramunt, 1997: 59)

D. Derechos Humanos y prohibición de la discriminación por discapacidad

D. 1. El surgimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a partir de la prohibición de la discriminación

A partir de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial ha tenido un gran desarrollo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el que en definitiva se expresó en diversas normas de la Carta de las Naciones Unidas, destacándose dentro de ellas lo indicado en el preámbulo, en cuanto en el mismo se reafirma “la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos del hombre y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas” (Soto Harrison, 1997, p. 23). Las referencias a la dignidad de la persona humana y a la igualdad de derechos llevaban ya implícito dentro de sí la prohibición de la discriminación entre los seres humanos, por cualquier razón que fuera.

A pesar de la mención expresa de los derechos humanos en diferentes artículos de la Carta de las Naciones Unidas, no se contiene en la misma un catálogo de ellos, lo que hacía necesaria un desarrollo posterior. Es así como se llegó a la aprobación a nivel americano de la declaración americana de derechos del hombre y meses después en el ámbito de la ONU la declaración universal de derechos humanos, ello el 10 de diciembre de 1948.

Ambos textos señalan como la base de su articulado el principio de dignidad de la persona humana y con ello el principio de igualdad entre todos los seres humanos. Así la declaración universal de derechos humanos señala en su preámbulo que se considera que “los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre,

en la dignidad y valor de la persona humana y en la igualdad de derecho de hombres y mujeres”. En sentido similar se indica en la declaración americana: “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros” (Rodríguez y Rodríguez, 1998)

Lo que se indicó en lo relativo a la Carta de las Naciones Unidas es aplicable también con respecto a estos preámbulos, se parte de que todas las personas humanas tienen la misma dignidad, lo que implica la prohibición de las discriminaciones. No cabe duda de que al hacerse estas previsiones se tuvo muy en cuenta los horrores producidos en particular bajo el régimen nacionalsocialista, el que había degradado al carácter de meros objetos a sectores importantes de la población europea, y no había dudado en emprender primeramente una política abiertamente discriminatoria antes del estallido de la Segunda Guerra Mundial, que llegó hasta la búsqueda del exterminio de pueblos enteros, en particular con respecto a los judíos y los gitanos. El horror en contra de la política discriminatoria y de exterminio, que dio lugar al Holocausto, tenía al momento de la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas y las declaraciones indicadas, una relación con los grupos discapacitados, ya que estos entraron dentro del programa eutanásico desarrollado por el régimen nacionalsocialista, dándosele muerte a aquellos que se decía tenían “una vida sin valor”.

Esta relación con el Holocausto y con la solución eutanásica se expresa claramente en el preámbulo de la declaración universal de derechos humanos, que señala entre sus consideraciones: “Que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos ha originado actos de barbarie

ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”.

Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como la declaración americana sobre los mismos, establecieron un catálogo de derechos, varios de los cuales tiene una relación con la temática de esta investigación.

Así el Art. 2 inciso 1) de la declaración universal dice: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

En la norma indica no se menciona en forma expresa la discapacidad, sin embargo, la norma prohíbe cualquier tipo de discriminación, sea basada en la índole de que se trate o la condición en que se originen, lo que lleva a que pueda considerarse que la prohibición de discriminación por discapacidad está prevista dentro de la misma.

Por otro lado, el artículo 7 de la declaración universal reitera la igualdad que debe existir entre todos los seres humanos, lo mismo que la prohibición de discriminación. Dice “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación de tal discriminación”.

La declaración americana también hace referencia a la igualdad entre

las personas humanas. Dice en su artículo II: “Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.

D. 2. El reconocimiento del derecho a la educación como derecho humano

Es relevante anotar que tanto la declaración universal como la americana hacen mención a la educación. Dice el artículo 26 de la declaración universal: “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de sus méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

En cuanto a la declaración americana dice el artículo XII: “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades

en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado”.

Debe resaltarse que las referencias al derecho a la educación que se dan en ambas declaraciones se relacionan con el máximo desarrollo que debe lograrse de la personalidad, debiendo por ello existir una adaptación al caso concreto, de modo que se garantice el principio de igualdad.

D. 3. El desarrollo de la prohibición de todo tipo de discriminación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Desde el inicio de las Naciones Unidas ha existido una gran tradición hacia la aprobación de tratados y otros instrumentos internacionales no convencionales, relacionados con el combate de las prácticas discriminatorias. Sobre ello debe anotarse que incluso días antes de la aprobación de la declaración universal de derechos humanos, el 9 de diciembre de 1948 se aprobó por la Asamblea General de la ONU la convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, relacionada con los horrores producidos por el Holocausto. En contra de las prácticas de carácter genocida se han aprobado además diversas convenciones internacionales dentro del marco de la ONU, dentro de los cuales el más reciente es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que establece entre los crímenes a perseguir el de genocidio. Dicho Estatuto fue aprobado el 17 de julio de 1998, entrando en vigencia recientemente, habiendo tenido como antecedentes los Tribunales Ad-hoc de Yugoslavia y Ruanda, que no habían sido creados por vía de una convención internacional, sino de una resolución del Consejo de Seguridad de

la ONU.

En contra de la discriminación a determinados grupos sociales deben mencionarse los siguientes instrumentos internacionales aprobados por la Asamblea General de la ONU: la declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptada el 20 de noviembre de 1963; la declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, aprobada el 27 de noviembre de 1978; la declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los Derechos Humanos y a la lucha en contra del racismo, el apartheid y la incitación a la guerra, adoptada el 28 de noviembre de 1978; la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o la convicción y la declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada el 25 de noviembre de 1981.

También se aprecia un desarrollo en el ámbito de la OEA y la ONU de apertura hacia una perspectiva de género, que lleve a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer. Incluso antes de la aprobación de la declaración universal y de la americana se aprobaron el 2 de mayo de 1948 la convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles de la mujer y la convención americana sobre concesión de los derechos políticos de la mujer. El 20 de diciembre de 1952, aprobó la Asamblea General de la ONU, que se refirió a los derechos políticos de la mujer. La Asamblea General de la ONU aprobó el 7 de noviembre de 1967 la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer; la convención sobre la eliminación de todas

las formas de discriminación contra la mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979. Por otro lado, la ONU el 20 de diciembre de 1983 aprobó la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. En el ámbito en contra de la violencia hacia la mujer se ha ido más lejos en el sistema interamericano, puesto que se llegó a aprobar una convención internacional, que es la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención de Bélem do Pará”, adoptada por la séptima sesión plenaria de la OEA, celebrada el 9 de junio de 1994.

En particular en contra de la discriminación en la enseñanza debe hacerse referencia a la convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada el 14 de diciembre de 1960. El artículo 1 inciso 1) hace referencia a la discriminación. Dice: “A los efectos de la presente Convención, se entiende por ‘discriminación’ toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:

- a) Excluir a una persona o a un grupo de acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;
- b) Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo;
- c) A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instruir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o
- d) Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la

dignidad humana”.

Debe resaltarse que este artículo, tal y como sucede con la prohibición de discriminación que se establece en la declaración universal y la americana, es lo suficientemente amplio como para comprender la discriminación por razones de discapacidad, ello al hacerse referencia a la discriminación fundada en “cualquier otra índole” además de las enumeradas.

El artículo 4 hace mención al desarrollo de las potencialidades a través de la educación, que se mencionan también en la declaración universal y la americana. Se dice: “Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en la esfera de la enseñanza”.

Este convenio es complementado por el Protocolo para instruir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobado el 10 de diciembre de 1962.

D.4. Las convenciones generales de derechos humanos y la regulación de la prohibición de discriminación, lo mismo que el derecho a la educación

Tanto la declaración universal de derechos humanos como la americana fueron concebidas al ser aprobadas como meras recomendación, que no

reunían carácter vinculante, aunque en general con el paso del tiempo se ha tenido a otorgarles carácter obligatorio. Ese carácter no vinculante hacía necesaria la aprobación de una convención internacional que estableciera obligaciones para los Estados signatorios. En la ONU se llegaron a aprobar dos convenciones en el año 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, que en general no solamente recogieron, sino también ampliaron los derechos establecidos en la declaración universal de 1948. Ambos pactos reafirmaron en sus preámbulos el principio de “dignidad inherente de la persona humana y de sus derechos iguales e inalienables”.

El artículo 24 inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos menciona el derecho de los niños y niñas a la protección por el Estado, haciendo referencia a la garantía del principio de igualdad y la prohibición de la discriminación. Señala: “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

El artículo 26 reitera la prohibición de la discriminación: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Esta norma, al igual que otras generales con respecto a la prohibición de la discriminación, aunque no contempla expresamente la discriminación por discapacidad, da lugar a que la misma se encuentre comprendida dentro de la misma.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su artículo 2 inciso 2) la prohibición de la discriminación con respecto a los derechos enunciados en el Pacto, siendo su regulación muy similar a la establecida en el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que no es necesario transcribirlo.

El artículo 10 inciso 3) del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece la obligación de proteger a los niños y niñas, estableciendo además la prohibición de discriminación. Señala: “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición”.

Por su parte el Art. 13 inciso 1) del Pacto establece el derecho a la educación. Indica: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer su comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz” (Rodríguez y Rodríguez,

1998).

Se reitera en dicho texto la importancia de la promoción del pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, lo que lleva también a la búsqueda del pleno desarrollo de la personalidad de los discapacitados y la discusión la educación adecuada para ellos.

Así como en el ámbito de la ONU se llegaron a aprobar dos convenciones generales de derechos humanos que desarrollaron el articulado de la declaración universal, en el americano se llegaron también a aprobar dos convenciones. Debe resaltarse al respecto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en 1969. El artículo 19 de dicha convención establece la obligación del Estado de proteger a los niños. Indica: "Todo niño tiene derecho a medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". Por su parte el Art. 24 establece el principio de igualdad y la prohibición de discriminación. Dice: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

De la relación de los dos artículos mencionados de la Convención Americana puede extraerse el derecho de los niños y niñas que presentan discapacidad de que se atienda a su condición, evitando con ello cualquier discriminación.

El Protocolo de San Salvador complementó lo indicado por la Convención Americana de Derechos Humanos, que solamente en el artículo 26 hacía referencia a los derechos económicos, sociales y culturales. Fue suscrito por la Asamblea de la OEA el 17 de diciembre de 1988. El artículo 3 estableció la obligación de no discriminación e indica: "Los Estados Partes en

el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Al igual que se ha resaltado con respecto a otras normas similares, debe anotarse que la vaguedad del término “cualquier otra índole”, hace que entre lo prohibido pueda entenderse que se encuentra también la discriminación por razones de discapacidad.

El artículo 13 prevé el derecho a la educación. Indica en sus incisos 1) y 2):

“1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2 Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz”.

Una vez más debe resaltarse con respecto a este texto la importancia que tiene la educación para el desarrollo de las potencialidades del niño o niña.

D. 4. Convención de derechos del niño y la regulación específica de los derechos del niño y la niña con discapacidad.

En atinente a los tratados internacionales de carácter general debe destacarse la convención de derechos del niño, adoptada en el ámbito de la ONU el 20 de noviembre de 1989. En el preámbulo se hace mención a la prohibición de la discriminación, incluyéndose la que sea por cualquier condición. Se hace referencia en dicho preámbulo también a que el niño: “debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

En el artículo 2 inciso 1) se hace referencia a necesidad de garantizar la igualdad, haciéndose mención expresa a que no puede hacerse distinción alguna basada en “los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño”.

El artículo 3 inciso 1) regula el principio del interés superior del niño, principio al que ya se había hecho referencia en la declaración de derechos del niño de 1959. Indica el artículo: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de carácter social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”.

De gran relevancia es el Art. 23 de la Convención de Derechos del Niño, en cuanto se refiriere en forma expresa a los discapacitados. Señala: “1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad”.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño, que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 de presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica, de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultura y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”.

Los artículos 28 y 29 de la Convención de Derechos del Niño regulan el derecho a la educación. En particular el inciso 1 a) del artículo 29 indica que la educación del niño estará encaminada a “desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”

El inciso d) del artículo 29 señala que debe tratarse de “preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre”.

En definitiva debe resaltarse la gran importancia de la convención de derechos del niño en cuanto a la regulación específica de derechos de las personas con discapacidad y la búsqueda de la integración social de los mismos en la mayor medida posible. Por otro lado, en lo atinente a la educación en general, se reitera la necesidad de que la educación de todos los niños y niñas esté destinada al máximo desarrollo de la personalidad, de las aptitudes y capacidades.

D. 5. El desarrollo específico de los derechos humanos de la persona con discapacidad

Se ha hecho hasta el momento un repaso de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que hacen referencia a la dignidad inherente del ser humano, a la garantía del derecho de igualdad y a la prohibición de discriminación inherente a la misma. Como se aprecia de lo indicado algunos de ellos están relacionados a la prohibición de la discriminación en general, lo que lleva debido a la forma general en que se han formulado a la comprensión dentro de esta prohibición de discriminación a los discapacitados. Por otro lado, se quiso hacer mención a normas que prohíben

la discriminación en contra de diversos grupos sociales, ello para resaltar la tendencia general del Derecho Internacional de los Derechos Humanos hacia tratar de eliminar la discriminación que ha existido en general en contra de grupos que se han encontrado sometidos al poder del grupo dominante en una sociedad determinada, dentro de lo cual cabe la dominación que desde una concepción patriarcal se ha sometido a las mujeres. Dentro de los grupos que también han sido sometidos a este dominio de otros se encuentra tradicionalmente el de los discapacitados, los que han sido relegados tanto en el ámbito familiar como en el educativo, ello como expresión de la situación que con respecto a ellos ha existido en el ámbito estatal.

Por ello no es de extrañar que las Naciones Unidas haya prestado también atención en forma expresa y específica a la discriminación en contra de los discapacitados, evolucionando desde concepciones meramente tutelares y excluyentes, hacia posiciones que estableciendo la protección de los discapacitados, tiendan al pleno desenvolvimiento de su personalidad, llegándose con ello a una concepción integrativa de los mismos dentro de la sociedad, lo que necesariamente debe tener repercusiones en el ámbito educativo.

Dentro de los primeros documentos aprobados por la Asamblea General del a ONU debe resaltarse la declaración de los derechos del retrasado mental, aprobada el 20 de diciembre de 1971. En su preámbulo indica que se tiene presente “la necesidad de ayudar a los retrasados mentales a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal”. En su numeral 1 proclamó: “El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado

de viabilidad de los mismos derechos que los demás seres humanos”. El número 2 señala: “El retrasado mental tiene derecho a la atención médica y el tratamiento físico que requiera el caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que le permitan desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes”.

La declaración no adopta expresamente una concepción integrativa de la educación, sin embargo, deben resaltarse las referencias a la búsqueda del pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, que en definitiva concuerdan con las referencias que al respecto se establecieron en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo de San Salvador. Debe anotarse que la referencia a la declaración de los derechos de los retrasados mentales tiene por fin hacer mención al desarrollo que han tenido los derechos humanos de los discapacitados, partiendo de que los autistas en sí no se encontrarían comprendidos dentro de los sujetos a los que se dirige esa declaración, pero forman parte de la categoría general de los discapacitados.

La Asamblea General de la ONU aprobó el 9 de diciembre de 1975 la Declaración de los Derechos de los Impedidos. Esta declaración en definitiva regula los derechos de los discapacitados, aunque utilizando una terminología inadecuada, al igual que la declaración de derechos del retrasado mental, que envuelve un carácter peyorativo en su contra. Importante es en primer lugar la definición que se da de los impedidos en el numeral 1: “El término “impedido” designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a

consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales”. Dentro de la misma definición indicada se nota una concepción excluyente de los discapacitados, lo que es criticable.

Sin embargo, en el numeral 3 se dice: “El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible”.

Por su parte el numeral 6 hace mención al derecho a la educación de los impedidos. Indica: “El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social; a la educación; la formación y a la readaptación profesional; las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social”.

Dentro de lo establecido en los numerales 3 y 6 se expresa la necesidad del desarrollo de las potencialidades y a desarrollar la vida más normal y plena posible, lo que a pesar de lo indicado en la definición de los impedidos envuelve aspectos que luego evolucionarían en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos hacia el fomento de una educación integradora.

Debe resaltarse en cuanto a la preocupación por la ONU de los derechos de los discapacitados que en 1981 se proclamó el año internacional de los Impedidos, resultando que la Asamblea General aprobó el 3 de diciembre de 1982 el Programa de Acción Mundial de los Impedidos. Tanto el

Año Internacional como el Programa de Acción Mundial subrayaron el derecho de las personas con discapacidad a las mismas oportunidades que los demás ciudadanos y a disfrutar en pie de igualdad de las mejoras en las condiciones de vida resultantes del desarrollo económico y social. Por otro lado, se definió por primera vez la discapacidad como función de la relación entre las personas con discapacidad con su entorno. Como consecuencia de ello se ha tratado de aprobar una convención internacional en contra de la discriminación por discapacidad, pero los proyectos que se han presentado al respecto no han logrado aun el consenso necesario, ya que algunos de los representantes consideraban que un documento particular sobre los discapacitados era innecesario, debido a que los derechos de los mismos se encontraban contemplados dentro de los derechos que en general se garantizaban a las demás personas.

En lo atinente a los discapacitados en general, deben mencionarse los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la salud médica, aprobados por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 1991. Estos principios hacen referencia expresa a la prohibición de discriminación por razón de la enfermedad mental. Así el Art. 1 inciso 4) dice: "No habrá discriminación por motivo de enfermedad mental. Por 'discriminación' se entenderá cualquier distinción, exclusión o preferencia cuyo resultado sea impedir o menoscabar el disfrute de los derechos en pie de igualdad. Las medidas especiales adoptadas con la única finalidad de proteger los derechos de las personas que padezcan una enfermedad mental o de garantizar su mejoría no serán consideradas discriminación. La discriminación no incluye ninguna distinción, exclusión o preferencia adoptada de conformidad

con las disposiciones de los presentes Principios que sea necesaria para proteger los derechos humanos de una persona que padezca una enfermedad mental o de otras personas”.

Con respecto al desarrollo de los derechos de los discapacitados, es importante mencionar lo indicado en la declaración y programa de acción de Viena, aprobada por la Conferencia de Derechos Humanos de la ONU el 25 de junio de 1993. Se señaló allí los derechos de las personas con discapacidad, ello con un cambio importante de nomenclatura. Se dijo en los números 63 y 64:

“63. La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades. Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por tanto, cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos. La Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos a las personas discapacitadas”.

“64. El lugar de las personas discapacitadas está en todas partes. A las personas con discapacidad debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad”.

Debe resaltarse en dicha declaración la importancia que se da a la

prohibición de discriminación, llegándose a una concepción integrativa con respecto a los discapacitados, en cuanto se hace mención a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad, lo que tendrá importancia en cuanto al derecho a la educación de ellos. Por otro lado, debe resaltarse en lo relacionado con el principio de igualdad, la obligación de garantizar la igualdad de oportunidad y remover todos los obstáculos sociales al respecto, que es precisamente la concepción con respecto a la prohibición de discriminación de la que se parte en este trabajo, que hace referencia no solamente a la discriminación negativa que puedan ser objetos los niños y niñas en la educación, sino también a la obligación estatal de dar las prestaciones necesarias, conforme a los principios de un Estado Social, que remueva los obstáculos que impidan la integración lo más plena posible de los discapacitados en la vida en sociedad, lo que implica también esa integración dentro del proceso educativo.

Pocos meses después de la declaración de Viena, la Asamblea General de la ONU aprobó las normas uniformes para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, ello el 20 de diciembre de 1993.

En el artículo 1 inciso 2) de las mismas se señala que “Los Estados deben indicar y apoyar campañas informativas referentes a las personas con discapacidad y a las políticas en materia de discapacidad a fin de difundir el mensaje de que dichas personas son ciudadanos con los mismos derechos y las mismas obligaciones que los demás, y de justificar así medidas encaminadas a eliminar todos los obstáculos que se opongan a su plena participación”.

En su artículo 1 inciso 4) se hace referencia a la educación, indicándose

que “Los Estados deben velar porque los programas de educación pública reflejen en todos sus aspectos el principio de plena participación e igualdad”

El artículo 1 inciso 7) indica que “Los Estados deben indicar y promover programas encaminados a hacer que las personas con discapacidad cobren mayor conciencia de sus derechos y posibilidades. Una mayor autonomía y la creación de condiciones para la participación plena en la sociedad permitirán a esas personas aprovechar las oportunidades a su alcance”.

En cuanto a la rehabilitación deben destacarse el artículo 3), el que dice que “Los Estados deben asegurar la prestación de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de que logren alcanzar y mantener un mínimo óptimo de autonomía y movilidad”. No se toma partido dentro de la normativa sobre la rehabilitación por una educación especial o una integrativa, aunque debe resaltarse la importancia que se da a la búsqueda del máximo de autonomía.

En el ámbito americano existe la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, aprobada el 7 de junio de 1999. En su preámbulo se reafirma que “las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que es inherente a todo ser humano”. Por otro lado, se expresa preocupación “por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad”.

En cuanto a la definición de la discapacidad se dice en su artículo I 1): “El término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial,

ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”.

El artículo I 2) hace referencia a la discriminación en contra de las personas con discapacidad. Señala

- d) El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- d) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación”.

El artículo II deja claro el carácter integrador de los discapacitados, que debe perseguirse. Dice: „Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad“.

En el artículo III se hace referencia a la necesidad de „Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad (...)“. Se indica además que debe entre los aspectos sobre los que debe trabajarse prioritariamente está: „La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad”.

El artículo IV 2 b) indicada que los Estados se comprometen al “desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad”.

En relación con el repaso que se ha hecho de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos debe resaltarse en definitiva las menciones que existen en los documentos generales al principio de dignidad de la persona humana, al principio de igualdad y a la prohibición de discriminación por cualquier razón, resultando que estas referencias generales hacen que dentro de la prohibición de discriminación debe entenderse también la correspondiente a razones de discapacidad. Por otro lado, se nota un desarrollo de los derechos de los discapacitados haciéndose referencia a la prohibición de la discriminación y a la necesidad de potenciar el desarrollo de su personalidad y la integración dentro de la sociedad. No se encuentran referencias expresas en los documentos mencionados a los autistas, sin embargo, pueden considerarse comprendidos entre de la categoría de los

discapacitados, ello de acuerdo con la definición que de esa categoría que se da en los instrumentos internacionales.

D. 6. Obligatoriedad de los Tratados Internacionales.

Se ha hecho referencia a diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Es importante distinguir con respecto a los mismos entre tratados internacionales y otros instrumentos no aprobados a través de un tratado. Los tratados internacionales son la fuente principal del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, abarcándose dentro del concepto de tratados los convenios internacionales, los pactos, lo mismo que los protocolos. Los tratados internacionales de acuerdo con el artículo 2 de la convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales se entiende: "a) ... un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular". El concepto de instrumentos internacionales de derechos humanos es mucho más amplio, ya que abarca no solamente a los tratados sobre los mismos, sino también a diversas declaraciones, reglas mínimas, directrices, etc., que no son aprobadas a través de un tratado, sino, en el ámbito de la ONU, han sido aprobadas en general por la Asamblea General de la ONU. Dichas instrumentos no convencionales carecen en general de un efecto vinculante y obligatorio para los estados, sino se trata de meras recomendaciones, salvo que conforme a la costumbre internacional hayan llegado a ser reconocidos como obligatorios, o bien su

carácter obligatorio deriva en forma indirecta de lo indicado en un tratado internacional. En el caso de la declaración universal de derechos humanos no existe aun consenso internacional sobre si la totalidad de la misma se ha convertido en norma vinculante del Derecho Internacional, ello en virtud de su aceptación por la costumbre internacional. En lo atinente a la declaración americana la tendencia es a reconocerle carácter obligatorio, ello debido la integración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dentro de la Carta de la OEA, resultando que la Comisión Interamericana tiene funciones de protección tanto de la declaración americana como de la convención americana de derechos humanos.

El carácter obligatorio de los tratados internacionales puede tener gran importancia, debido a que puede implicar una responsabilidad internacional del Estado por incumplimiento, lo que es relevante en particular cuando, como ocurre con la Convención Americana de Derechos Humanos, se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos como órgano de protección jurisdiccional, cuyos fallos son de acatamiento obligatorio para los Estados que han reconocido la jurisdicción de la Corte, tal y como ocurre con respecto a Costa Rica. Menor es la protección cuando se establecen órganos de protección de carácter semi-jurisdiccional, como ha sido la tendencia internacional desde la década de los sesenta en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

A pesar de lo anterior, debe destacarse que la distinción entre tratados internacionales e instrumentos internacionales no convencionales de derechos humanos, lo mismo que entre tratados protegidos a través de la instauración de

un órgano de protección jurisdiccional o uno cuasi-jurisdiccional, o bien sin ningún órgano de protección, carece de importancia en cuanto a la aplicación de esos instrumentos internacionales en el ámbito interno. Igualmente carece de relevancia la distinción entre tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Costa Rica y los no ratificados, ya que la Sala Constitucional en numerosas resoluciones ha indicado, con base en el artículo 48 de la Constitución Política, que los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica tienen un carácter superior a la misma Constitución, cuando conceden mayores derechos que los establecidos en ésta. Todo ello tiene una gran relevancia, ya que en definitiva los diversos instrumentos internacionales son derecho aplicable en Costa Rica, tanto por la administración estatal como para la jurisdicción ordinaria. Por otro lado, reclamándose el quebranto de la Constitución Política o de un instrumento internacional de derechos humanos, existe, de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución, la posibilidad de acudir a la jurisdicción constitucional a reclamar la violación del derecho a la educación de una persona discapacitada, a la que por ejemplo no se le han hecho las adecuaciones curriculares que correspondan, a lo que se hará mención luego.

En lo atinente a la normativa nacional debe destacarse que la Constitución Política no hace referencia expresa a la discapacidad. Sin embargo, en el artículo 33 se afirma el principio de dignidad de la persona humana y se prohíbe cualquier discriminación, lo que debe entenderse que incluye la discriminación en razón de una discapacidad.

Relevante con respecto a dicho artículo constitucional es que la Sala

Constitucional ha establecido como principio el trato diferente a situaciones diferentes, considerando que es conforme a la constitución la llamada discriminación positiva, que lleva a establecer una serie de derechos a las personas que se encuentran en una situación de desventaja, de modo que se llegue a compensar la misma.

En este sentido se dijo por la Sala Constitucional en voto 4959-2000 del 27 de junio del 2000, referente a las medidas destinadas a compensar la discriminación que han padecido las mujeres dentro de la sociedad: “Los artículos 33 y 56 de la Constitución Política y de ahí que se deba atender, razonablemente, a esta exigencia de la condición de la mujer, creando normas protectoras especiales que, en principio, son compatibles con la igualdad de trato y constituyen, como lo reconoce la doctrina, una discriminación positiva. Significa la aplicación de una efectiva y real tutela antidiscriminatoria en relación a los sujetos usualmente favorecidos, los hombres, que, por el contrario, de no disponer de normas como la impugnada, se perpetuaría la situación que ha ostentado la mujer, de modo que a través de normas como la cuestionada se procura erradicar obstáculos que impiden la igualdad real entre los hombres y las mujeres. Una norma como la impugnada, constituye ventaja para un colectivo que, en un análisis global de la situación social y laboral, ha sido discriminado. Desde esta perspectiva, entonces, la presunta discriminación atribuida a la norma que se impugna se desvanece, ya que la diferencia de trato que se cuestiona resulta no solo justificada por las razones ya mencionadas, sino, también, y sobre todo, porque su único objetivo, reflejado con nitidez, consiste en desarrollar las expectativas que aquella normativa internacional propicia. Su razón de ser no es restar derechos a los

hombres, sino conceder una especial protección de las mujeres“. Entre los votos relacionados con la llamada discriminación positiva debe citarse también el 2253-96 del 14 de mayo de 1996, ordenado por la Sala Constitucional, referente a los indígenas.

En lo relativo a la discapacidad se trata de este criterio como expresión del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación, se trata más bien de que el Estado debe tratar de compensar la discriminación que han padecido, unido a que debe compensar la situación en que se encuentran, de modo que se logre el mayor desarrollo posible de sus potencialidades, lo mismo la integración a la sociedad.

Con respecto a la Constitución Política debe anotarse además que se garantiza el derecho a la educación, en particular en los artículos 77 y 78. A ello se agrega que el artículo 51 establece el derecho a la protección que tienen los niños y niñas. Dichas normas, relacionadas con la prohibición de discriminación, llevan a que las personas menores de edad discapacitadas tengan derecho a una educación adecuada a sus necesidades, debiendo fomentarse la integración en la sociedad.

D. 7. La discapacidad en la Normativa Legal Costarricense

a. Ley de creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial

Dentro de la legislación costarricense es importante mencionar la ley de creación del Consejo Nacional de Rehabilitación, del Consejo Nacional de Rehabilitación, No. 5347 del 3 de setiembre de 1973, al que se le asignó en su

artículo 1: “orientar la política general en materia de rehabilitación y Educación Especial, en coordinación con los Ministerios de Salubridad Pública, Educación Pública, Trabajo y Seguridad Social, así como la planificación, promoción, organización, creación y supervisión de programas y servicios de rehabilitación y educación especial para personas física o mentalmente disminuidas, en todos los sectores del país”.

En el artículo 2 se señalan entre las funciones del Consejo:

- a) Servir de instrumento coordinador y asesor entre las organizaciones públicas y privadas que se ocupen de la rehabilitación y la educación especial.
- b) Coordinar un plan nacional de rehabilitación y educación especial que integre sus programas y servicios con los planes específicos de salud, educación y trabajo, evitando duplicaciones y utilizando los recursos económicos y humanos disponibles.
- c) Promover la formación de profesionales especialistas en rehabilitación y educación especial, en conexión con las universidades y entidades que tengan a su cargo la preparación de personal profesional, técnico y administrativo.
- d) Fomentar medidas que aseguren las máximas oportunidades de empleo para los disminuidos físicos o mentales.
- e) Organizar el registro estadístico nacional de los disminuidos físicos o mentales para su identificación, clasificación y selección.
- f) Motivar, sensibilizar e informar acerca de los problemas, necesidades y tratamiento de la población que requiere rehabilitación y educación especial.
- g) Gestionar en coordinación con los Ministerios respectivos la provisión anual de los fondos necesarios para la atención debida de los programas de

rehabilitación y educación especial asegurando su utilización para los fines establecidos.

h) Coordinar con los Ministerios y organismos nacionales e internacionales la canalización por medio del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, el otorgamiento de las becas ofrecidas para el adiestramiento de personal en los campos de rehabilitación y educación especial; y, además estimular la superación del personal solicitando becas adicionales“.

Se ha discutido con respecto a los alcances de la labor de fiscalización del Consejo en materia de discapacidad. Sobre ello dijo la Procuraduría General de la República en dictamen C-205-98 del 7 de octubre de 1998: „el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, de conformidad con su Ley de Creación y su Reglamento, así como por lo dispuesto en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su respectivo Reglamento, tiene una serie de atribuciones en materia de discapacidad –concretamente, de planificación, coordinación y asesoría- que lo convierten en el órgano rector de esa materia. Por tal motivo se le ha atribuido también la potestad de fiscalizar a las entidades públicas y privadas que desarrollen programas, actividades o acciones dirigidas a ese sector o que prestan servicios a la población con discapacidad. Ahora bien, la fiscalización constituye un instrumento que permite el desarrollo sistemático, continuo y permanente de acciones tendientes a asegurar el efectivo cumplimiento de los derechos de la población con discapacidad. En efecto, la fiscalización tiene por objeto la realización de los fines y objetivos propuestos por el ordenamiento jurídico y lograr el máximo aprovechamiento de los recursos, en aras de buscar la mayor eficiencia y eficacia de las gestiones que se desarrollen en tal

materia. En el caso que nos ocupa, la fiscalización que en materia de discapacidad debe desempeñar el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, tiene que ver especialmente con el fin que se pretende lograr, a saber el desarrollo integral y bienestar de la población con discapacidad. En síntesis, se trata del ejercicio de una labor preventiva y correctiva, de constatación del funcionamiento normal de las entidades involucradas en materia de discapacidad, justificada en la protección del interés público que encierra el desarrollo integral de la personas con discapacidad. En cuanto a las acciones que la fiscalización implica, debemos señalar que la misma se traduce, básicamente, en potestades de dirección y coordinación, por una parte, y de supervisión e inspección, por otra, todo con el propósito de que la actividad fiscalizada sea conducida por los derroteros exigidos por el interés general, con miras a lograr –en este caso- la mayor protección y tutela de los derechos e intereses de la población con discapacidad. Tal potestad de fiscalización faculta al Consejo para dirigir el funcionamiento de las entidades públicas y privadas que intervienen en la atención de ese sector de la población y le permite tomar las acciones que correspondan a efecto de ajustar su actividad y actuación a los principios y objetivos que persigue el ordenamiento jurídico en esta materia. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Consejo está facultado, entre otras cosas, para solicitar informes, realizar inspecciones, etc. y, si es del caso, solicitar a las entidades públicas y privadas que adopten las medidas correctivas necesarias, como forma de tutelar eficazmente los intereses involucrados. En relación con este punto, recordemos también que la misma Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en el Título III, Capítulo

Único, establece una serie de acciones a cargo de las entidades públicas y privadas que intervienen en la atención de los programas y servicios para este sector de la población, las cuales tienen por finalidad hacer efectivo el desarrollo integral de las personas con discapacidad. El Consejo deberá velar para que tales acciones, además de las que considere necesarias, se implementen. Finalmente, en cuanto a los alcances de la intervención del Consejo en materia de fiscalización y particularmente de sus recomendaciones, debemos señalar que si bien las mismas no son vinculantes para las entidades fiscalizadas, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en el Título IV, Capítulo Único, establece una serie de sanciones así como el procedimiento que debe seguirse para su aplicación, en el caso de que se infrinja o lesione alguno de los derechos que se le garantizan a la población con discapacidad. En ese sentido, en caso de que las entidades públicas y privadas involucradas en la atención de los programas y servicios para las personas con discapacidad o que, de alguna manera, se relacionen con ellas, incumplan las obligaciones y deberes que establece la Ley, el Consejo está en la obligación de solicitar a los jefes de las instituciones responsables la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan y denunciar, ante las autoridades penales correspondientes, a las personas que incurran en las conductas que han sido consideradas por el legislador como contravenciones merecedoras de una sanción de carácter represivo”.

En definitiva dentro del organismos de protección frente a la discriminación a las personas con discapacidad se encuentra el Consejo, pudiéndose presentar denuncias ante el mismo, resultando que dicho Consejo

· puede emitir recomendaciones, que aunque no vinculantes, según lo indica la Procuraduría en el dictamen indicado, sí tendrán un peso importante, resultando que el Consejo está facultado y hasta obligado a presentar las denuncias correspondientes en contra de los responsables de la normativa sobre discapacidad.

b. Ley 7600 de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad.

En Costa Rica se aprobó el 2 de mayo de 1996 la ley 7600, denominada ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que es en definitiva el documento normativo de más relevancia para la presente investigación, por encontrarse, como se verá, en el mismo, una mayor concretización de los derechos de las personas con discapacidad y en particular de los derechos a la educación de los mismos. Se trata de un documento que fue claramente influenciado por la declaración y programa de Acción de Viena y por las normas uniformes para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, adelantándose a la convención americana sobre el tema.

El artículo declara de interés público “el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes”.

El artículo 2 da diversas definiciones, entre ellas la de discapacidad, entendiendo por la misma: “Cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo”.

De acuerdo con esa definición, debemos concluir que el autismo entra dentro del concepto de discapacidad.

El artículo 3 señala los objetivos de la ley, señalando que estos son:

- d) Servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos.
- c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad costarricense adoptar medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad”.

En lo atinente al acceso a la educación se dice en el artículo 14: “El Estado garantizará el acceso oportuno a la educación a las personas, independientemente de su discapacidad, desde la estimulación temprana hasta la educación superior. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada en todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional.

El artículo 15 prevé en lo atinente a los programas educativos “El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas que atiendan las necesidades educativas especiales y velará por ella, en todos los niveles de atención”.

El artículo 16 señala con respecto a la participación de personas con discapacidad: “Las personas con discapacidad participarán en los servicios educativos que favorezcan mejor su condición y desarrollo, con los servicios de apoyo requeridos; no podrán ser excluidas de ninguna actividad”.

El artículo 17 indica con respecto a las adaptaciones y servicios de apoyo: “Los centros educativos efectuarán las adaptaciones necesarias y proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para que el derecho de las personas a la educación sea efectivo. Las adaptaciones y los servicios de apoyo incluyen los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y planta física. Estas previsiones serán definidas por el personal del centro educativo con asesoramiento técnico-especializado”.

Por su parte el artículo 18, de gran importancia con respecto a esta investigación, establece las formas del sistema educativo. Indica: “Las personas con necesidades educativas especiales podrán recibir su educación en el Sistema Educativo Regular, con los servicios de apoyo requeridos. Los estudiantes que no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares, contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especial.

La educación de las personas con discapacidad deberá ser de igual calidad, impartirse durante los mismos horarios, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo”.

En definitiva en lo relativo a la educación de las personas con discapacidad se parte como regla en un sistema integrativo, ello en la medida

de lo posible, tratándose de obtener el máximo desarrollo de las potencialidades, debiéndose darse las adecuaciones curriculares respectivas. Ello tiene una gran relevancia, debido a la propuesta que se hace en la presente investigación hacia un sistema educativo incluyente e integrativo.

Es relevante anotar que la ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad establece un sistema de sanciones en caso de incumplimiento. Así el artículo 62 regula una multa. Dice: “Será sancionada con una multa igual a la mitad del salario mínimo establecido en la Ley No. 7337, del 5 de mayo de 1993, la persona física o jurídica que cometa cualquier tipo de discriminación determinada por distinción, exclusión o preferencias, por una discapacidad, que limite la igualdad de oportunidades, en cuanto a la accesibilidad o el trato en materia de trabajo, educación, salud, transporte u otros campos”.

Entre los documentos normativos aplicables debe destacarse en Costa Rica el reglamento a la ley mencionada, lo mismo que la directriz No. 27 del Poder Ejecutivo que garantiza el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y mejorar su calidad de vida. Señala en particular con respecto al Ministerio de Educación Públicas que el mismo deberá:

Incluir contenidos sobre discapacidad en el marco de la diversidad, como eje transversal del currículum en los programas de educación preescolar, primaria y secundaria.

Hacer las gestiones pertinentes para promover la incorporación de contenidos sobre discapacidad en los planes de estudios de las diferentes carreras universitarias.

Garantizar el acceso de la población con discapacidad a los diversos niveles educativos de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y en ambientes menos restringidos.

Consolidar que la estructura administrativa, en todos los niveles del sistema educativo, que garantice los servicios de apoyo (ayudas técnicas, equipo, recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de educación especial) y las ayudas técnicas requeridas por los estudiantes con discapacidad, en su proceso educativo.

Fortalecer los programas de incentivos para los estudiantes con discapacidad, que faciliten su acceso a la educación.

En lo atinente al Consejo Superior de Educación Rehabilitación y Especial se dice que deberá: “Brindar la capacitación y formación suficientes y necesarias a los funcionarios públicos, con ocasión de hacer cumplir en debida forma los dictados y contenidos de la presente directriz, así como los de la Ley número 7600, denominada “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”. Esta disposición tiene importancia en relación con la misma capacitación de los maestros de la educación regular”.

c. Código de la Niñez y la Adolescencia

El 6 de enero de 1998 se aprobó el Código de la Niñez y la Adolescencia, ello por ley 7739.

El artículo 3 de dicho Código señala que es aplicable a todo menor de dieciocho años, sin tomarse en cuenta ninguna condición propia del mismo, lo que deja claro que también se aplica a los discapacitados.

El artículo 5 del Código establece el principio del interés superior del

niño, mientras el artículo 7 consagra el principio de protección integral.

El artículo 56 regula el derecho al desarrollo de las potencialidades del niño. Dice: “Las personas menores de edad tendrán el derecho de recibir educación orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades. La preparación que se le ofrezca se dirigirá al ejercicio pleno de la ciudadanía y le inculcará el respeto por los derechos humanos, los valores culturales propios y el cuidado del ambiente natural, en un marco de paz y solidaridad”.

El artículo 57 establece el derecho de permanencia en el sistema educativo. Señala: “El Ministerio de Educación Pública deberá garantizar la permanencia de las personas menores de edad en el sistema educativo y brindarles el apoyo necesario para conseguirlo”.

El artículo 59 establece el derecho a la enseñanza gratuita y obligatoria. Dice: “La educación preescolar, la educación general básica y la educación diversificada serán gratuitas, obligatorias y costeadas por el Estado.

El acceso a la enseñanza obligatoria y gratuita será un derecho fundamental. La falta de acciones gubernamentales para facilitararlo y garantizarlo constituirá una violación del Derecho e importará responsabilidad de la autoridad competente”.

De especial relevancia en lo relativo al tema de esta investigación es el derecho a la educación especial, contemplado en el artículo 62, que dice: “Las personas con un potencial intelectual superior al normal o con algún grado de discapacidad, tendrán el derecho de recibir atención especial en los centros educativos, para adecuar los métodos de enseñanza a sus necesidades particulares”.

El artículo 69 establece la prohibición de discriminación por cualquier

razón. Dice: “Prohíbese practicar o promover, en los centros educativos, todo tipo de discriminación por género, edad, raza u origen étnico o nacional, condición socioeconómica o cualquier otra que viole la dignidad humana”.

En definitiva debe afirmarse con respecto al Código de la Niñez y la Adolescencia que en realidad son pocas las normas del mismo que se refieren a la discapacidad, probablemente debido a la existencia de una ley específica sobre el tema. Sin embargo, se establece el derecho a la educación en general, la prohibición de la discriminación y en cuanto a la educación de los discapacitados se parte de la necesidad de adecuar los métodos de enseñanza a las características particulares, lo que justifica la adecuación curricular bajo el sistema educativo general, que existe, lo que facilita la posibilidad de que los niños y las niñas autistas acudan a escuelas normales y no a las especiales, lo que es uno de los aspectos que se proponen en general como los más adecuados para el desarrollo de ellos.

Por otro lado, debe resaltarse como de importancia fundamental el artículo 4 del Código indica: “De conformidad con el régimen de protección especial que la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, este Código y leyes conexas garantizan a las personas menores de edad, el Estado no podrá alegar limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones aquí establecidas”. Ello hace que los derechos establecidos en el Código, entre ellos el derecho a la educación y lo previsto con respecto a las discapacidades pueda ser reclamado jurisdiccionalmente. De hecho a través de recursos de amparo se ha discutido a través de recursos de amparo el derecho a la educación de los niños y la necesidad de que en el caso concreto se proceda a la adecuación curricular, ello, por ejemplo, con respecto

a niños o niñas con discapacidad, derivándose todo ello, de acuerdo con la misma Sala Constitucional del derecho de igualdad. En particular debe resaltarse el principio del interés superior del niño, establecido tanto en el Código de la Niñez y la Adolescencia como en la Convención de Derechos del Niño, ya que si se determina que en un caso específico lo más adecuado para la debida educación que lleva al máximo del desarrollo de las potencialidades y la integración social de una persona con autismo es que su educación se lleve a cabo en un sistema integrado, ello dentro del sistema educativo regular, con las adecuaciones curriculares respectivas, el Estado no podría negar ese derecho, pudiendo ser objeto, como se dijo, de un reclamo ante la Sala Constitucional.

Así el tema de las adecuaciones curriculares a las personas con alguna discapacidad ha sido objeto de numerosas resoluciones de la Sala Constitucional, habiéndose declarado una serie de recursos de amparo con lugar, ello por violación del principio de igualdad, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política

Así en el voto 508-98 del 29 de enero de 1998 dijo la Sala Constitucional: "III.- De lo anterior, se deduce, la posibilidad real y concreta de todos los menores de edad, que puedan presentar tales discapacidades y como futuros ciudadanos integrantes de la sociedad costarricense, de tener la posibilidad de acceder en igualdad de oportunidades en lo que a este caso se refiere, a la educación, con otros menores de edad que no presentan las discapacidades en cuestión, sobre todo si se toma en consideración que, se aprobó, por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, la Ley número 7600 de dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, sobre Igualdad de

Oportunidades para las Personas con Discapacidad, teniendo dentro de sus objetivos fundamentales el servir de instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en el sistema jurídico vigente, garantizando la igualdad de oportunidades para la población costarricense, no sólo en el ámbito de la educación, sino en ámbitos como: salud, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura etc, eliminando cualquier tipo de discriminación hacia las personas anteriormente mencionadas...”

Entre los recursos declarados con lugar por la Sala Constitucional por falta de la realización de la adecuación curricular puede citarse los votos 374-98 del 23 de enero de 1998, 4345-98 del 19 de junio de 1998, 8463-98 del 25 de noviembre de 1998, 4356-2000 del 19 de mayo del 2000.

Debe reconocerse, sin embargo, que en relación con el autismo no encontraron resoluciones de la Sala Constitucional, aunque la posibilidad de que se dicten se encuentra abierta, en particular si en un caso particular se determina que ello es lo más conveniente para el niño o niña.

E. Discriminación contra los niños/as con discapacidad

El tratamiento de la discapacidad se basa en los derechos humanos, utilizando técnicas jurídicas propias de los grupos vulnerables, para lograr su plena integración y hacer efectivo el principio de no discriminación (Pavón, p. 02)

La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (conv.17330), en su Artículo I, inciso 2, entiende por Discriminación contra las personas con discapacidad como:

- a. El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- b. No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación

Otros conceptos importantes que se utilizarán durante el presente trabajo y que se hacen necesarios de definir son:

Deficiencia:

Es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (Campabadal, 2001; Jiménez, 2002, 1999, 1997; y Marín, 2002).

La deficiencia se caracteriza por pérdidas o anomalías que pueden ser temporales o permanentes. La deficiencia presenta la exteriorización de un estado patológico y, en principio, refleja perturbaciones a nivel del órgano.

Discapacidad:

La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (conv.17330), en su Artículo I, inciso 1, entiende por discapacidad:

El término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

La discapacidad concierne a aquellas habilidades, en forma de actividades y comportamientos compuestos, que son aceptados como elementos esenciales de la vida cotidiana. La discapacidad puede surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo (Campabadal, 2001; Jiménez, 2002, 1999, 1997; y Marín, 2002)..

Minusvalías:

Situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de la edad, sexo, y factores sociales o culturales) (Campabadal, 2001; Jiménez, 2002, 1999, 1997; y Marín, 2002).

La minusvalía está en relación con el valor atribuido a la situación o experiencia de un individuo cuando se aparta de la norma. Representa la socialización de una deficiencia o discapacidad, reflejando las consecuencias culturales, sociales, económicas y ambientales que para el individuo se derivan.

Puede existir una minusvalía producto de una deficiencia sin discapacidad, o se puede tener una deficiencia sin que dé lugar a una discapacidad, o tener una discapacidad sin que de ella se derive una minusvalía. La situación se hace aún más compleja cuando se encuentran algunas discapacidades que retrasan o enmascaran el desarrollo o identificación de capacidades como por ejemplo, la deficiencia del lenguaje puede dificultar la expresión de la inteligencia. Además, pueden darse variables de influencia en dirección contraria a la secuencia cuando una minusvalía (minusvalía de la movilidad) da lugar, como consecuencia de la conducta enfermiza, a distintas discapacidades (discapacidad de la vida cotidiana, discapacidad de la coordinación del cuerpo) e incluso deficiencias (deficiencia músculo-esqueléticas). (OMS, 1983)

Necesidades educativas especiales:

El concepto de necesidades educativas especiales parte de la premisa de que todos los alumnos precisan a lo largo de su escolaridad de diversas ayudas pedagógicas de tipo personal, técnico o material. Decir que un determinado alumno presenta necesidades educativas especiales es una forma de decir que para el logro de los fines de la educación precisa disponer de determinadas ayudas pedagógicas o servicios específicos, como son las adecuaciones curriculares en sus diferentes modalidades (Campabadal, 2001; Jiménez, 2002, 1999, 1997; y Marín, 2002).

2.2 Autismo

En cuanto al tema propio del autismo, se hace necesario primero profundizar en esta investigación sobre qué es el Autismo, con lo cual se pueda percibir sus ventajas y hacer una valoración de las áreas a mejorar, para llegar más allá: qué se puede hacer para mejorar la calidad de vida de esas personas, de manera que se les instrumente con técnicas que les permitan integrarse a sus familias, comunidades, trabajos y/o estudios. En pocas palabras: vivir mejor.

A. Definición.

El Dr. Blackburn (1997) define el Autismo como: “Una incapacidad del desarrollo de la mente, más parecida a lo que es la dislexia, el retardo mental o el déficit atencional. No es un problema emocional. El Autismo es una condición neuronal con la que las personas nacen. Un trauma psicológico no la causa.” (Blackburn, 1997, p.1-4)

B. Diagnóstico/ Evaluación.

Es importante aclarar que a pesar de tener criterios tan diferentes con respecto a la etiología, los autores concuerdan en la importancia de tener en cuenta los síntomas que presenta un niño para ser o no considerado con autismo, con lo cual se basan en los expuestos en el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales o DSM-IV (de las siglas en inglés para Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders) publicado por la Asociación Psiquiátrica de los Estados Unidos en Washington D.C. En lo que existe un acuerdo es en cuántos de ellos deben ser considerados suficientes para diagnosticar a una persona con autismo.

Los criterios de diagnóstico que dan de acuerdo al DSM-IV son:

A. Un total de 6 (o más) ítems de (1), (2) y (3), con por lo menos dos de (1), y uno de (2) y de (3):

1. Alteración cualitativa de la interacción social, manifestada al menos por dos de las siguientes características:

- a. Importante alteración del uso de múltiples comportamientos no verbales, como son contacto ocular, expresión facial, posturas corporales y gestos reguladores de la interacción social.
 - b. Incapacidad para desarrollar relaciones con compañeros adecuadas al nivel de desarrollo.
 - c. Ausencia de la tendencia espontánea para compartir con otras personas disfrutes, intereses y objetivos (por ejemplo, no mostrar, traer o señalar objetos de interés)
 - d. Falta de reciprocidad social o emocional
2. Alteración cualitativa de la comunicación manifestada al menos por dos de las siguientes características:
- a. Retraso o ausencia total del desarrollo del lenguaje oral (no acompañado de intentos para compensarlo mediante modos alternativos de comunicación, tales como gestos o mímica)
 - b. En sujetos con un habla adecuada, alteración importante de la capacidad para iniciar o mantener una conversación con otros
 - c. utilización estereotipada y repetitiva del lenguaje o lenguaje idiosincrásico
 - d. ausencia de juego realista espontáneo, variado, o de juego imitativo social propio del nivel de desarrollo
3. patrones de comportamiento, intereses y actividades restringidos, repetitivos y estereotipados, manifestados por lo menos mediante una de las siguientes características:

- a. preocupación absorbente por uno o más patrones estereotipados y restrictivos de interés que resulta anormal, sea en su intensidad, sea en su objetivo
- b. adhesión aparentemente inflexible a rutinas o rituales específicos, no funcionales
- c. manierismos motores estereotipados y repetitivos (por ejemplo sacudir o girar las manos o dedos, o movimientos complejos de todo el cuerpo)
- d. preocupación persistente por partes de objetos.

B: Retraso o funcionamiento anormal en por lo menos una de las siguientes áreas, que aparece antes de los 3 años de edad: (1) interacción social, (2) lenguaje utilizado en la comunicación social o (3) juego simbólico o imaginativo.

C: El trastorno no se explica mejor por la presencia de un trastorno de Rett o de un trastorno desintegrativo infantil.

En los anteriores criterios de diagnóstico se reconocen los rasgos característicos de los autistas. Estos son el aislamiento, la preferencia por lo conocido y el gusto por las rutinas elaboradas. Algunos de ellos agrega Frith, son capaces de realizar complicadas tareas, con tal de que la actividad no exija juzgar lo que está pensando otra persona. Estos rasgos conducen a formas peculiares de conducta que resumen los criterios de diagnóstico y los cuales son:

- Muestra indiferencia.
- Señala utilizando la mano de un adulto.
- Repite las palabras.

- Ríe y gesticula sin sentido.
- No sostiene la mirada.
- No simula en el juego.
- No juega con otros niños.
- Participa sólo si el adulto le insiste y le ayuda.
- Prefiere lo conocido.
- Es unidireccional en la interacciones
- Habla sin cesar sobre un mismo tema.
- Hace girar objetos.
- Pero algunos hacen bien ciertas cosas si la tarea no tiene implicación social.

Jochen Stork (1994) hace énfasis en que si bien es importante saber si el autismo tiene factores orgánicos y/o psicológicos, es más necesario que se trate de hacer un diagnóstico del niño cuanto antes mejor para poder de esa forma comenzar con el tratamiento y maximizar el potencial del niño con autismo. Entre los factores de riesgo que se deben tomar en cuenta en el desarrollo psicológico, de acuerdo con Stork, tenemos:

1. El desarrollo psíquico y psicomotor:
 - Extraño desarrollo prematuro: Por ejemplo un niño que antes que otros todos los resultados de memoria los pueda resolver, se oriente por si mismo, Se siente o camine antes que otros.
 - Extraño retardo en el desarrollo, en trabajo motor en relación con experiencias frustrantes. Por ejemplo un niño tiene dificultades las

primera vez con la cuchara, entra en pánico y enojo, y reacciona, tira la cuchara y hace que solo la madre le alimente del biberón.

2. Trastornos Psicósomáticos:

- Problemas tempranos en la Alimentación (vómitos continuos, rechazo del pecho o el biberón, rechazo a masticar, anorexia temprana)
- Estreñimiento
- Trastornos del Sueño:
- Insomnio agitado (acompañado de gritos, movimientos violentos, autoagresiones)
- Formas tranquilas de insomnio que son altamente alarmantes (el niño se queda quieto con los ojos abiertos, no se mueve, no grita, ni hace ver que está despierto).
- Casos de gritos y periodos de calma:

3. Estados Fóbicos:

- Miedo a ruidos. Aparatos eléctricos, aspiradora, el ruido de un estornudo
- Miedo por ciertos objetos: Animales de peluche, arena, suciedad, globos de aire.
- Fobia a terceras personas, podría ser también el padre.
- Cerrar o abrir Puertas, apagar o encender la Luz.

4. Frecuente repliegue en sí mismo con encapsulamiento del medio ambiente:

- Jugar con las manos en frente de la cara
- Pérdida de la alegría, quieren no ser cargados, señales de pérdida de deseo de vivir.
- Pérdida de la alegría a ser acariciados.

- Poco interés por curiosar.
 - Peculiaridades en la postura, sin que medien problemas neurológicos.
5. Trastornos Profundos en el contacto y relación con el Padre y la Madre
- Niños demasiado tranquilos o enojados, que apenas lloran o se incomodan
 - Que no aparentan una visión de estar vivos.
6. Condición de la Madre:
- Madres que tienen grandes preocupaciones, problemas de pérdidas, problemas de separación de su compañero o conflictos relacionados.
 - Madres que solo viven para el niño.
 - Madres con problemas de culpa, baja autoestima y que creen que no lo hacen bien (Stork, 1994, p. 134-136).

Es a partir de un diagnóstico temprano que se vislumbran para estas personas una calidad de vida mejor, partiendo de un tratamiento individualizado.

Con lo que nos lleva la epidemiología

C. Epidemiología.

Los estudios epidemiológicos sugieren unas tasas de trastorno autista de 2- 5 casos por cada 1,000 individuos. (DSM- IV, p.72)

D. Etiología.

Los estudios sobre el Autismo no quedaron ahí y se dieron diferentes y controvertidas posiciones. Lo anterior debido a que no existe un consenso con

respecto a la etiología de este trastorno. Mientras que para un grupo (más de la corriente cognitiva y conductual) es claro que tiene que ver con un problema de génesis orgánica: neurológica, genética y bioquímica, para otros es un factor psicológico. Las investigadoras comparten la opinión de una génesis de carácter orgánico, no por ende, desestimando la posición psicoanalítica. En el presente artículo se busca exponer ambas posiciones, como ayuda en la búsqueda de un mejor entendimiento del autismo.

En esta línea encontramos a la gran investigadora y autora Uta Frith (1993) argumenta que los padres se han aferrado durante décadas a la imagen de un niño en una bola de cristal, del cual en cuanto se encuentre una llave, el o ella saldrá y que será igual a los otros niños, sin embargo, ella resalta que las investigaciones han demostrado que estas personas son víctimas de una alteración biológica en virtud de la cual su mente difiere notablemente de la de un individuo normal.: “Los autistas son víctimas de una alteración biológica en virtud de la cual su mente difiere notablemente de la de un individuo normal”.(Frith, 1993, p.58)

A esto último Lorna Wing (1989) agrega que el hecho de que la mayoría de niños con “daño cerebral” no sean autistas sugiere que si existe una anomalía cerebral estructural o funcional en el autismo, ésta debe estar muy localizada y ser de naturaleza muy específica. (Wing, 1989, p.100) Conforme se avance en materia de instrumentos más y más sofisticados para poder observar y estudiar el cerebro, las posibilidades de poder encontrar el área afectada aumenta.

La Dra. Frith agrega a esto los estudios de Lorna Wing, en los cuales luego de estudios demográficos se observa que los síntomas del autismo no se

agrupan aleatoriamente. Se da, agrega, por el contrario, una tríada específica de rasgos constitutivos que muestran deterioro: la comunicación, la imaginación y la socialización.

Cerca de un 25 % de las personas con autismo padecen a su vez de episodios de epilepsia, de los cuales algunos pueden tener además cambios extraños en el comportamiento.

Para otros investigadores, en su mayoría de la corriente psicoanalítica, esta posición no es del todo clara. Para ellos es de suma importancia hacer un análisis de cómo fue el vínculo y la relación del niño con su medio, en los primeros meses de desarrollo, sin dejar de lado lo neurológico.

Es en este punto cuando es necesario hablar del tipo de vínculo y las posibles consecuencias en un trastorno de autismo desde una postura psicoanalítica. Guadalupe Sánchez (1996), nos dice que ante la separación de la madre todo bebé protesta, muestra desesperación y congoja, enojo y coraje, donde la aprehensión, ansiedad y coraje sirven para mantener la relación. En la reunión con la madre al hacer contacto el bebé se calma. A lo que Sánchez agrega que se conocen tres tipos de apego: el seguro, el resistente y el evitativo. Los dos últimos se consideran apegos ansiosos o inseguros.

De aquí, que nos encaminemos al diagnóstico, como una herramienta para poder comenzar cuanto antes sea posible un tratamiento.

E. Tratamiento:

Dentro de los que afirmamos que el autismo se debe a factores orgánicos, el primer paso es la aceptación de que niño con autismo presente una minusvalía que es devastadora, y por ello es incurable, los tratamientos se

guiarán desde la psicología cognitivo- conductual a que ellos aprendan a expresar sus necesidades y prever la conducta de los demás, buscando que esto les permita socializar y a la vez tener una mejor condición de vida, al valerse en lo posible por sí mismo. En esta línea son múltiples los autores (Coleman y Gillberg,1989; DeMyer,1979; Frith, 1993, 1998 y 1999; Howlin, 1998; o Wing, 1989, 1998) que, aun en la línea psicoanalista los emplean como forma de ayuda y en búsqueda de mejorar las conductas y que aprendan otras que los ayudará a vivir mejor. En las técnicas hay toda una gama, como aprendizaje de palabras nuevas, aprendizaje de posturas, hasta tratamientos en donde se involucran completamente a los padres, dentro y fuera de la terapia. Específicamente, en Costa Rica, ha sido la Escuela de Enseñanza Especial, quien se ha interesado en el tratamiento y son sus maestros, en general los que se encargan de ayudar a los padres.

Para otros investigadores, en su mayoría de la corriente psicoanalítica, esta posición no es del todo clara. Para ellos es de suma importancia hacer un análisis de cómo fue el vínculo y la relación del niño con su medio, en los primeros meses de desarrollo, sin dejar de lado lo neurológico.

Sea desde la postura psicoanalítica, desde donde se promueve la influencia de la madre en la manifestación de conductas autistas en el niño, o desde la postura cognitivo-conductual en donde el contexto en que la persona se desenvuelve puede influir en la persona para que ésta se comporte de una determinada manera, ambas concuerdan en que el trabajo con los padres y madres o personas diferentes de quien presenta comportamientos autistas, es valioso en la modificación de la conducta de personas con autismo.

2.3 Educación Especial

La educación Especial ofrece un conjunto de conocimientos, servicios, técnicas, estrategias y recursos pedagógicos destinados a asegurar un proceso educativo integral, flexible y dinámico a las personas con necesidades educativas especiales (Campabadal, 2001; Marín, 2002).

Las escuelas o centros educativos especiales son aquellos que brindan educación a alumnos con necesidades educativas especiales que requieren prestaciones que no pueden ser brindadas por la educación común. Así mismo brindan apoyo a instituciones de educación común donde se encuentran alumnos integrados o a la comunidad en general.

A. Tipos de Educación Especial:

Claudia Grau (1998, citado por Campabadal, 2001, p.123-128), hace referencia a los cuatro modelos que se han utilizado a través de los años. Algunos continúan hasta el día de hoy:

1. La época de las instituciones:

Se da un predominio del modelo médico. El niño con discapacidad era considerado como un enfermo. No solo era considerado como un enfermo, sino también como un “niño eterno”, sin ninguna capacidad de tomar decisiones. La persona era internada en estas instituciones, y no podía desarrollar una verdadera educación, ni un trabajo, ni siquiera disponer de su tiempo libre. Las actividades cotidianas se convirtieron en terapias educativas, ocupacionales o recreativas. Se agrupaban de manera heterogénea, en edad y

discapacidad. Una característica importante fue el carácter religioso o el objetivo de separar a la persona con discapacidad del resto de la sociedad (p. 123).

2. Etapa de la Educación Especial en Centros Específicos:

Surge la inquietud de que el niño puede ser educado. Este modelo alienta la creación de centros específicos para cada deficiencia, donde se desarrolla una enseñanza especializada en cuanto a profesores, recursos e instalaciones. Los niños son agrupados homogéneamente según sus capacidades y deficiencias, y la especialización de la enseñanza era en función de estas características. Los centros de educación tenían una organización centralizada, y su capacidad para recibir alumnos era grande, pues recibía a niños de diferentes zonas geográficas, razón por la cual la mayor parte de los alumnos permanecían en un régimen de internado. En este modelo, la socialización del niño no era la adecuada, porque solo se relacionaban entre niños que tenían deficiencias parecidas y, además, debía permanecer mucho tiempo internados en la institución, separados de su familia, todo lo cual hacía más difícil una posterior integración. Con lo que aparece el modelo de integración (p.123)

3. Etapa de la integración Social:

Esta etapa está determinada por el modelo sociológico. En esta etapa se reconoce al niño con discapacidad no solo su capacidad de educarse, sino

también su derecho a ser un ciudadano con todos los derechos y los deberes que le son inherentes a él. Este período estuvo muy influido por las continuas declaraciones en el ámbito internacional de los derechos del hombre y de las personas con discapacidad.

El concepto de integración tuvo su origen en el concepto de normalización. Esto supone que un individuo con discapacidad debe adquirir (de acuerdo con su habilidad) los comportamientos usuales dentro de su entorno cultural. Esto permite al individuo con discapacidad desarrollar un estilo de vida tan normal como sea posible y realizar las mismas actividades, dentro del ciclo vital, que el resto de las personas (vestirse, bañarse, estar bien presentado, pasear, trabajar, mantener relaciones íntimas, entre otros).

La integración hacia el sistema escolar fue asumida, en principio, como un cambio de incorporación física con apoyos, en el que los alumnos con diferentes tipos de discapacidad asistían a los servicios integrados de las escuelas del sistema formal en sus comunidades. Allí se encontraban las aulas especiales (diferenciadas), en las que ellos permanecían, clasificados ya como niños con retardo mental, niños sordos o ciegos, en algunos casos por todo el período; en otros por un tiempo parcial, compartido con otros servicios segregados en educación especial. Las aulas de apoyo (o recurso) atendían niños con problemas de aprendizaje, trastornos emocionales, o dificultades de lenguaje, quienes además asistían tiempo completo a una clase regular, pero contaban con la compañía parcial de un profesor asistente especializado (especialmente en el caso de los niños con deficiencias auditivas, visuales o motoras) (p.124).

i. **Desventajas de la integración:** Entre las desventajas del sistema integrado, Meléndez, 1999, señala:

1. Que la integración continúa arrastrando una ideología médico- deficitaria que hace que:
 - o los alumnos integrados reciben un tratamiento evidentemente diferente al interior de las escuelas regulares que,
 - o convierte a la integración y a los conceptos de necesidades educativas especiales y adecuación curricular en formas actuales de segregación y discriminación.
2. Que la integración ha quedado reducida a una concepción de modificaciones técnicas dentro de la didáctica regular, y no ha planteado mayor trascendencia para el desarrollo de las personas integradas..
3. Que la integración ha estado fundamentada en un principio de normalización, que lejos de promover la aceptación de la diferencia, ha querido condicionar la aceptación de las personas con necesidades educativas especiales a su capacidad para acercarse, lo más posible, a la norma de la sociedad.
4. Que es la opinión de muchos directores y maestros de escuelas regulares, que la integración ha sido impuesta de manera sumamente forzada e improvisada, sin haber garantizado con anterioridad la adecuada capacitación del ambiente al que se integra al niño y sin haber hecho los cambios necesarios al interior de la organización escolar para que se cuente con la idoneidad y disponibilidad de

recursos que permitan atender de mejor manera a los alumnos integrados.

5. Y, que todo lo anterior ha hecho que los alumnos clasificados como retrasados mentales y los que presentan discapacidad múltiple sean los que encuentren mayor oposición y rechazo en las escuelas regulares (Meléndez, 1999, p. 169)

ii. Ventajas de la integración: Entre las ventajas del sistema integrado, Meléndez, 1999, señala:

- ❖ Que ofrece condiciones sociales mucho más favorables para el aprendizaje del comportamiento social adecuado y para la estimulación de los aprendizajes en general.
- ❖ Que despierta la conciencia social y el cambio positivo de actitudes hacia la aceptación de la diferencia.
- ❖ Que los ambientes de aprendizaje cooperativo han demostrado ser mucho más efectivos para los niños con necesidades educativas especiales que el aprendizaje estrictamente individualizado.
- ❖ Que el ambiente de la escuela regular ofrece nuevos retos a los niños con necesidades educativas especiales, lo que ellos comúnmente no encuentran en las escuelas de educación especial.
- ❖ Que las escuelas regulares ofrecen a los niños modelos sociales adecuados para imitar.
- ❖ Que la escuela regular es una proyección, una especie de modelo social a escala, que le permite al niño aprender a convivir en el marco de las características culturales del medio en que se espera que participe de la

manera más activa posible, situación que es más difícil que se dé en ambientes altamente protegidos de la educación especial segregada (Meléndez, 1999, p. 169- 170).

Como lo menciona Campabadal (2001), se pasa del estudiante integrado al estudiante con necesidades educativas especiales. Por otra parte, se entenderá por necesidades educativas especiales que:

“...Hay una necesidad educativa especial cuando una deficiencia (física, sensorial, intelectual, emocional, social o cualquier combinación de estas) afecta el aprendizaje hasta el punto que son necesarios algunos o todos los accesos especiales al currículo, especial o modificado, o algunas condiciones de aprendizaje especialmente adaptadas para que el alumno sea educado adecuadamente y eficazmente” (Brennan, 1990 citado por Meléndez, 1999, p.165)

Cuando los niños y niñas son integrados o incluidos en los sistemas educativos deben contar con adecuaciones curriculares:

...las estrategias de actuación docente que impliquen cualquier ajuste que se realice en la oferta educativa común para dar respuesta adecuada a los alumnos con necesidades educativas especiales. (Ministerio de Educación Pública, 1998, citado por Marín, 2002, p.80)

Estas adecuaciones pueden ser:

- De acceso: Son modificaciones o provisión de recursos en cuanto a espacio, materiales o comunicación, que van a facilitarle a alumnos (en

especial con deficiencia motoras, visuales y auditivas) poder desarrollar el currículo regular, o en su caso, el currículo adaptado. Algunos ejemplos son:

- Ubicar el estudiante en un lugar del aula que no sea atrás.
 - Sentar al estudiante cerca de la ventana, de manera que le favorezca la iluminación.
 - Permitirle al estudiante grabar las lecciones. (Marín, 2002, p.80)
- No significativas: Estas adecuaciones que no modifican sustancialmente la programación educativa del currículo oficial; constituyen las acciones que los educadores llevan a cabo con el objetivo de atender las necesidades educativas de los/as alumnos/as. Incluyen la priorización de objetivos y contenidos, ajustes metodológicos y evaluativos, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de cada estudiante. Entre estas tenemos:
- Permitir el uso de la calculadora durante las pruebas.
 - Dividir la materia que se va a evaluar, en pruebas más cortas.
 - Utilizar un compañero tutor que le sirva de apoyo al estudiante.
 - Hablar despacio y claro. (Marín, 2002, p.81)
- Significativas: Estas consisten principalmente en la eliminación de contenidos y objetivos generales básicos en las diferentes asignaturas, así como la modificación pertinente en los criterios de evaluación. Se debe hacer una evaluación y análisis exhaustivo debido a que

representan modificaciones muy importantes en el currículo. Por ejemplo:

- Se elimina una materia.
- Los objetivos y contenidos curriculares bajan a otro nivel (por ejemplo de quinto a cuarto grado).
- Los criterios de evaluación corresponden al nivel que se bajó a la persona (Marín, 2002, p.82).

4. Escuela Inclusiva:

El objetivo de este modelo es unir el sistema de educación especial y el sistema de educación general en un único sistema, con el fin de educar al mayor número de alumnos con discapacidad en las aulas regulares, para que compartan las mismas oportunidades y los mismos recursos de aprendizaje. Este enfoque supone modificar: formas de trabajo de los docentes, buscar nuevos programas educativos, impulsar los sistemas de apoyo, reducir el número de alumnos por sección. En este modelo, no es el alumno/a con su deficiencia quien debe encajar en este sistema educativo, sino es el sistema educativo el que debe ajustarse, y de esta forma responder a las necesidades de todos/as los/as alumnos/as, no solo del o la niño/a con alguna discapacidad.

Entre las propuestas o estrategias que deben utilizarse están:

- Agrupar heterogéneamente a los alumnos para lograr un aprendizaje cooperativo.
- Ampliar las expectativas para todos los alumnos.

- Colaboración de los padres, docentes, comunidad en la educación del niño/a.
- Los profesores deben comprometerse a llevar a cabo una enseñanza inclusiva.
- Una mayor participación del hogar (padres y madres, hermanos/as) con la institución y el proceso de enseñanza del niño o la niña.
- La escuela, al responder a las diferentes necesidades, debe replantear el currículo (qué, cómo, cuándo y dónde enseñar) y planificar actividades de una forma diferente (Claudia Grau, 1998, citado por Campabadal, 2001, p.127-128).

B. Servicios de Educación Especial en Costa Rica

En cuanto a los servicios de Educación Especial en Costa Rica, se cuenta con tres tipos de ellos (Campabadal, 2001, p.126-127):

1. Servicios de intervención directa

Los servicios de intervención directa se dan dentro de la misma clase, los profesores especializados comparten la clase ordinaria con el profesor del grupo. Son de dos tipos:

- a. Aula regular sin ningún tipo de servicio especializado, excepto adecuación no significativa. Desarrollada en su totalidad, por el docente del grupo.
- b. Profesor de servicio itinerante. El docente del grupo tiene la responsabilidad de los programas instructivos del alumno, mientras que el docente itinerante de educación especial tiene la

responsabilidad de integrar al niño en el aula y desarrollar las destrezas necesarias para que el niño pueda seguir el programa diseñado por el docente del grupo. Ambos docentes trabajan en conjunto.

2. Servicios de Apoyo

Estos servicios cuentan con dos tipos diferentes de aulas:

- a. Aulas de apoyo o aulas recurso: Es la combinación de aula regular y aula de apoyo. Se da una intervención directa fuera del aula regular por períodos cortos. Son aulas en los centros ordinarios donde se atiende, individualmente o en grupos pequeños, a alumnos con necesidades educativas especiales, por profesores de educación especial o por especialistas (como lo son los fisioterapeutas). La atención en estas aulas se completa con la asistencia al aula ordinaria.
- b. Aula integrada: Es el aula especializada a tiempo completo, dentro de un centro regular. El niño asiste a un centro ordinario, pero está escolarizado en un aula diferente de enseñanza ordinaria, a tiempo completo con programas diferentes.

3. Escuelas de Educación Especial

Son escuelas especializadas en entorno segregado donde se atiende a niños con dificultades severas. Cuentan con personal altamente especializado, y el niño o la niña, permanecen en un entorno restringido durante todo el período (p.126-127).

Todo lo anterior nos lleva específicamente a la educación del niño o niña con autismo.

C. Educación de niños y niñas con Autismo

Con esto pasamos a un punto clave en la investigación que es la Educación de las niñas y niños con Autismo.

El objetivo educativo es evitar la discriminación y asegurar un lugar en el sistema educativo para la y los niñas/os con autismo para desenvolverse en su entorno cotidiano. (Maurice, y otros, 1996)

Las necesidades educativas del niño o niña con autismo son las mismas que las de cualquier otro pequeño de su edad. Ambos necesitan desarrollar aquellas Habilidades Adaptativas que le permitan desenvolverse en el mundo que les rodea. La diferencia está en el tipo, la cantidad e intensidad de los apoyos que cada uno de ellos necesita, tanto para desarrollar dichas habilidades, como para poder desenvolverse en ese mundo.

La persona con autismo necesita desarrollar las Habilidades Adaptativas: Comunicación, Autorregulación, Cuidado Personal, Vida en el hogar, Habilidades académicas funcionales, Habilidades sociales, Salud y Seguridad, Uso de la Comunidad, Ocio y Trabajo. Cualquier mejora que, se logre en el desarrollo de algunas de estas Habilidades Adaptativas tendrá una repercusión directa en la mejora de la Calidad de Vida de los niños y las niñas con autismo (Howlin, 1998)

No obstante, en la mayoría de las personas con autismo, y debido a sus peculiaridades cognitivas, los esfuerzos educativos habrán de centrarse, de

forma muy especial, en las Habilidades de Comunicación, Autorregulación, Habilidades Sociales, Uso de la Comunidad y Ocio.

En este sentido Marín (2002) señala: El tratamiento de los niños con autismo debe comprender un programa global que abarca los siguientes aspectos:

1.-Evaluación diagnóstica: la que permita conocer las áreas fuertes y débiles de los niños.

2.- Educación: debe realizarse un estudio cuidadoso de los requerimientos educativos del niño, con el objetivo de ubicarlo en un lugar que le favorezca más (aula, escuela y grupo)

3.- Trabajo con padres de familia: el programa de trabajo para los padres debe planificarse de forma tal que ayude a solucionar los problemas que surgen de la convivencia en el hogar... (p. 50- 51).

i. Pautas Generales Para la Educación De Las Personas Con Autismo:

Los esfuerzos educativos en el caso de los niños y niñas con autismo deben dirigirse en un cambio a nivel de:

a. Intervención sobre el entorno:

- Adaptación del entorno a los puntos fuertes de la persona con autismo:
- Adaptación del entorno a las limitaciones de la persona con autismo:

b. Motivación

c. Desarrollo de sus puntos fuertes

- d. **Desarrollo de sus áreas deficitarias**
- e. **Uso de entornos naturales.** (Coleman y Gillberg,1989; DeMyer, 1979; Frith, 1993, 1998 y 1999; Howlin, 1998; y Wing, 1989, 1998):

ii. **La Educación En La Escuela**

Se debe recordar que la escuela no es el único lugar en que la educación de la niña y el niño con autismo va a ser desarrollada; sin embargo, es en ese lugar en el que se debe desarrollar la mayor parte de los programas y actividades, así como la parte de la educación formal. (Brauner, 1981, Coleman, 1989; Frith, 1999; y Wing, 1989),

Idealmente, los servicios educativos de la comunidad deberían de hacerse cargo, de forma integral, del tratamiento del niño con autismo desde el mismo momento (actualmente alrededor de los 2 ½ años de edad) de su detección y diagnóstico. Una ampliación del currículum de la escuela, desde la etapa infantil, permitiría incluir en él una serie de objetivos actualmente no contemplados en la mayoría de los países occidentales, objetivos referidos a las habilidades básicas de comprensión social, comunicación, imaginación y autodirección.

Esta atención temprana desarrollada por los servicios educativos, de forma conjunta con la familia y otros profesionales, permitiría la implantación de una atención específica intensiva e integral desde el primer momento. Igualmente, esto permitiría una atención adecuada de las necesidades de sus

familias, al principio muy extensas y complejas. Ambos hechos son, en la actualidad, considerados como factores importantes de cara al pronóstico sobre la evolución futura de la niña o el niño con autismo.

iii. El Papel de la Familia en la Educación del Niño con Autismo

El papel de la familia del niño o niña con autismo en su educación es fundamental (Coleman y Gillberg, 1989; DeMyer, 1979; Frith, 1993, 1998 y 1999; Howlin, 1998; y Wing, 1989, 1998).

Es importante en la dinámica de la familia que tanto los padres como hermanos hermanas que puedan entender y comprender las necesidades de los niños y niñas con autismo. Esto permite una mejor comunicación

Otra razón de peso es la intensidad y permanencia de las relaciones de los familiares con el chico con autismo (son sus educadores durante todo el tiempo en que no están en la escuela, a lo largo de muchos años de su vida).

CAPÍTULO III. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de estudio

La investigación se ubica en el paradigma naturalista y su enfoque es cuantitativo. De acuerdo a Barrantes (2002) es una investigación aplicada, exploratoria, cuantitativa, descriptiva:

Es aplicada por que tienen la finalidad de detectar problemas en la forma en como se aplica la Ley 7600: Ley de Igualdad de Oportunidades a la población de niños con autismo en relación a la Educación: Título II, Capítulo I, art. 14 al 22 y transformar las condiciones de este hecho que detectemos fuera de lo que corresponde en beneficio de la niñez y el respeto de sus derechos a la educación.

Tiene carácter temporal porque interesa estudiar la situación actual, considerando que ya han transcurrido siete años desde la promulgación de la Ley 7600, tiempo suficiente para que se haya llevado a la práctica sus disposiciones en todo el sistema educativo.

Se califica como exploratoria y descriptiva, dado que se orienta a obtener un primer conocimiento de la situación que está enfrentando la población de niños y niñas con autismo del área urbana de Alajuela, como una forma de vislumbrar lo que podría estar ocurriendo en el resto del país. Esta afirmación se sustenta, en el hecho de que ni el Ministerio de Educación, ni el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, cuentan con estadísticas o estudios a esta población específica. En el censo se colocan diversas discapacidades juntas, sin que exista un rubro específico para el

autismo, ni otro que lo separe por edades. Esta forma de presentación contribuye a invisibilizar a dicha población y sus necesidades particulares.

3.2 Área de estudio

La investigación se llevó a cabo en la Provincia de Alajuela, Cantón Central, Distrito Primero, zona urbana, específicamente en las siguientes Centros Educativos de Educación Primaria (Primero y Segundo Ciclo Básico): Escuela Miguel Obregón Lizano, Escuela Ascención Esquivel, Escuela Bernardo Soto, Escuela República de Guatemala, Escuela de Enseñanza Especial Marta Saborío, Centro Educativo Villa Azul y Colegio Marista.

La selección de esta área está dada por la presencia de los centros educativos donde concurre la mayor cantidad de población de niños y niñas del centro de Alajuela. Con la particularidad de que se incluye tanto centros públicos como privados; así como un centro educativo de Enseñanza Especial, con lo que la cobertura es amplia. Estas escuelas, además cuentan con mayores servicios y personal por la infraestructura que poseen. Ya que luego de una visita a la Escuela de Enseñanza Especial el día 24 de abril del 2003, las maestras de enseñanza especial Alexandra Vega y Kristy Azofeifa informaron que dicho centro educativo cuenta con dieciséis niños con diagnóstico de autismo, en edades entre los cinco y trece años, distribuidos en los tres niveles educativos que cuenta dicha escuela, con lo cual se demuestra que en el Cantón Central de la Provincia de Alajuela si hay una población con dicha discapacidad. Y con la presente investigación se desea conocer si todos los niño/as con autismo del Cantón Central de la provincia de Alajuela se encuentran en dicho centro, dando un sistema educativo exclusivo o si en los

otros centros educativos albergan niños/as con diagnóstico de autismo y cual tipo de educación(inclusiva o integrativa) están teniendo cada uno.

3.3 Unidades de análisis

La población de estudio la constituirán los niños y niñas diagnosticados/as con autismo inscritos en Centros Educativos, del Distrito Primero, Cantón Central de la Provincia de Alajuela, a quienes se desea evaluar si están siendo incluidos, excluidos o integrados dentro del sistema educativo costarricense. De ser excluidos, sus derechos como seres humanos estarán siendo violentados por las instituciones y se podría hablar de discriminación.

3.4 Fuentes de información primaria y secundaria

Se utilizará como información primaria, la proporcionada por los padres y madres de los niños y niñas objetos de estudio, así como las/os directoras/es encargados de dichos Centros Educativos.

Como información secundaria, se utilizarán los expedientes de los niños y niñas, así como cualquier otro documento que tanto los padres y madres de familia, así como los docentes de los centros educativos, deseen facilitar a la investigación. De igual forma que toda la bibliografía consultada que se encuentra descrita en la parte final del presente documento.

Problema:

¿Se garantiza la educación inclusiva o integrativa de las/os niñas/os con autismo en los Centros Educativos de la Educación Básica (I y II Ciclos) del Cantón Central, Distrito Primero de la Provincia de Alajuela del I Semestre del 2003, cumple con el principio sobre las necesidades educativas especiales contempladas en la Ley 7600: Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad o se constituye en una manifestación de la discriminación como Violencia Institucional?

Objetivo general:

Analizar si los Centros Educativos de educación básica del primero y segundo ciclo del Distrito Primero, del Cantón Central de la Provincia de Alajuela, cumple con la garantía de Educación Inclusiva e integrativa de los niños y niñas diagnosticados/as con Autismo y se constituye en una manifestación de la discriminación como violencia institucional.

3.5 Cuadro de operacionalización de variables

Objetivo específico	Variable	Definición Conceptual	Dimensión	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental
Determinar desde los centros educativos estudiados, la cantidad de niños/as con autismo y el diagnóstico que estos niños presentan para de esta forma poder medir las características de la población de estos/as niños/as en el sistema educativo.	Trastorno de autismo	Una incapacidad del desarrollo de la mente, más parecida a lo que es la dislexia, el retardo mental o el déficit atencional. No es un problema emocional. El Autismo es una condición neuronal con la que las personas nacen. Un trauma psicológico no la causa.	Características de los niños y niñas con autismo Cantidad de los niños y niñas con autismo	Cualidad por la que una persona se distingue de otra Niñas y niños inscritos en el Centro Educativo con diagnóstico de autismo	Sexo, Edad Fecha de Nacimiento Lugar de Nacimiento Nacionalidad Idioma Materno Religión Grado de escolaridad Número de niñas y niños con autismo	a. Entrevista estructurada a los padres de los niños y niñas con diagnóstico de autismo y b. Entrevista estructurada al director/a de cada Centro Educativo

<p>Determinar la edad en la cual los/as niños/as fueron diagnosticados con autismo para poder observar las repercusiones que dicho diagnóstico tuvo en la incorporación o no al sistema educativo de dichos niños y niñas.</p>	<p>Trastorno de autismo</p>	<p>Una incapacidad del desarrollo de la mente, más parecida a lo que es la dislexia, el retardo mental o el déficit atencional. No es un problema emocional. El Autismo es una condición neuronal con la que las personas nacen. Un trauma psicológico no la causa</p>	<p>Diagnóstico temprano</p> <p>Intervención temprana</p>	<p>Diagnóstico realizado por personal médico (psiquiatra o neurólogo) o psicólogos antes de los 3 años.</p> <p>Intervención realizada por psicólogos o maestras de enseñanza especial antes de los 3 años.</p>	<p>Se presenta: Si se dió un diagnóstico temprano antes de los tres años</p> <p>No se presenta: Se dió un diagnóstico después de los 3 años.</p> <p>Se presenta: Si se dió una intervención temprana antes de los 3 años</p> <p>No se presenta: Se dió una intervención después de los 3 años.</p>	<p>a. Entrevista estructurada a los padres de los niños y niñas con diagnóstico de autismo y</p> <p>b. Entrevista estructurada al director/a de cada Centro Educativo</p>
--	-----------------------------	--	--	--	--	---

<p>Identificar si la familia de los niños y niñas con diagnóstico de autismo conocen de la existencia de la Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad y si han tenido que hacer uso de ese conocimiento (juicios, abogados, entre otros) para poder ingresar en los centros educativos.</p>	<p>Discriminación</p>	<p>Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.</p>	<p>Conocimiento de la Ley 7600 Aplicación de la Ley 7600</p>	<p>Es el criterio manifiesto de los padres sobre la Ley 7600 Si han tenido que entablar juicios, acudir a abogados u otros medios de presión para la inclusión o integración de los niños</p>	<p>Alto: si más del 80% contesta afirmativamente a las preguntas de la entrevista. Medio: Entre el 60% y menos del 80% contesta afirmativamente las preguntas Bajo: Si menos del 60% contesta afirmativamente a las preguntas.</p>	<p>a. Entrevista estructurada a los padres de los niños y niñas con diagnóstico de autismo y b. Entrevista estructurada al director/a de cada Centro Educativo</p>
---	-----------------------	--	---	--	--	---

3.6 Selección de técnicas e instrumentos

Se utilizó como información primaria, la proporcionada por los padres y madres de los niños y niñas con diagnóstico de autismo objetos de estudio, así como las/os directoras/es encargados de cada centro educativo antes mencionado.

Se realizó dos tipos de entrevista estructurada:

- a. Entrevista estructurada a el o la director/a de cada Centro Educativo estudiado.
- b. Entrevista estructurada cada padre/ madre de familia encargado/a de niños/as con autismo.

Con la primera entrevista estructurada se obtuvo la información que permitió identificar y caracterizar la población con diagnóstico de autismo de los centros educativos en estudio, así como, lo referente a los criterios aplicados para la aceptación y el manejo de estos niños y niñas con autismo, en cuanto a garantizarle las mismas oportunidades e inclusión en la educación.

Con la entrevista estructurada a los padres y las madres de los niños con diagnóstico de autismo, se obtuvo las opiniones y se valoró el conocimiento con respecto a la existencia o no de la ley 7600.

Se utilizó la modalidad de entrevista estructurada con el fin de que:

- Es más fácil para el entrevistado dar respuestas, pues se le hace un tipo de interrogatorio
- La información es más fácil de procesar, simplificando el análisis comparativo.

- El entrevistador no necesita ser entrenado arduamente en la técnica.
- Hay uniformidad en el tipo de información obtenida (Canales y otras, 1994: 130)

3.7 Descripción del proceso en la elaboración de los instrumentos

Los instrumentos se elaboraron tomando en cuenta cada objetivo específico, cada definición conceptual y cada definición operacional que se encuentra desglosado en el apartado 3.6 (Cuadro de operacionalización de variables).

En el diseño de los instrumentos se consideraron las siguientes cualidades básicas:

- a. Medidas para evitar los errores de medición: entre las que se incluyen evitar preguntas ambiguas, espacios inadecuados para registrar la información, la utilización de lenguaje inapropiado. Por otra parte se buscó que las instrucciones se presentaran en forma clara y que las preguntas se dividieran en áreas específicas.
- b. Validez: Estos instrumentos son revisados en un primer momento por la profesora Msc. Grettel Balmaceda, quien realizó observaciones pertinentes. Con dichas observaciones se construyen dos nuevas entrevistas, mismas que para probar su validez se pasaron a dos madres con niños con autismo con el objetivo de verificar que no se dieran errores de medición. El instrumento a los directores de centros educativos, se le administró a una docente por parte de ambas investigadoras, con el mismo fin.

- c. **Confiabilidad:** La confiabilidad se logró debido a que la entrevista estructurada fue aplicada a las dos madres por las dos investigadoras. Se cotejaron las respuestas de ambas madres y las investigadoras obtuvieron los mismos resultados . Lo mismo ocurrió con la docente a la que se le administró la entrevista estructurada destinada a ellos.

3.8 Procedimiento en la codificación, tabulación y análisis de la información

En el proceso de codificación, tabulación y análisis, se utilizó el programa informático Hoja de Cálculo Excel, con la ayuda de un informático. Luego las investigadoras procedieron a la creación de los gráficos y el análisis de la información mediante dicha hoja de cálculo

La tarea del análisis se centro en dos partes:

En una primera se presentan los resultados de manera gráfica y escrita de las dos grupos de entrevistas realizadas: a. Los directores de los siete centros educativos seleccionados y b. A los padres y madres de los niños con autismo de dichos centros.

A la luz de la información proveniente de dicha etapa, se obtuvo el material que con la ayuda del marco teórico, sirvió para poder plantear las conclusiones y las recomendaciones.

3.9 CRONOGRAMA

	SEMANA(S)	ACTIVIDAD
1° FASE	Del 18 de marzo al 05 de mayo del 2003	<p>Confección del Protocolo:</p> <p>a. Búsqueda de material bibliográfico: libros, revistas, trabajos finales de graduación, Convenios, Códigos, entre otros.</p> <p>b. Entrevistas a personas claves: Dr. Ronald Ramìrez, Dr. Domingo Campos, Dr. Juan Marcos Rivero, Maestras de enseñanza especial (Alejandra Vega, Gabriela Salazar y Kristy Asofeifa), Alexander Murillo (MEP), Ilse Herrera (Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial), Otto Lepis (Defensorìa de los Habitantes), Msc. Rebeca Gynspan (madre niño S. Asperger y Decana Educación Universidad Alma Mater).</p> <p>c. Elaboración de los distintos borradores del Protocolo de Investigación a través del Curso Taller de Sistematización II, del 18 de marzo al 05 de mayo del 2003.</p> <p>d. Aprobación por parte de la profesora del Taller de Sistematización del Protocolo</p>
2ª FASE	6 de mayo al 19 de mayo	<p>a. Elaboración de los dos tipos de entrevista estructuradas que se emplearán en esta investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Entrevista estructurada a los padres de los niños y niñas con diagnóstico de autismo y ▪ Entrevista estructurada al director/a de cada Centro Educativo <p>b. Aprobación por parte del tutor y profesorado de la entrevistas estructuradas.</p>
3ª FASE	20 de mayo al 2 de junio	Entrevista estructurada a el o la director/a de cada Centro Educativo estudiado.
4ª FASE	3 de junio al 16 de junio	Entrevista estructurada a cada padre/ madre de familia encargado/a de niños/as con autismo de los niños matriculados en los centros en estudio.

5ª FASE	17 de junio al 7 de julio	Análisis de Resultados de las entrevistas, mediante el programa excel. Se solicitará ayuda a un/a informático/a para la tabulación y el análisis de los datos.
	4 de agosto al 17 de agosto	Presentación de resultados al director y lectores
5ª FASE	Del 18 de agosto al 30 de agosto	Preparación del documento final

La segunda fase no se comenzó a partir del lunes 19 de mayo del 2003, como se planeó por las investigadoras, quienes tuvieron que esperar para administrarlas hasta el mes de agosto. Lo anterior debido a que los Centros Educativos se encontraban en huelga y se esperaba que dicha huelga podía afectar la recolección de datos.

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Para hacer el análisis, se retoman los objetivos, tanto el general como los específicos de la investigación y se leen a través de los resultados de las entrevistas o trabajo de campo y del marco teórico:

Educación Inclusiva e Integrativa:

Al analizar si los Centros Educativos de educación básica del primero y segundo ciclo del Distrito Primero, del Cantón Central de la Provincia de Alajuela, cumplen con la garantía de Educación Inclusiva e Integrativa de los niños y niñas diagnosticados/as con Autismo o de no ser así, se constituye en una manifestación de la discriminación como Violencia Institucional, los datos demuestran que no se está cumpliendo con la garantía de una Educación Inclusiva e integrativa. El distrito primero, cantón central de Alajuela, cuenta con una población representativa de 46,073 personas (220,360 personas todo el Cantón Central) de acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) con respecto al Censo de población del año 2000 (Anexo 4). Si los estudios epidemiológicos sugieren unas tasas de trastorno autista de dos a cinco casos por cada mil habitantes, significa que la población seleccionada se estima entre 92 y 230 personas sólo el distrito primero, de 440 a 1,101 en el Cantón central que deben presentar dicha discapacidad. La Escuela de Enseñanza Especial Marta Saborío de Alajuela atiende una población de 16 niños y niñas en edades comprendidas entre 5 y 13 años, con lo que se demuestra que sí hay una población con este síndrome, pero se deja un

margen importante de personas que no están involucradas en el proceso educativo.

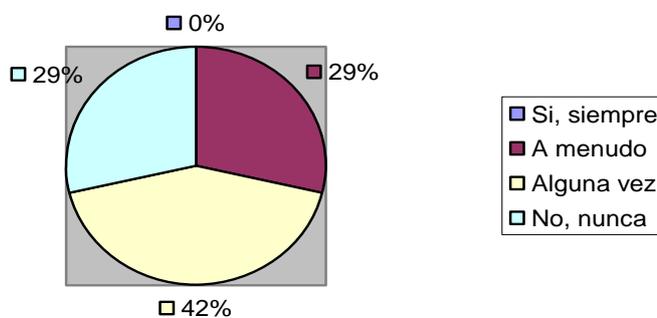
La afirmación anterior se respalda con el hecho de que sólo se encontró un niño matriculado en modalidad de integración y una niña en la modalidad de inclusión en el Sistema Regular en un centro educativo público: Escuela Miguel Obregón Lizano; en los restantes cinco centros regulares no se encontró dicha población. Si se toma en cuenta que todos los seis centros educativos tienen una población total de 4,027, (sin contar con la población de la Escuela de Enseñanza Especial) esa niña y ese niño, únicamente representa el 0,0497% de la población, menos del 2 a 5:1000 esperado, se hace referencia a una discriminación en los derechos de dicha población y una clara violación institucional. Con ello se están perdiendo las ventajas que ofrece la inclusión e integración entre las que se cuentan:

- ❖ Que ofrece condiciones sociales mucho más favorables para el aprendizaje del comportamiento social adecuado y para la estimulación de los aprendizajes en general.
- ❖ Que despierta la conciencia social y el cambio positivo de actitudes hacia la aceptación de la diferencia.
- ❖ Que los ambientes de aprendizaje cooperativo han demostrado ser mucho más efectivos para los niños con necesidades educativas especiales que el aprendizaje estrictamente individualizado.
- ❖ Que el ambiente de la escuela regular ofrece nuevos retos a los niños con necesidades educativas especiales, lo que ellos comúnmente no encuentran en las escuelas de educación especial.

- ❖ Que las escuelas regulares ofrecen a los niños modelos sociales adecuados para imitar.
- ❖ Que la escuela regular es una proyección, una especie de modelo social a escala, que le permite al niño aprender a convivir en el marco de las características culturales del medio en que se espera que participe de la manera más activa posible, situación que es más difícil que se dé en ambientes altamente protegidos de la educación especial segregada.

Al preguntarle a los padres y madres de familia si su hijo/a o persona con autismo en alguna ocasión sufrió discriminación por motivo de su discapacidad, se encontró que un 28.57%, correspondiente a dos niños/as respondieron que a menudo y un 42.86% correspondiente a tres niños/ alguna vez. Sólo dos respondieron que nunca (28.57%). Lo que no concuerda con haber sufrido una discriminación a consecuencia de su discapacidad en el ámbito de la educación y formación profesional, en donde dos responden que sí (28.57%) y cinco (71.43%) manifiestan que no.

Ha sufrido su hijo/a o persona con autismo en alguna ocasión discriminación por motivo de su discapacidad?



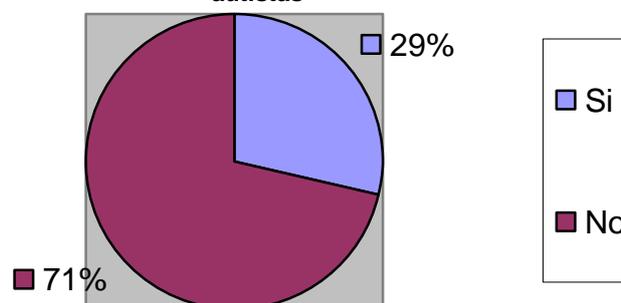
Fuente: Blandino y Blandino (2003)

Otro factor importante es el hecho que los padres dicen en un 71.43%, o sea cinco niños/as, no haber tenido dificultades a la hora de integrarse en un sistema de educación regular, contra un 28.57%, o sea dos niños/as que dicen que sí. Lo que contradice el hecho de que de la totalidad de niños con autismo, sólo uno se encuentra integrado y una incluida o cuando manifiestan que cuentan con servicios de apoyo necesarios para la integración en el sistema educativo, manifestado como un sí en el 100% de los padres y madres entrevistados.

Esta ambivalencia se manifiesta en forma más clara cuando reconocen los padres y madres que solamente uno de la muestra de 7 (2 del total de la población) pudo integrarse al sistema educativo regular; lo que significa que un 85.71% (06 niños/as) no pudieron y sólo un 16.67% (una niña) esta incluida.

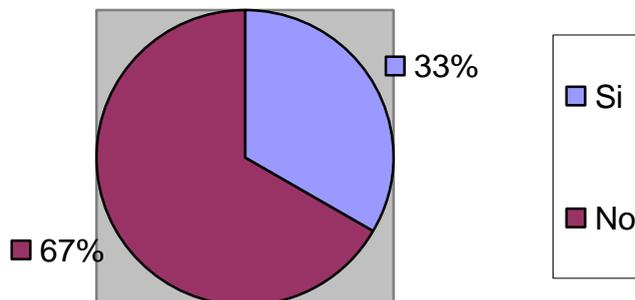
Lo que se repite en cuanto a la inclusión en el sistema educativo regular: Sí un 16.76% a no, un 85.71%. Pese a lo anterior, ninguno de los padres o madres de familia a utilizado la vía judicial para que el o la hijo/a pudiera ingresar al sistema educativo regular.

Centros educativos que cuentan con programas que atiendan las necesidades educativas de sus niños/as autistas



Fuente: Blandino y Blandino (2003)

**Centros educativos que cuentan con planta física
requerida para niños/as con autismo**



Fuente: Blandino y Blandino (2003)

Características y cantidad de los niños y niñas con autismo:

a. **Características de los niños y niñas con autismo:** Cualidad por la que una persona se distingue de otra.

- ❖ Sexo: Seis niñas y doce niños
- ❖ Edad: Entre los 3 y 13 años y once meses
- ❖ Lugar de Nacimiento: Todos en Costa Rica.
- ❖ Nacionalidad: Todos costarricenses
- ❖ Idioma Materno: Todos hablan español
- ❖ Religión: Todos son cristianos (Católicos y otros grupos)
- ❖ Grado de escolaridad: Educación básica: Primero y Segundo Ciclo

En cuanto a los padres y madres, se encontró que la nacionalidad y el lugar de nacimiento de los mismos es en el 100% costarricense, y como vimos todos los niños/as nacieron en Costa Rica. Lo que deja a las investigadoras una gran interrogante: ¿Qué está ocurriendo con la población de los niños/as con autismo extranjeros/as, o inclusive los niños/as costarricenses por nacimiento hijos de padres extranjeros?

- b. **Cantidad de los niños y niñas con autismo:** Niñas y niños inscritos en el Centro Educativo con diagnóstico de autismo, dentro de la investigación se encontró los siguientes resultados:
- ❖ Centro de Educación Regular: Un niño y una niña.
 - ❖ Centro de Educación Especial: Dieciséis: once niños y cinco niñas

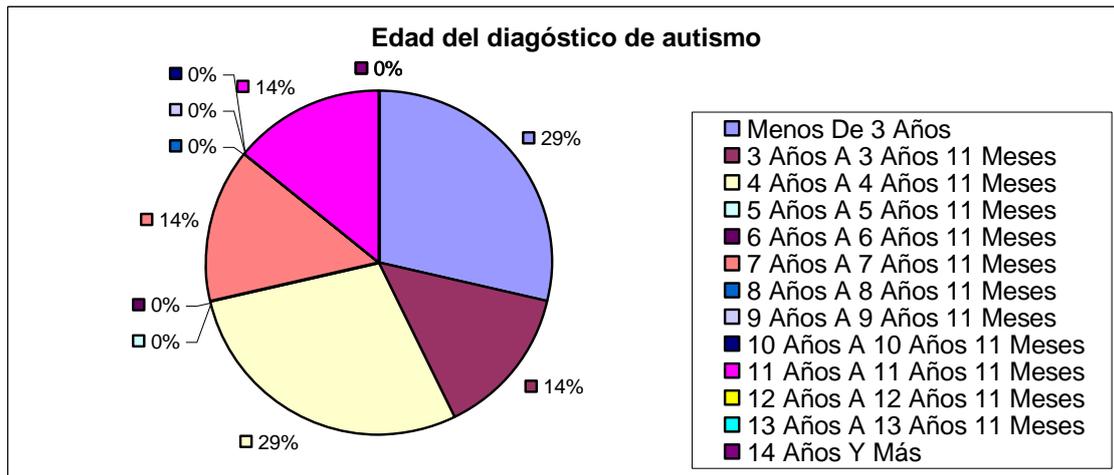
Diagnóstico e intervención temprana:

En la investigación, al determinar desde los centros educativos estudiados, la cantidad de niños/as con autismo y el diagnóstico que estos/as niños/as presentan para de esta forma poder medir las características de la población de estos/as niños/as en el sistema educativo; se encontraron en los centros educativos estudiados fuera de la Escuela de Enseñanza Especial Marta Saborío, sólo una de dichas instituciones contaba con un niño integrado y una niña incluida dentro de su población. Por otra parte, al determinar la edad en la cual los/as niños/as fueron diagnosticados con autismo para poder observar las repercusiones que dicho diagnóstico tuvo en la incorporación o no al sistema educativo de dichos niños y niñas; se encontró que ambos niños cuentan en su expediente con diagnósticos por personal médico de haber sido evaluados apenas tenían tres años. Ellos no contaban con un diagnóstico temprano, debido a que para ser considerado un diagnóstico como temprano, tendría que ser antes de los 2 años y medio. Sin embargo, por la cercanía de la edad, de apenas seis meses, se considera que ellos estaban en el límite de dicho diagnóstico o cercano a dicho límite . Lo mismo sucede con la edad de la

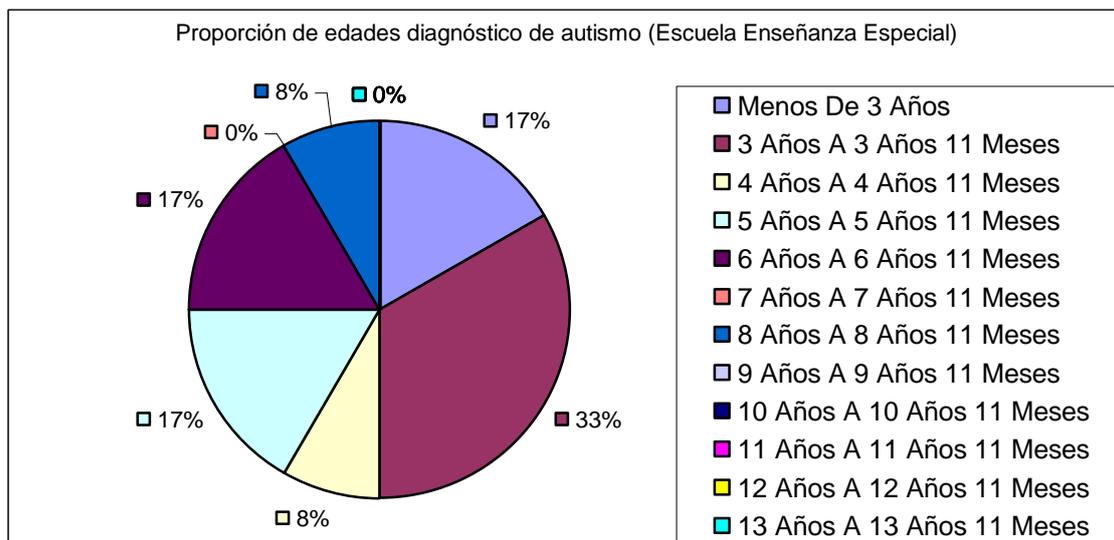
intervención por parte de maestras de enseñanza especial, quienes comenzaron a trabajar con ellos en ese mismo período.

El diagnóstico, la intervención y la atención temprana desarrollada por los servicios educativos, de forma conjunta con la familia y otros profesionales, permitiría la implantación de una atención específica intensiva e integral desde el primer momento. Igualmente, esto permitiría una atención adecuada de los niños y niñas de las necesidades, tanto de ellos como sus familias, al principio muy extensas y complejas. Ambos hechos son, en la actualidad, considerados como factores importantes de cara al pronóstico sobre la evolución futura de la niña o el niño con autismo (Canevaro, 2000; CEAPA, 1996; Cottini, 2003; Cottini, 2002; Garrido y Santana, 2002; Puigdemívol, 2001; Renschmidt, 2002; Rivière, 2001; Stainback y Stainback, 1999).

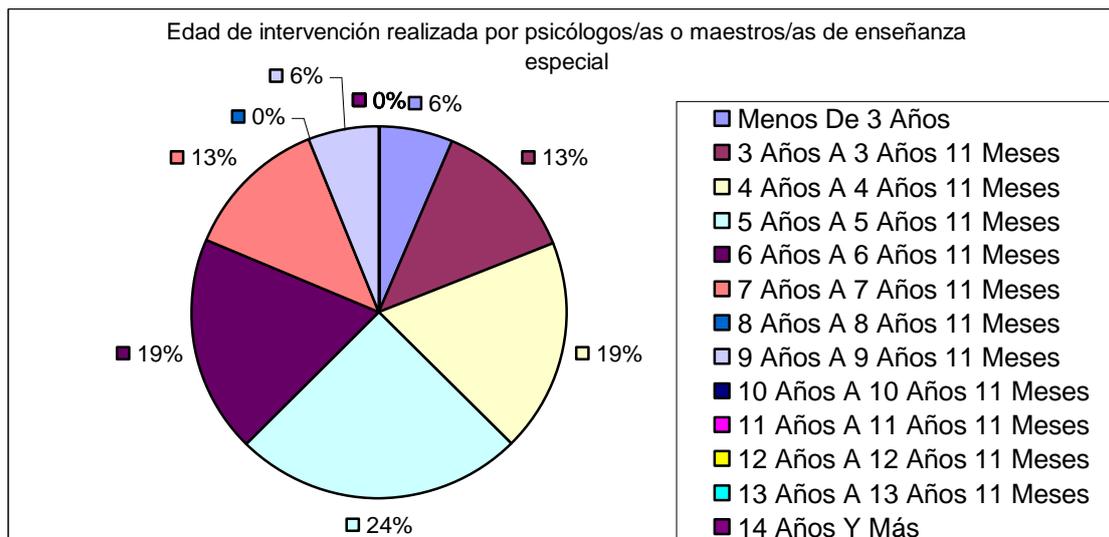
Sin embargo, el diagnóstico temprano no se convirtió en un factor que determine su integración o no. Ese factor determinante se vino a convertir en el conocimiento o no de la Ley 7600, como se notó en el hecho de que la mayoría de los padres (71.43%) no conoce la Ley 7600, con lo que poco pueden hacer para reclamar sus derechos. Además tenemos que del 28.57% restante, o sea 2 padres, sólo uno de ellos ha recibido capacitación en dicha ley. Lo que nos lleva a un abrumador 85.71% de la población que no tiene capacitación.



Fuente: Blandino y Blandino (2003)



Fuente: Blandino y Blandino (2003)



Fuente: Blandino y Blandino (2003)

Criterios de inclusión, exclusión o integración que utilizan en los Centros Educativos:

Las necesidades educativas del niño o niña con autismo son las mismas que las de cualquier otro pequeño de su edad. Ambos necesitan desarrollar aquellas Habilidades Adaptativas que le permitan desenvolverse en el mundo que les rodea. La diferencia está en el tipo, la cantidad e intensidad de los apoyos que cada uno de ellos necesita, tanto para desarrollar dichas habilidades, como para poder desenvolverse en ese mundo.

La persona con autismo necesita desarrollar las Habilidades Adaptativas: Comunicación, Autorregulación, Cuidado Personal, Vida en el hogar, Habilidades académicas funcionales, Habilidades sociales, Salud y Seguridad, Uso de la Comunidad, Ocio y Trabajo. Cualquier mejora que se logre en el desarrollo de algunas de estas Habilidades Adaptativas tendrá una repercusión directa en la mejora de la Calidad de Vida de los niños y las niñas con autismo (Howlin, 1998)

No obstante, en la mayoría de las personas con autismo, y debido a sus peculiaridades cognitivas, los esfuerzos educativos habrán de centrarse, de forma muy especial, en las Habilidades de Comunicación, Autorregulación, Habilidades Sociales, Uso de la Comunidad y Ocio.

En este sentido Marín (2002) señala: El tratamiento de los niños con autismo debe comprender un programa global que abarca los siguientes aspectos:

1.-Evaluación diagnóstica: la que permita conocer las áreas fuertes y débiles de los niños.

2.- Educación: debe realizarse un estudio cuidadoso de los requerimientos educativos del niño, con el objetivo de ubicarlo en un lugar que le favorezca más (aula, escuela y grupo)

3.- Trabajo con padres de familia: el programa de trabajo para los padres debe planificarse de forma tal que ayude a solucionar los problemas que surgen de la convivencia en el hogar... (p. 50- 51).

Se debe recordar que en la educación de los niños se deben adaptar el entorno a los puntos fuertes y a las limitaciones de la persona con autismo (Coleman y Gillberg,1989; DeMyer, 1979; Frith, 1993, 1998 y 1999; Howlin, 1998; y Wing, 1989, 1998).

Al analizar los criterios de inclusión, exclusión o integración que utilizan en los Centros Educativos del I y II Ciclo del Cantón Central, Distrito Primero de Alajuela con los niños y niñas con diagnóstico de autismo para de esta forma determinar la existencia o no de discriminación, los centros educativos entrevistados se dividieron en dos: Los privados realizan exámenes de

admisión. El promedio es superior a lo normal, ellos piden coeficientes de inteligencia arriba de 110.

En ambas instituciones no se encontraron niños con autismo. Al preguntar sobre su sistema de integración, el director y la directora informaron que si estaban dispuestos a recibir niños/as para ser integrados. Uno de ellos atiende Retardo Mental (Colegio Marista) en un programa especial PROEI y el ingreso a dicho sistema se hace por medio de recomendación de otro centro y un requisito indispensable era la buena conducta y que su discapacidad sea leve. Sin embargo, no han tenido niños o niñas con diagnóstico de Autismo.

Los centros públicos, deberían integrarlos en su población; no se da por dos motivos de acuerdo a lo expresado por los directores y las directoras:

- a. Los padres y madres no piden el ingreso. Podría ser por desconocimiento de sus derechos, o
- b. Este ingreso también está supeditado en todos los centros a referencias de la Escuela de Enseñanza Especial. En este momento la Escuela de Enseñanza Especial no tiene suficientes maestros itinerantes que puedan cumplir con las visitas. Este factor humano también limita la integración y por lo tanto también una posible inclusión. En cuanto a las referencias de la Escuela de Enseñanza Especial, se vuelve un factor de peso, debido a que las “Normas y procedimientos para la atención de los servicios de apoyo en problemas emocionales y de conducta” del Ministerios de Educación Pública (2001) así lo requiere en servicios de apoyo intenerantes de problemas emocionales quien cumple con la función de ayuda o soporte a los estudiantes con problemas emocionales o de conducta procedentes de un Centro de

Educación Especial servicio más restringido y se encuentran matriculados en la educación regular o aulas integradas.

Por otra parte, se tiene que los padres y madres de acuerdo con los Centros Educativos, están incluidos en la toma de decisiones de dichos centros educativos como lo son la selección, ubicación, organización y evaluación de los servicios educativos, de forma parcial. Se hace necesario notar que el centro educativo que tiene el niño integrado y la niña incluida, si permiten que los padres participen en todos esos derechos. Sin embargo, un 71.42%, no deja participar en su ubicación e igual porcentaje (71.42%) tampoco lo permite en la evaluación de servicios. Dicha exclusión atenta contra el Artículo 20 de la Ley 7600, artículo que garantiza el Derecho de los padres de familia a dichos derechos.

Desde la perspectiva de los padres los números son distintos. Para estos padres de niños y niñas con autismo no se cuenta con un programa que atienda las necesidades educativas especiales en un 85.71% de los casos. Es necesario recalcar que un 57.14%, manifestó que no tuvo la posibilidad de participar en la ubicación, la organización de servicios educativos o la evaluación de servicios educativos (Si, un 42.86%).

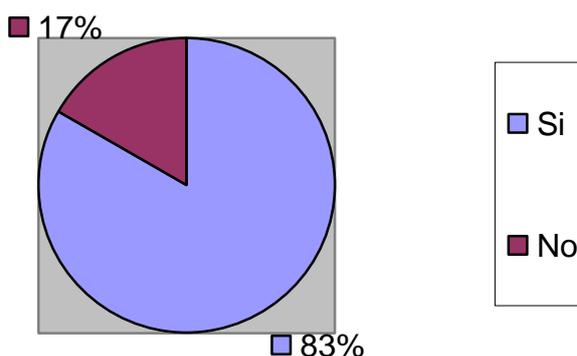
Conocimiento de la Ley 7600

Al identificar si la familia de los niños y niñas con diagnóstico de autismo conocen de la existencia de la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad y si han tenido que hacer uso de ese conocimiento (juicios, abogados, entre otros) para poder ingresar en los centros educativos, de los resultados se desprende que una clara mayoría de la muestra (71.42%)

no conocía de la Ley. Un 14.28% o sea una persona había oído de ella, sin embargo no tenía capacitación. En correlación con la pregunta de si tuvo intenciones de poner a su pequeña en el sistema regular, ella deja ver claramente que sí pero no pudo. No utilizó los mecanismos legales, con lo que la conoce dicha ley, más no se apropia de esa ley para poder hacer valer sus derechos. La otra persona que conoce de la Ley y que representa el 14.28% restantes, ha recibido capacitación educativa y legal. Su hija se encuentra en este momento incluida dentro del sistema regular. De los siete padres y madres entrevistados, todos contestaron que no han utilizado la vía judicial para que su hijo o hija ingresara al sistema educativo regular.

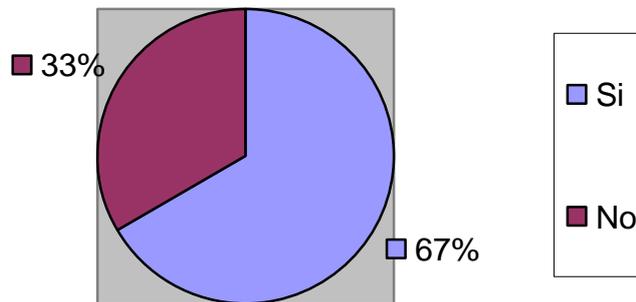
Por otra parte, consideran que el Ministerio de Educación no les ha brindado apoyo, asesoramiento, recursos y/o capacitación, en un 100% de los casos.

Conocimiento de la Ley 7600 de los directores



Fuente: Blandino y Blandino (2003)

Capacitación sobre Ley 7600 de los directores



Fuente: Blandino y Blandino (2003)

Lo que lleva a las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como quinto capítulo y luego de tener el análisis e interpretación de los resultados, se realizan las conclusiones a las que llegaron las investigadoras y las recomendaciones que se desean aportar.

5.1 Conclusiones

Retomando de los análisis de los resultados tenemos que, el objetivo educativo es evitar la discriminación y asegurar un lugar en el sistema educativo para la y los niñas/os con autismo para desenvolverse en su entorno cotidiano. (Maurice, y otros, 1996)

Las necesidades educativas del niño o niña con autismo son las mismas que las de cualquier otro pequeño de su edad. Ambos necesitan desarrollar aquellas Habilidades Adaptativas que le permitan desenvolverse en el mundo que les rodea. La diferencia está en el tipo, la cantidad e intensidad de los apoyos que cada uno de ellos necesita, tanto para desarrollar dichas habilidades, como para poder desenvolverse en ese mundo.

Dentro de las habilidades que el niño o niña con autismo necesita desarrollar, tenemos las habilidades adaptativas, como lo son: la comunicación, la autorregulación, el cuidado personal, la vida en el hogar, las habilidades académicas funcionales, las habilidades sociales, de salud y de seguridad. Cualquier mejora que, se logre en el desarrollo de algunas de estas Habilidades Adaptativas tendrá una repercusión directa en la mejora de la Calidad de Vida de los niños y las niñas con autismo (Howlin, 1998)

En este sentido Marín (2002) señala: El tratamiento de los niños con autismo debe comprender un programa global que abarca los siguientes aspectos:

1.-Evaluación diagnóstica: la que permita conocer las áreas fuertes y débiles de los niños.

2.- Educación: debe realizarse un estudio cuidadoso de los requerimientos educativos del niño, con el objetivo de ubicarlo en un lugar que le favorezca más (aula, escuela y grupo)

3.- Trabajo con padres de familia: el programa de trabajo para los padres debe planificarse de forma tal que ayude a solucionar los problemas que surgen de la convivencia en el hogar... (p. 50- 51).

Se debe recordar que en la educación de los niños se deben adaptar el entorno a los puntos fuertes y a las limitaciones de la persona con autismo (Coleman y Gillberg,1989; DeMyer, 1979; Frith, 1993, 1998 y 1999; Howlin, 1998; y Wing, 1989, 1998).

Por otra parte, la escuela no es el único lugar en que la educación de la niña y el niño con autismo va a ser desarrollada; sin embargo, es en ese lugar en el que se debe desarrollar la mayor parte de los programas y actividades, así como la parte de la educación formal. (Brauner, 1981, Coleman, 1989; Frith, 1999; y Wing, 1989),

Idealmente, los servicios educativos de la comunidad deberían de hacerse cargo, de forma integral, del tratamiento del niño con autismo desde el mismo momento (actualmente alrededor de los 2 ½ años de edad) de su detección y diagnóstico. Una ampliación del currículum de la escuela, desde la etapa infantil, permitiría incluir en él una serie de objetivos actualmente no

contemplados en la mayoría de los países occidentales, objetivos referidos a las habilidades básicas de comprensión social, comunicación, imaginación y autodirección.

Esta atención temprana desarrollada por los servicios educativos, de forma conjunta con la familia y otros profesionales, permitiría la implantación de una atención específica intensiva e integral desde el primer momento. Igualmente, esto permitiría una atención adecuada de las necesidades de sus familias, al principio muy extensas y complejas. Ambos hechos son, en la actualidad, considerados como factores importantes de cara al pronóstico sobre la evolución futura de la niña o el niño con autismo (Canevaro, 2000; CEAPA, 1996; Cottini, 2003; Cottini, 2002; Garrido y Santana, 2002; Puigdemívol, 2001; Renschmidt, 2002; Rivière, 2001; Stainback y Stainback, 1999).

De acuerdo con los resultados obtenidos se llegan a las siguientes conclusiones:

1. En cuanto a si se garantiza la educación inclusiva o integrativa de las/os niñas/os con autismo en los Centros Educativos de la Educación Básica (I y II Ciclos) del Cantón Central, Distrito Primero de la Provincia de Alajuela del I Semestre del 2003, lo que significa que cumple con el principio sobre las necesidades educativas especiales contempladas en la Ley 7600: Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad o se constituye en una manifestación de la discriminación como Violencia Institucional, se concluye que no solo no se garantiza la educación inclusiva o integrativa, sino

que a pesar de llevar ya siete años de aprobada la Ley 7600, se continua observando y viviendo (en los casos de las niñas y los niños con autismo) una violencia de parte de nuestra sociedad, que no da respuesta a sus necesidades educativas especiales y que encuentra el sistema educativo exclusivo (llámese Escuela de Enseñanza Especial) como la opción para la educación de dicha población.

2. A través de los expedientes, las maestras y las entrevistas a los/as directores/as de los centros educativos, así como a las entrevistas a los padres y madres de los/as niños/as se pudo determinar desde los centros educativos estudiados, la cantidad de niños/as con autismo y el diagnóstico que estos niños presentan y de esta forma pudimos medir las características de la población de estos/as niños/as en el sistema educativo.

3. Es a través de los expedientes, de las maestras y de las entrevistas a los /as directores/as de los centros educativos, así como a las entrevistas a los padres y madres de los/as niños/as que se pudo determinar la edad en la cual los/as niños/as fueron diagnosticados con autismo; sin embargo no se pudo observar repercusiones que dicho diagnóstico tuvo en la incorporación o no al sistema educativo de dichos niños y niñas. Tanto los padres como las madres, no sintieron que el diagnóstico temprano y la intervención temprana, los empoderara a exigir o pedir el ingreso a la educación regular.

4. Luego de un sondeo realizado entre los directores y las directoras de los centros educativos seleccionados se puede concluir que si se da una

discriminación, puesto que el criterio utilizado para la admisión es excluyente para personas con discapacidad, como se observó en los resultados, se hacen exámenes de admisión en los centros privados, que un niño o niña con autismo no sería capaz de poder llevar a cabo; o simplemente, se buscan criterios externos de conductas que son ajenos a una persona con dichas características y que no se realizan adecuaciones curriculares con lo que la posibilidad de poder integrarse está lejana o imposible, lo que hace una inclusión prácticamente idílica.

5. Pese haber sido creada la Ley 7600 en 1996, se pudo constatar el desconocimiento de los padres y madres de familias de los niños y niñas con diagnóstico de autismo de la existencia de la dicha ley. Este desconocimiento se refleja no sólo en los padres y las madres, sino en los directores y directoras de los centros educativos, lo que se constituye en un obstáculo para que se pueda luchar por los derechos de esta población.

6. La investigación permite que se evidencie y denuncie la situación detectada de discriminación institucional en que se encuentran los niños y niñas con autismo del distrito primero, cantón central de la Provincia de Alajuela. Al exponerse dicha realidad, se abre la posibilidad a cambios y propuestas que permitan que dicha población se beneficie con el cumplimiento de lo estipulado en la ley 7600 sobre necesidades educativas especiales; debido a que se tienen resultados con los que se pueden trabajar y las interrogantes a responder: ¿Dónde está esa población?, ¿De qué forma se

instruye a los padres y madres de familia en el empoderamiento sobre sus derechos y deberes?, entre otros.

5.2 Recomendaciones

Como sociedad se tiene deberes y derechos. Dichos deberes y dichos derechos se espera que se aplique a todos y todas. Luego del trabajo de campo, queda un amargo sabor. Las escuelas en Costa Rica están preocupadas por los rendimientos académicos, expectativa de elevados niveles; sin embargo, nos olvidamos que en la sociedad hay personas con autismo, u otras discapacidades que también pueden dar altos rendimientos académicos, solamente que aprenden de otra manera.

Vislie (1996) trae entre los temas que se desean rescatar en las recomendaciones el deseo de los padres en un sistema educativo que disponga de escuelas capaces de promover otros objetivos situados por encima y más allá de las notas y las pruebas de rendimiento académico.

Dentro de las recomendaciones, se detallan las que corresponden al Ministerio de Educación, a los Centros de Educación Universitaria, a los Medios de Comunicación, al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, la Defensoría de los Habitantes, al Instituto Nacional de Estadística y Censo y las dirigidas a futuras investigaciones:

1. Recomendaciones al Ministerio de Educación:

Se deben adoptar políticas claras en materia de la Educación Costarricense para que a los menores con necesidades educativas especiales puedan gozar de sistemas que los incluyan e integren evitando de esta forma la

discriminación a ese respecto y como lo sugieren importantes investigadores y autores⁵, la integración y la inclusión beneficia de manera significativa, tanto al niño o la niña con autismo, como a la sociedad en general. Que se refleje en una sensibilización de los educadores hacia los niños y niñas sin importar el tipo de discapacidad o sus necesidades educativas especiales e instruyendo que pretender que escuelas sin una población determinada indican una violencia institucional y atentan contra la misma sociedad.

2. Recomendaciones a los Centros de Educación Universitaria:

A pesar de haber transcurrido siete años desde la promulgación de la ley 7600, el sistema educativo continua oponiendo resistencia al cambio hacia políticas educativas más abiertas a una sociedad en donde valoren las necesidades educativas especiales, por lo que se quiere llamar la atención al Ministerio de Educación y a los Centros de Educación Universitaria para que se busque hacer cambios en el currículo de los docentes y en busca de un cambio de actitud y aptitud en la atención de las personas con discapacidad, a la vez que se de un compromiso serio con políticas claras de acción e información en las que se otorguen capacitaciones en los diferentes niveles de la sociedad: Capacitación a padres y madres; a los líderes de la comunidad, entre otros, con lo que se busca que la sociedad en general tome conciencia de sus deberes y sus derechos, como se estipula en la Ley 7600.

⁵ Asperger (1966); Calderón (1998); Campabadal (2001); Canevaro (2000); Chacón y Vieto (1996); Cavaría (1998); Cottini (2003); Cottini (2002); Delgado (1996); Forchetti (1992); Frith (1999); Howlin (1998); Ianes y Tortello (2000); Jiménez (2002); Lobas (1989); Maurice, Green y Luce (1996); Paluszny (1998); Remschmidt (2001); Riviére (2001); y Wing (1998).

3. Recomendaciones a los Medios de Comunicación:

Hacer un llamado a la divulgación de las disposiciones legales existentes en nuestro país, en forma general, y no dándole más importancia a una discapacidad sobre otra: como lo son las campañas publicitarias en las que se presentan niños y niñas, adolescentes y adultos con diversas discapacidades, folletos con información sobre las distintas discapacidades y cursos o talleres dentro de programas en las escuelas. Permitiendo de esta forma que todas las personas independientes de presentar o no una discapacidad estén participando activamente en nuestra sociedad, repercutiendo en un beneficio directo de todos y todas. Buscando una sociedad sin discriminación.

4. Recomendaciones al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial:

Como ente que promueve las oportunidades, la ayuda técnica, asistencia social, educación, formación para el trabajo y profesionales en el campo de la discapacidad, debe velar de manera efectiva por el cumplimiento de la ley 7600 y denunciar el incumplimiento de la misma.

5. Recomendaciones la Defensoría de los Habitantes:

Procurar que se haga visible el problema que están viviendo las niñas y niños con autismo, los cuales no están contando con la educación requerida y

que se vele por los derechos que esta población, como habitantes tienen, en búsqueda de una mejor calidad de vida.

6. Recomendaciones al Instituto Nacional de Estadística y Censo:

Es urgente que se realice un estudio de población a nivel nacional en donde se especifique cada tipo de discapacidad, Puesto que como se indica en el anexo 5 el autismo se ubica dentro de los trastornos mentales. De forma que se evidencie la población real y no como se ha hecho hasta la actualidad que se ha mantenido en la invisibilización, convirtiéndose en violencia institucional.. Además que se indique el grado de discapacidad que presenta para de esta forma poder determinarse el tipo de educación que requiere.

7. Recomendaciones para futuras investigaciones en Costa Rica:

Una vez realizado un censo real se confeccionerealice un estudio sobre que sucede con la población con discapacidad, especificándose e identificándose cada una como tal, de forma que se evidencie la población real y no como se ha hecho hasta la actualidad que se ha mantenido en la invisibilización, convirtiéndose en violencia institucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Libros, revistas, trabajos finales de graduación:

Aizpuru, A. (1996) La Comunicación de las existencias: Tratamiento de "Oscuro", un niño autista. En Psicología Iberoamericana. volumen 4, número 1. México, páginas 54-61.

Alfaro, M.V., Araya, M., Fontana, A., Villalobos, M. (1997). El proceso de integración de los niños y niñas con Retardo Mental en I y II ciclos del Circuito 01 de la Dirección Regional de Heredia. Tesis para optar al grado de Lic. En Educación Especial con énfasis en Retardo Mental Leve y Moderado. Heredia: Universidad Nacional.

Arguedas D., A. V.; Jiménez G., I. y Sandoval S., C. (2001). El Acceso a la Educación Superior Pública desde la perspectiva de la Ley Número 7600: Análisis de la implicaciones jurídico- prácticas para los estudiantes con discapacidad de la Universidad de Costa Rica, Sede Rodrigo Facio y a Nivel Institucional. Tesis para optar por el grado de Licenciadas en Derecho. San José: Universidad de Costa Rica.

Arias, A.L. y Conejo, C.M. (1995). Estudio sobre niños con Retardo Mental que desempeñan un trabajo remunerado: Recomendaciones curriculares para maestras en aulas integradas. Tesis para optar al grado de Lic. En Educación Especial con énfasis en Retardo Mental Leve y Moderado. Heredia: Universidad Nacional.

Arosemena, G., Murillo, A., Brenes, I.M. y Solano, D. (1997). Aspectos relevantes que afectan el aprendizaje de conductas sociales y

- preacadémicas de la persona con autismo. Memoria del Seminario de Graduación. San José: Universidad de Costa Rica.
- Arroyo H., L. y Chavez Z., M. (2001). La Discriminación en el Derecho a la Educación de los Niños y las Niñas. Tesis para optar por el grado de Licenciadas en Derecho. San José: Universidad de Costa Rica.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1985). Constitución Política de la República de Costa Rica: Anotada y concordada. San José, Costa Rica: Editorial Juricentro.
- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1995). Proyecto de Ley General para el desarrollo, integración y promoción de la persona con Discapacidad en Costa Rica: Exposición de Motivos. San José, Costa Rica.
- Asperger, H. (1999). 'Autistic psychopathy' in childhood. En U. Frith (Eds.) Autism y Asperger syndrome. Londres, Inglaterra: Cambridge University Press.
- Asperger, H. (1968). Heilpädagogik: Einführung in die Psychopäthologie des Kindes für Ärzte, Lehrer, Psychologen, Richter und Fürsorgerinnen. Austria: Springer Verlag.
- Asperger, H. (1966). Pedagogía Curativa: Introducción a la Psicopatología infantil para uso de médicos, maestros, psicólogos, jueces y asistentes sociales. Barcelona, España: Editorial Luis Miracle, S. A.
- Asociación Americana de Psiquiatría. (1999). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. Barcelona, España: Mason S.A.
- Barrantes, R. (2000). Investigación: Un camino al conocimiento. San José, Costa Rica: UNED
- Bettelheim, B. (1981). La fortaleza vacía. Barcelona, España: Editorial Laia.

Blackburn, J. (1997). Autism: What is it...?. Disponible en <Http://wwwAni.Ac>, 29-03-2000

Brauner, A. y Brauner, F. (1981). Vivir con un niño autístico. España: Ediciones Paidós

Cabezas, H. (1989). El uso de técnicas de modificación de conducta para la adquisición de destrezas básicas y pre- académicas en cinco niños autistas costarricenses. Tesis de la comisión del programa de estudios de posgrado en rehabilitación Integral para optar al grado de Magister Scientiae. San José: Universidad de Costa Rica.

Cabezas, H. y Fonseca, G. (1992). Entrenamiento en la adquisición de la imitación verbal de tres niños autistas en Revista Educación de la Universidad de Costa Rica, No. 16, pág 101- 106.

Calderón, E. y Chacón, M. (2000). Desarrollo de destrezas comunicativas funcionales en niños que presentan el síndrome de Autismo: Aplicación del Programa de habla signada de Schaeffer y colaboradores (1982). Memoria de Práctica Dirigida para optar por el Grado de Licenciatura en Ciencias de la Educación Especial con énfasis en Retos Múltiples. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. San José, Costa Rica.

Calderón, L. (1998). Preparando el ambiente educativo para la integración: Una experiencia en la Escuela Ricardo Jiménez Oreamuno. Trabajo final de posgrado en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad para optar al grado de Magister en Estudios Interdisciplinarios sobre Discapacidad. San José: Universidad de Costa Rica.

Campabadal C., M. (2001). El niño con discapacidad y su entorno. San José, Costa Rica: EUNED

- Canales, F.H.; Alvarado, E.L.; y Pineda, E.B. (1994). Metodología de la Investigación: Manual para el desarrollo de personal de salud. E.E.UU.: Organización Panamericana de la Salud.
- Canevaro, A. (2000). Pedagogia speciale: La riduzione dell'handicap. Milán, Italia: Edizioni Bruno Mondadori.
- Carvajal, N.; González, A.B.; Ramírez, S.M.; y Vindas, P. (1998). Análisis de las condiciones educativas, laborales y sociales de los egresados de las aulas integradas del circuito 02- 03 de la Provincia de Heredia entre 1993- 1995. Seminario de Graduación para optar al grado de Lic. En Educación Especial con énfasis en Retardo Mental Leve y Moderado. Heredia: Universidad Nacional.
- Chacón G., L. y Vieto de la F., N. (1996). Lineamientos administrativos para la inclusión de niños con necesidades educativas especiales en el aula regular a nivel preescolar. Tesis para optar al grado de Licenciadas en Ciencias de la Educación con énfasis en Administración Educativa. San José: Universidad de Costa Rica.
- Chavarría G., E.M. (1998). Problemática del maestro ante la integración de los niños y niñas con discapacidad al aula regular de la Región Educativa de Alajuela. Tesis para optar al grado de Maestría en Ciencias de la Educación con Énfasis en Administración. San José: Universidad Latina.
- Cheves A., N. y Araya P., C. coordinadores (2001). Constitución Política Comentada de Costa Rica. México: McGraw- Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Chinchilla C., C. y Romero P., M. de los M. (2002). El Análisis de la discriminación en el empleo, tratamiento y propuestas a la Ley 8107.

- Tesis para optar por el grado de Licenciadas en Derecho. San José:
Universidad de Costa Rica.
- Claramunt, M. C. (1997) Casitas Quebradas. San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- Cohen, S. (1998). Targeting Autism: What we know, don't know, and can do to help young children with autism and related disorders. Berkeley y Los Angeles, California, EE.UU.: University of California Press.
- Coleman, M. y Gillberg, C. (1989). El autismo: bases biológicas. España: Martínez Roca.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (1998). Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU- OEA. Tomo I, Jesús Rodríguez y Rodríguez (compilador). Mexico: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (1998). Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU- OEA. Tomo II, Jesús Rodríguez y Rodríguez (compilador). Mexico: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (1998). Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU- OEA. Tomo III, Jesús Rodríguez y Rodríguez (compilador). Mexico: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (CEAPA) (1996). La Escuela que incluye las diferencias, excluye las desigualdades: Congreso de Ceapa sobre las necesidades educativas especiales. Madrid, España: Editorial Popular y CEAPA.

Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (2002). Compendio de Normas Internacionales y Nacionales vigentes en materia de discapacidad. San José, Costa Rica: Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (2000). Políticas nacionales en discapacidad. San José, Costa Rica: Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

Cottini, L. (2003). Educazione e riabilitazione del bambino autistico. Roma, Italia: Carocci editore.

Cottini, L. (2002). L'integrazione scolastica del bambino autistico. Roma, Italia: Carocci editore.

Delgado T., C. (1996). Psicoanálisis y Psiquiatría, ¿Abordajes compatibles en su perspectiva del Autismo?. En Psicología Iberoamericana, Volúmen 4, Número 1. México. páginas 11-23.

Delgado, F. (coordinador, 1996). La escuela que incluye las diferencias, excluye las desigualdades: Congreso de Ceapa sobre necesidades educativas especiales. Madrid, España: Editorial Popular, S.A.

DeMyer, M. K., (1979). Parents and Children in Autism. Washington, D.C, EE. UU: John Wiley y Sons.

Dolto, F. (1997). Trastornos en la infancia: Reflexiones sobre los problemas psicológicos y emocionales más comunes. Barcelona, España: Paidós.

Escalante, L.G. (2002). La igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el Ordenamiento Jurídico Costarricense. Tesis para optar a la Licenciatura en Derecho. San José: Universidad de la Salle.

- Eisler, R. (2000). El Caliz y la Espada: Nuestra Historia, Nuestro Futuro. Santiago de Chile: Cuatro Vientos Editorial.
- Facio, A. y Fries, L. (2001). Feminismo, género y patriarcado. En Género y Derecho. Colección contraseña, Estudios de género. Serie Casandra.
- Ferrari, P. (2000). El autismo infantil. Madrid, España: Editorial Biblioteca Nueva, S.L.
- Forchetti, L. (1992). Sobre el puente de Avignon: Una experiencia de integración de niños con síndrome de Down al jardín común. Buenos Aires, Argentina: Libros del Quirquincho.
- Franklin, B.M. (1996). Interpretación de la discapacidad: Teoría e historia de la educación especial. Barcelona, España: Ediciones Pomares- Corredor.
- Frith, U. (1999). Autism and Asperger Syndrome. Reino Unido: Cambridge University Press.
- Frith, U. (1998). Autismo: Hacia una explicación del enigma. España: Alianza Editorial.
- Frith, U. (1993, Agosto). El Autismo. En Investigación y Ciencia. Número 203, páginas 58- 65.
- Frosini, V. (1997). Derechos Humanos y Bioética. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Furneaux, B. y Roberts, B. (1982). El niño Autista. Argentina: Librería "El Atenero" Editorial.
- García, A. I. (1996, Diciembre 1996). Violencia Intrafamiliar en Costa Rica ¿Qué hace el Estado para prevenirla, atenderla y erradicarla?. Revista Parlamentaria, Vol. 4, No. 3, p. 823-855.

- Garrido, J. Y Santana, R. (2002). Cómo elaborar adaptaciones curriculares: de centro, de aula e individuales. Madrid, España: Editorial CEPE.
- González, M. (1997) Conversaciones con Obreras. En: Antología de Psicología del Desarrollo II. Universidad de Costa Rica.
- Grandin, T. y Scariano, M.M. (1997). Atravesando las puertas del autismo: Una historia de esperanza y recuperación. Argentina: Paidós.
- Grassi, E. (1986), Antropología y Mujer, Argentina: Editorial Hvmánitas.
- Grosskurth, P. (1990) Melanie Klein, su mundo y su obra. España: Editorial Paidós Testimonios.
- Hernández V., R. (1998). Constitución Política de la República de Costa Rica: Comentada y Anotada. San José, Costa Rica: Editorial Juricentro
- Howlin, P. (1998). Children with Autism and Asperger Syndrome. Reino Unido: John Wiley y Sons Ltd.
- lanes, D. y Tortello, M. (compiladores) (2000). La Qualità dell'integrazione scolastica: Disabilità, disturbi dell'apprendimento e differenze individuali. Riva del Garda, Italia: Erickson.
- Jiménez S., R. (2002). Las personas con discapacidad en la Educación Superior: Una propuesta para la Diversidad e Igualdad. San José, Costa Rica: Fundación Justicia y Género.
- Jiménez S., R. (1999). Conociendo Derechos y Cumpliendo con Obligaciones. San José, Costa Rica: ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género: Disabled People International.
- Jiménez S., R. (1997). Eliminando Barreras: Construyendo Oportunidades. San José, Costa Rica: ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género.

Jørgensen, O. S.(1998). Autismus oder Asperger: Differenzierung eines Phänomens. Alemania: Beltz Verlag.

Lagarde, M. (1997), Género y feminismo, Madrid, España: Horas y Horas la Editorial.

Lerner, G. (1990), La Creación del patriarcado, España: Editorial Crítica.

Ley 7600: Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad del 2 de mayo de 1996.

Lovaas, O. I. (1989). El Niño Autista. España: John Wiley y Sons Ltd.

Marín A., M.G. (2002). Atención del niño excepcional. San José, Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia, EUNED

Marquez C., M.A. y Pérez G., D.F. (1994). Entrenamiento a padres de niños con autismo, de la Escuela Neuropsiquiátrica Infantil, en el uso de Técnicas de Modificación de Conducta, utilizando el “Taller de Modificación de Conducta ABCs para Padres de Retting”: una alternativa co-terapéutica. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Psicología. San José: Universidad de Costa Rica.

Maurice, C.; Green, G. y Luce, S.C. (1996). Behavioral intervention for young children with autism: A Manual for Parents and Professionals. Austin, Texas, EE.UU.: Pro-Ed., Inc.

Meléndez R., L.. (1999). La interacción como Marco del Desarrollo Posible: Un modelo para deconstruir el Retraso Mental. Tesis para optar al grado de Doctora en Educación. San José: Universidad de Costa Rica.

Meléndez R., L. y Aguilar M., G. (1989). Diagnóstico de Necesidades y Manual de Capacitación para Personal Cuidador que Atiende a Menores Incapacitados Múltiples en Instituciones Residenciales en Costa Rica.

- Tesis para optar al grado de Licenciadas en Educación Especial con énfasis en Incapacidad Múltiple. San José: Universidad de Costa Rica.
- Mena, K. (2002). El cumplimiento de la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad en las Áreas de Educación, Trabajo y Transporte. Tesis para optar el grado de Licenciada en Derecho. San José: Universidad de la Salle.
- Mendieta E., F. (1999). Jornadas de Capacitación dirigidas a los docentes de la Escuela Beverly, sobre la aplicación de las Adecuaciones Curriculares para Alumnos con necesidades educativas especiales, desde la perspectiva de la Ley 7600. Memoria de la práctica dirigida para optar al grado de Licenciada en Ciencias de la Educación, con énfasis en Administración Educativa. San José: Universidad de Costa Rica.
- Molina L., C. A. (1984, diciembre) Notas Introductorias al Estudio del Autismo Infantil, Perspectiva. Guatemala. páginas 78- 86.
- Mora M., O. y Murillo M., A. (2001). Normas y procedimientos para la atención de los servicios de apoyo en problemas emocionales y de conducta. San José, Costa Rica: Ministerio de Educación Pública, División de Desarrollo Curricular, Departamento de Educación Especial.
- Pacheco, M. (1987). Los derechos humanos: Documentos básicos. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Paluszny, M. (1998). Autismo: Guía práctica para padres y profesionales. México: Editorial Trillas.
- Pavón, J. A. (s.f./ 24-04- 2003). La protección internacional de los derechos humanos de los discapacitados: la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas

- con discapacidad. Congreso Virtual: Derecho y Discapacidad en el nuevo milenio. En: <http://www.futuex.com/congreso.htm>
- Pieroth, B. y Schlink, B. (1990). Grundrechte Staatsrecht II. Heidelberg, Alemania: C.F. Müller Juristischer Verlag.
- Puigdemívol, I. (2001). La educación especial en la escuela integrada: Una perspectiva desde la diversidad. Barcelona, España: Editorial Graó.
- Ramella, P. A. (1986). Derecho Constitucional. Buenos Aires, Argentina: Editorial de Palma.
- Rayo, J. (1997). Necesidades educativas del superdotado. Madrid, España: Editorial EOS.
- Renschmidt, H. (2002). Autismus: Erscheinungsformen, Ursachen, Hilfen. München, Alemania: Verlag C.H. Beck oHG.
- Revista Psicología Iberoamericana (1996). Autismo Infantil. Volumen 4. Número 1. Santa Fe, Ciudad de México: Departamento de Psicología, Universidad Iberoamericana.
- Rivero S., J. M. (1998). Diez tesis sobre la Violencia y el Derecho. En Armijo, Gilbert; Llobet, Javier y Rivero, Juan Marcos, Nuevo Proceso Penal y Constitución. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.
- Rivière, A. (2001). Autismo: Orientaciones para la intervención educativa. Madrid, España: Editorial Trotta, S.A.
- Sánchez, G. (1996) El Vínculo emocional en el Autismo, Psicología Iberoamericana, Volúmen 4. Número 1. México. páginas 5-9
- Sartori, G. (2000). Teoría de la Democracia: 1. El debate contemporáneo. España: Alianza Editorial

- Sartori, G. (2000). Teoría de la Democracia: 2. Los Problemas Clásicos. España: Alianza Editorial
- Soto, R. (2002). Didáctica del lenguaje y los Estudios Sociales: Para alumnos con necesidades especiales. San José, Costa Rica.
- Soto, R. (coordinador y compilador) (2000). I Simposio de Educación Especial: Retos, acceso e igualdad de oportunidades. San José: Universidad de Costa Rica.
- Soto, R. (2000). El diagnóstico de personas dentro del espectro autista: La evaluación de las personas con autismo. En Soto, Ronald (2000). I Simposio de Educación Especial: Retos, acceso e igualdad de oportunidades. San José: Universidad de Costa Rica.
- Stainback, S. y Stainback, W. (1999). Aulas Inclusivas. Madrid, España: Narcea Ediciones.
- Stork, J. (1994, Juni) Über autistische und psychotische Kinder, Versuch einer Einführung in das Thema. En Kinderanalyse. 2. Jahrgang, Heft 2. Alemania: Klett Cotta Stuttgart
- Taylor, B. A. y Harris, S. L.(1995, Spring). Teaching children with autism to seek information: Acquisition of Novel information and generalization of responding. Journal of Applied Behavior Analysis. Volume 28, Number 1. p. 3-14.
- Tinbergen, N. y Tinbergen, E. A. (1985), Niños autistas: Nuevas esperanzas de curación. España: Alianza Editorial.
- Tomuschat, Ch. (1992). Menschenrechte: Eine Sammlung internationale Dokumente zum Menschenrechtsschutz. Bonn, Alemania: DGVN-TEXTE 42.

- Trejo, G. (1996). Detrás de una muralla de silencio. En Psicología Iberoamericana, volumen 4, número 1, páginas 50-53
- Tustin, F. (1987/ 1994). Autismo y psicosis infantiles. Barcelona, España: Ediciones Paidós.
- UNESCO (1987). Diccionario UNESCO de Ciencias Sociales. Tomo IV, Barcelona, España: Ediciones Planeta- Agostini.
- Valverde, G.L. (1999). Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad. Tesis para optar al grado de Licenciada en Derecho. San José: Universidad de San José.
- Vislie, L. (1996). 7. Políticas de integración, educación especial y reformas escolares en las sociedades occidentales desde 1960. En: Franklin, B.M. (1996). Interpretación de la discapacidad: Teoría e historia de la educación especial. Barcelona, España: Ediciones Pomares- Corredor.
- Wing, L. (1998) El autismo en niños y adultos: Una guía para la familia. España: Paidós.
- Wing, L. (1989). Autismo Infantil. Aspectos Médicos y Educativos. España: Santillana Aula XXI.
- Zapella, M. (1998). Autismo infantil. Estudios sobre a afectividad y las emociones. México: Fondo de Cultura Económica.
- Zúniga, A.J. (2001). La Persona con Discapacidad en Costa Rica: Un enfoque jurídico y social. Tesis para optar el grado de Licenciado en Derecho. San José: Universidad Latina de Costa Rica.

Entrevistas:

Lcda. Kristy Azofeifa (2003, 24- abril). Maestra de Enseñanza Especial.

Escuela de Enseñanza Especial Marta Saborío. Comunicación personal.

Msc. Hannia Cabezas (2003,). Master en Educación Especial. Profesora de la

Escuela de Enseñanza Especial. Universidad de Costa Rica.

Comunicación Personal y telefónica.

Dr. Domingo Campos (2003, 08- abril). Dr. Psicología, Director del Instituto de

Investigaciones Psicológicas. Universidad de Costa Rica. Comunicación

personal.

Msc. Rebeca Grynspan (2003, 15 y 17- abril). Decana Universidad Alma Mater.

Madre niño con Asperger. Comunicación personal.

Licda. Ilse Herrera (2003, 05- mayo). Biblioteca del Consejo Nacional de

Rehabilitación y Educación Especial. Comunicación personal.

Msc. Otto Lepis (2003, 06- mayo). Defensoría de los Habitantes. Comunicación

personal.

Msc. Teodora Malpartida (2003, 04- agosto). Departamento de Enseñanza

Especial. Oficina Regional en Alajuela. Ministerio de Educación.

Comunicación personal.

Lic. Alexander Murillo (2003, 05- mayo). Ministerio de Educación. División de

Desarrollo Curricular. Departamento de Educación Especial.

Comunicación personal.

Dr. Ronald Ramírez- Henderson (2003, 02- abril). Profesor Escuela de

Psicología. Universidad de Costa Rica. Comunicación personal.

Dr. Juan Marcos Rivero (2003, 20- marzo). Comunicación personal.

Licda. Gabriela Salazar (2003, 05- abril). Maestra de Enseñanza Especial.
ASCOPA. Comunicación personal.

Lcda. Alejandra Vega (2003, 24- abril). Maestra de Enseñanza Especial.
Escuela de Enseñanza Especial Marta Saborío. Comunicación personal.

ANEXOS

Anexo 1. Carta de las necesidades de las personas con autismo

NECESIDADES DE LAS PERSONAS AUTISTAS⁶

- Necesito un mundo estructurado y predecible, en que sea posible anticipar lo que va a suceder.
- Utiliza señales claras; no emplees en exceso el lenguaje; usa gestos evidentes para que pueda entender.
- Evita, sobre todo al principio, los ambientes bulliciosos, caóticos, excesivamente complejos e hiper estimulantes.
- Dirígeme, no esperes a mis iniciativas para establecer interacciones; procura que éstas sean claras, contingentes, comprensibles, etc.
- No confíes demasiado en mi aspecto; puedo ser diferente sin parecerlo; evalúa objetivamente mis verdaderas capacidades y actúa en consecuencia.
- Es fundamental que me proporciones medios para comunicarme; pueden ser gestos, signos y no necesariamente palabras.
- Para tratar de evaluarme o enseñarme, tienes que ser capaz, primero de compartir el placer conmigo. Puedo jugar y compartir el placer con las personas. Ten en cuenta que se me exigen adaptaciones muy duras.
- Muéstrame en todo lo posible el sentido de lo que me pides que haga.
- Proporciona a mi conducta consecuencias contingentes y claras.
- No respetes mi soledad; procura atraerme con suavidad a las interacciones con las personas, y ayúdame a participar en ellas.
- No me planees siempre las mismas tareas, ni me obligues a hacer las mismas actividades, el autista soy yo, no tú.
- Mis alteraciones de conducta no son contra ti, ya que tengo un problema de intenciones; no interpretes que tengo malas intenciones.
- Para ayudarme, tienes que analizar cuidadosamente mis motivaciones espontáneas, en contra de lo que pueda parecer, me gustan las interacciones cuya lógica puedo percibir; aquellas que son estructuradas, contingentes y claras; hay muchas cosas que me gustan, estúdialas primero.

⁶ Elaborada por Rivière, A. (2001: 58- 59)

- Lo que hago no es absurdo, aunque no sea necesariamente positivo; no hay desarrollos absurdos, sino profesionales poco competentes. Procura comprender la lógica, incluso de mis conductas más extrañas.
- Enfoca la educación y el tratamiento en términos positivos; por ejemplo, la manera de extinguir las conductas disfuncionales (auto agresiones, rabietas, conductas destructivas) es sustituirlas por otras funcionales.
- Ponme límites, no permitas que dedique días enteros a mis estereotipias rituales o alteraciones de la conducta. Los límites que negociamos me ayudan a saber que existes y que existo. En general no interpretes que no quiero, sino que no puedo.
- Si quieres que aprenda, tienes que proporcionarme experiencias de aprendizaje, es necesario que adaptes los objetivos y procedimientos de enseñanza a mi nivel de desarrollo y me proporciones ayuda suficiente para hacer con éxito las tareas que me pides.
- Pero evita las ayudas excesivas; toda ayuda demás es contraproducente, porque me hace depender de la ayuda, más que de los estímulos relevantes y me quita la posibilidad de aprender.
- Por ahora, mi problema se mejora sobre todo con la educación. Procura evitar excesos farmacológicos o una administración crónica de neurolépticos; consulta al médico con alguna frecuencia, si recibo medicación.
- No me compares constantemente con los niños normales. Mi desarrollo sigue caminos distintos y quizás más lentos, pero eso no requiere decir que no se produzca. Ten en cuenta que dominar un signo, un solo signo, puede cambiar mi vida por completo.
- Utiliza frecuentemente códigos viso- espaciales para enseñarme o hacerme entender las cosas. Mi capacidad viso espacial suele estar relativamente preservada. Por ejemplo, los pictogramas que muestran lo que se va a hacer, sirven como “agenda” y pueden ser muy útiles.
- Plantea actividades funcionales y que puedan tener algún sentido en mi trayectoria personal. Por ejemplo, hacer círculos con lápiz puede ser menos funcional para mí (si no puedo llegar a escribir o dibujar figuras representativas) que hacer huevos fritos.
- Ten en cuenta que antes de ser autista soy niño, adolescente o adulto. Por muy grave que sea mi trastorno del desarrollo, es mucho más lo que me une que lo que me separa de las otras personas.

Ángel Rivière (2001: 58- 59)

Anexo 2. Entrevista a los directores de los Centros Educativos

**LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS CON AUTISMO
EN LOS CENTROS EDUCATIVOS
DE LA EDUCACIÓN BÁSICA (I Y II CICLO)
DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA**

FECHA: _____ ENTREVISTA DIRECTORES CENTROS EDUCATIVOS . _____

Esta entrevista fue elaborado por estudiantes de la Maestría en el Estudio de la violencia social y familia de la Universidad Estatal a Distancia en el curso de Taller de Sistematización III, con el fin de obtener información para su Trabajo Final de Graduación acerca de las niñas y los niños con autismo en los Centros Educativos de la Educación Básica (I y II ciclo) del Cantón Central, Distrito Primero de la Provincia de Alajuela del Primer Semestre del 2003. ¡MUCHAS GRACIAS!

EXPERIENCIA CON NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

1. AÑOS DE LABORAR EN LA EDUCACIÓN:

2. SE DESEMPEÑA EN:
 - a. CENTRO DE EDUCACIÓN REGULAR _____
 - b. CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL _____
3. ¿DE SER DIRECTOR EN UN CENTRO EDUCATIVO REGULAR, TIENE O HA TENIDO ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES INTEGRADOS?
SI _____ NO _____
4. ¿DE SER DIRECTOR EN UN CENTRO EDUCATIVO REGULAR, TIENE O HA TENIDO ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES INCLUIDOS?
SI _____ NO _____

5. ¿TIENE SU CENTRO EDUCATIVO NIÑOS/AS CON AUTISMO?
SI_____ NO_____

6. ¿CUÁNTOS NIÑOS Y NIÑAS?
NIÑAS_____ NIÑOS_____

7. EDAD:

- a. MENOS DE 3 AÑOS_____
- b. 3 AÑOS A 3 AÑOS 11 MESES_____
- c. 4 AÑOS A 4 AÑOS 11 MESES_____
- d. 5 AÑOS A 5 AÑOS 11 MESES_____
- e. 6 AÑOS A 6 AÑOS 11 MESES_____
- f. 7 AÑOS A 7 AÑOS 11 MESES_____
- g. 8 AÑOS A 8 AÑOS 11 MESES_____
- h. 9 AÑOS A 9 AÑOS 11 MESES_____
- i. 10 AÑOS A 10 AÑOS 11 MESES_____
- j. 11 AÑOS A 11 AÑOS 11 MESES_____
- k. 12 AÑOS A 12 AÑOS 11 MESES_____
- l. 13 AÑOS A 13 AÑOS 11 MESES_____
- m. 14 AÑOSy MÁS_____

8. LUGAR DE NACIMIENTO:

- a. COSTA RICA_____
- b. OTRO_____

9. NACIONALIDAD:

- a. COSTARRICENSE_____
- b. OTRA_____

10. IDIOMA MATERNO:

- a. ESPAÑOL_____
- b. OTRO_____

11. RELIGIÓN: _____

12. DE ESOS NIÑOS SE ENCUENTRAN (CANTIDAD):

- a. MENOS DE 3 AÑOS_____
- b. 3 AÑOS A 3 AÑOS 11 MESES_____
- c. 4 AÑOS A 4 AÑOS 11 MESES_____
- d. 5 AÑOS A 5 AÑOS 11 MESES_____
- e. 6 AÑOS A 6 AÑOS 11 MESES_____
- f. 7 AÑOS A 7 AÑOS 11 MESES_____:
- g. 8 AÑOS A 8 AÑOS 11 MESES_____
- h. 9 AÑOS A 9 AÑOS 11 MESES_____
- i. 10 AÑOS A 10 AÑOS 11 MESES_____
- j. 11 AÑOS A 11 AÑOS 11 MESES_____
- k. 12 AÑOS A 12 AÑOS 11 MESES_____
- l. 13 AÑOS A 13 AÑOS 11 MESES_____
- m. 14 AÑOSy MÁS_____

13. EDAD DEL DIAGNÓSTICO DE AUTISMO POR PERSONAL MÉDICO
(PSIQUIATRA, NEURÓLOGO/A, OTROS/AS) O PSICÓLOGO/A:

- a. MENOS DE 3 AÑOS_____
- b. 3 AÑOS A 3 AÑOS 11 MESES_____
- c. 4 AÑOS A 4 AÑOS 11 MESES_____
- d. 5 AÑOS A 5 AÑOS 11 MESES_____
- e. 6 AÑOS A 6 AÑOS 11 MESES_____
- f. 7 AÑOS A 7 AÑOS 11 MESES_____
- g. 8 AÑOS A 8 AÑOS 11 MESES_____
- h. 9 AÑOS A 9 AÑOS 11 MESES_____
- i. 10 AÑOS A 10 AÑOS 11 MESES_____
- j. 11 AÑOS A 11 AÑOS 11 MESES_____
- k. 12 AÑOS A 12 AÑOS 11 MESES_____
- l. 13 AÑOS A 13 AÑOS 11 MESES_____
- m. 14 AÑOSy MÁS_____

14. EDAD DE INTERVENCIÓN REALIZADA POR PSICÓLOGOS/AS O
MAESTROS/AS DE ENSEÑANZA ESPECIAL:

- a. MENOS DE 3 AÑOS_____
- b. 3 AÑOS A 3 AÑOS 11 MESES_____
- c. 4 AÑOS A 4 AÑOS 11 MESES_____
- d. 5 AÑOS A 5 AÑOS 11 MESES_____

- e. 6 AÑOS A 6 AÑOS 11 MESES_____
 - f. 7 AÑOS A 7 AÑOS 11 MESES_____
 - g. 8 AÑOS A 8 AÑOS 11 MESES_____
 - h. 9 AÑOS A 9 AÑOS 11 MESES_____
 - i. 10 AÑOS A 10 AÑOS 11 MESES_____
 - j. 11 AÑOS A 11 AÑOS 11 MESES_____
 - k. 12 AÑOS A 12 AÑOS 11 MESES_____
 - l. 13 AÑOS A 13 AÑOS 11 MESES_____
 - m. 14 AÑOSy MÁS_____
15. ¿CUÁNTOS DE ESTOS NIÑOS/AS TIENEN HERMANA/OS EN EL MISMO CENTRO EDUCATIVO?
_____HERMANOS/AS
16. ¿CUENTA UD. EN EL CENTRO EDUCATIVO AL CUAL UD. DIRIGE CON AUXILIAR O ASISTENTE EN LOS SALONES EN LOS QUE SE ENCUENTRAN NIÑOS/AS CON AUTISMO?
SI___ NO___
17. ¿CUENTA UD. CON RECURSOS TECNOLÓGICOS EN EL SALÓN, PARA FACILITAR SU LABOR PEDAGÓGICA? (POR EJEMPLO COMPUTADORES/ORDENADORES)
SI___ NO___
- ¿CUÁLES?
- a. _____
 - b. _____
 - c. _____
18. EN EL CASO DE DIRECTORES EN CENTROS EDUCATIVOS REGULARES, ¿CUENTA SU ESCUELA CON PERSONAL ESPECIALIZADO QUE ASESORE Y FACILITE EL PROCESO INTEGRADOR? (PSICOPEDAGOGOS, PSICÓLOGOS, ORIENTADORES...)
SI_____ NO_____
- ¿CUÁLES?

- a. Psicopedagogos_____
- b. Psicólogos_____
- c. Orientadores_____
- d. Sociólogos_____
- e. Otros:_____

19. A LOS/AS DIRECTORES DE CENTROS EDUCATIVOS REGULARES... A LO LARGO DE SU ETAPA FORMATIVA, ¿RECIBIÓ UD. ALGUNA MATERIA RELACIONADA CON DIFICULTADES DE APRENDIZAJE U OTRO TIPO DE NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL?
SI___ NO___

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7600

20. ¿LOS NIÑOS/A CON AUTISMO INSCRITOS EN SU CENTRO EDUCATIVO HAN RECIBIDO ESTIMULACIÓN TEMPRANA, PROPORCIONADA POR EL ESTADO?
SI___ NO___
21. ¿A LOS NIÑOS/AS CON AUTISMO SE LES A GARANTIZADO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PREESCOLAR?
SI___ NO___
22. ¿CUENTA LOS NIÑOS/AS CON AUTISMO CON UN PROGRAMA QUE ATIENDA SUS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES?
SI___ NO___
23. ¿CUENTA LOS NIÑOS/AS CON AUTISMO CON SERVICIOS DE APOYO NECESARIOS PARA LA INTEGRACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO?
SI___ NO___

24. ¿REALIZA EL CENTRO EDUCATIVO QUE UD. DIRIGE CON ADECUACIONES CURRICULARES PARA LOS NIÑOS/AS CON AUTISMO?

SI___ NO___

EN CASO AFIRMATIVO ¿CUÁLES?_____

25. ¿CUENTA EL CENTRO EDUCATIVO CON LA PLANTA FÍSICA REQUERIDA PARA LA DISCAPACIDAD DE LOS NIÑOS/AS CON AUTISMO?

SI___ NO___

26. ¿TIENEN LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR :-----?

a. UBICACIÓN SI___ NO___

b. ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS SI___ NO___

c. EVALUACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS SI___ NO___

27. ¿CUÁNDO LOS NIÑOS/AS CON AUTISMO SE HAN TENIDO QUE AUSENTAR POR MOTIVOS DE SALUD, CUENTA EL CENTRO EDUCATIVO CON OPCIONES PARA QUE LOS NIÑOS/AS CON AUTISMO CONTINUEN CON SUS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DURANTE ESE PERÍODO?

SI___ NO___

28. ¿LE HA BRINDADO EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN?

a. APOYO SI___ NO___

b. ASESORAMIENTO SI___ NO___

c. RECURSOS SI___ NO___

d. CAPACITACIÓN SI___ NO___

20. CONOCE USTED LA LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O LEY 7600?

SI____ NO____

21. HA RECIBIDO ALGUN TIPO DE CAPACITACION SOBRE ESTA LEY?

SI____ NO____

DE QUE TIPO _____

22. HA NIVEL EDUCATIVO CONSIDERA USTED QUE ESTA LEY ES UTIL

a. Muy de acuerdo____

b. De acuerdo_____

c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo_____

d. En desacuerdo_____

e. Muy en desacuerdo_____

JUSTIFIQUE SU RESPUESTA _____

23. EN EL CENTRO EDUCATIVO PARA EL CUAL USTED TRABAJA SE CUMPLE
CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY

SI____ NO_____

JUSTIFIQUE SU RESPUESTA _____

AGRADECEREMOS SUS COMENTARIOS: _ _ _ _ _

ENTREVISTADORA _____

|||||**MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!**

Anexo 3. Entrevista a los padres y madres de niños/as con autismo

**LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS CON AUTISMO
EN LOS CENTROS EDUCATIVOS
DE LA EDUCACIÓN BÁSICA (I Y II CICLO)
DEL CANTÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA**

FECHA: _____ **ENTREVISTA A PADRES NO.** _____

Esta entrevista fue elaborado por estudiantes de la Maestría en el Estudio de la violencia social y familia de la Universidad Estatal a Distancia en el curso de Taller de Sistematización III, con el fin de obtener información para su Trabajo Final de Graduación acerca de las niñas y los niños con autismo en los Centros Educativos de la Educación Básica (I y II ciclo) del Cantón Central de la Provincia de Alajuela del Primer Semestre del 2003. ¡MUCHAS GRACIAS!

I. HISTORIA DEL NIÑA_____ NIÑO_____

1. Fecha de Nacimiento: _____
2. Lugar de Nacimiento: _____
4. Nacionalidad: _____
5. Idioma Materno: _____
6. Religión: _____

7. MADRE

- a. Edad: _____ b. Escolaridad: _____ c. Ocupación: _____
- d. Lugar de Nacimiento: _____ e. Nacionalidad: _____

8. PADRE

- a. Edad: _____ b. Escolaridad: _____ c. Ocupación: _____
- d. Lugar de Nacimiento: _____ e. Nacionalidad: _____

9. ENCARGADO (En caso de no haber vivido con sus padres o encontrarse este encargado en

lugar de uno de ellos)

- a. Edad: _____ b. Escolaridad: _____ c. Ocupación: _____
- d. Lugar de Nacimiento: _____ e. Nacionalidad: _____
- f. Parentesco con el cliente: _____

10. HERMANA/OS.

SI _____ NO _____

	Sexo		Edad
a.	F _____	M _____	_____
b.	F _____	M _____	_____
c.	F _____	M _____	_____
d.	F _____	M _____	_____
e.	F _____	M _____	_____
f.	F _____	M _____	_____

11. EDAD EN QUE SE LE DIAGNOSTICÓ CON AUTISMO _____ AÑOS

12. EDAD EN QUE SE COMENZÓ LA INTERVENCIÓN POR PARTE DE UN PSICÓLOGO, O MAESTRA DE ENSEÑANZA ESPECIAL. _____ AÑOS

II. EDUCACIÓN:

13. HA SUFRIDO SU HIJO/A O PERSONA CON AUTISMO EN ALGUNA OCASIÓN DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO DE SU DISCAPACIDAD?

- e. SI, SIEMPRE _____
- f. A MENUDO _____
- g. ALGUNA VEZ _____
- h. NO, NUNCA _____

14. SI EL QUE HA SUFRIDO LA DISCRIMINACIÓN ES MUJER, INDIQUE SI EL HECHO DE SER MUJER CON AUTISMO HA DETERMINADO O AGRAVADO EL COMPORTAMIENTO DISCRIMINATORIO.

- i. SI, SIEMPRE _____
- j. A MENUDO _____
- k. ALGUNA VEZ _____
- l. NO, NUNCA _____

15. ¿QUÉ ENTIENDE POR COMPORTAMIENTO O CONDUCTA DISCRIMINATORIA POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD?

16. ¿HA SUFRIDO SU HIJO/A CON AUTISMO UNA DISCRIMINACIÓN A CONSECUENCIA DE SU DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL?

SÍ____ NO____

17. DIFICULTADES A LA HORA DE INTEGRARSE EN UN SISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

SÍ____ NO____

18. SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA, INDIQUE CUÁL HA SIDO EL NIVEL EDUCATIVO EN EL QUE HA TENIDO SU HIJO O HIJA DIFICULTADES DE INTEGRACIÓN:

- a. Maternal____
 - b. Preescolar____
 - c. Enseñanza básica____
 - d. OTROS_____
- _____

19. ¿PUDO INTEGRAR A SU HIJO/A EN EL SISTEMA EDUCATIVO REGULAR?

SI____ NO____

20. ¿PUDO INCLUIR A SU HIJO/A EN EL SISTEMA EDUCATIVO REGULAR?

SI____ NO____

21. ¿A TENIDO QUE UTILIZAR LA VÍA JUDICIAL PARA QUE SU HIJO/A PUDIERA INGRESAR AL SISTEMA EDUCATIVO REGULAR

SI____ NO____

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7600

22. ¿TUVO SU HIJO/A LA OPORTUNIDAD DE RECIBIR ESTIMULACIÓN TEMPRANA, PROPORCIONADA POR EL ESTADO EN EL CENTRO EDUCATIVO AL CUAL ACUDE SU NIÑO O NIÑA CON AUTISMO ?

SI____ NO____

23. ¿A SU HIJO/A SE LE GARANTIZÓ EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PREESCOLAR?

SI___ NO___

24. ¿CUENTA SU HIJO/A CON UN PROGRAMA QUE ATIENDA SUS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES?

SI___ NO___

25. ¿CUENTA SU HIJO/A CON SERVICIOS DE APOYO NECESARIOS PARA LA INTEGRACIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO?

SI___ NO___

26. ¿REALIZA EL CENTRO EDUCATIVO AL QUE ACUDE SU HIJO/A ADECUACIONES CURRICULARES?

SI___ NO___

27. EN CASO AFIRMATIVO ¿CUÁLES?_____

28. ¿CUENTA EL CENTRO EDUCATIVO CON LA PLANTA FÍSICA REQUERIDA PARA LA DISCAPACIDAD QUE PRESENTA SU HIJO?

SI___ NO___

29. ¿TUVO USTED COMO PADRE DE FAMILIA LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR?

a. UBICACIÓN SI___ NO___

b. ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS SI___ NO___

c. EVALUACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS SI___ NO___

30. ¿CUÁNDO SU HIJO/A SE HA TENIDO QUE AUSENTAR POR MOTIVOS DE SALUD, CUENTA CON OPCIONES PARA CONTINUAR CON SU PROGRAMA DE ESTUDIOS DURANTE ESE PERIÓDO?

SI____ NO____

31. ¿LE HA BRINDADO EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN?

a. APOYO SI____ NO____

b. ASESORAMIENTO SI____ NO____

c. RECURSOS SI____ NO____

d. CAPACITACIÓN SI____ NO____

32. CONOCE USTED LA LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O LEY 7600?

SÍ____ - NO____

33. HA RECIBIDO ALGUN TIPO DE CAPACITACION SOBRE ESTA LEY?

SÍ____ - NO____

DE QUÉ TIPO_____

34. HA NIVEL EDUCATIVO CONSIDERA USTED QUE ESTA LEY ES UTIL

f. Muy de acuerdo____

g. De acuerdo_____

h. Ni de acuerdo ni en desacuerdo_____

i. En desacuerdo_____

j. Muy en desacuerdo_____

JUSTIFIQUE SU RESPUESTA _____

**Anexo 4. Edad de las personas con nacidas en Alajuela, cantón central,
 distrito primero, de acuerdo al INEC con respecto al Censo 2,000**

P03-Edad

Categories	Counts	%	Cumul %
0	641	1.49	1.49
1	598	1.39	2.89
2	653	1.52	4.41
3	699	1.63	6.04
4	641	1.49	7.54
5	685	1.60	9.13
6	622	1.45	10.58
7	714	1.66	12.25
8	704	1.64	13.89
9	721	1.68	15.57
10	737	1.72	17.29
11	810	1.89	19.18
12	754	1.76	20.94
13	816	1.90	22.84
14	859	2.00	24.84
15	855	1.99	26.83
16	752	1.75	28.59
17	788	1.84	30.43

88	54	0.13	99.46
89	58	0.14	99.59
90	48	0.11	99.71
91	19	0.04	99.75
92	20	0.05	99.80
93	22	0.05	99.85
94	19	0.04	99.89
95	13	0.03	99.92
96	10	0.02	99.95
97	7	0.02	99.96
98	5	0.01	99.97
99	11	0.03	100.00
Total	42889	100.00	100.00

Anexo 5. Cantidad de personas con discapacidad en Alajuela, cantón central, distrito primero, de acuerdo al INEC con respecto al Censo 2000.

	Ceguera parcial o total	Sordera parcial o total	Retardo mental	Parálisis, amputación	Transtorno mental	Otra	No tiene	Ignorado	Total				
0	2	1	1	1	-	2	616	18	641				
1	1	-	1	-	-	-	585	11	598				
2	2	-	-	-	-	4	640	7	653				
3	2	-	-	4	-	4	680	9	699				
4	-	1	1	-	-	-	631	8	641				
5	2	3	3	-	-	3	668	6	685				
6	-	3	5	2	-	4	602	6	622				
7	1	2	-	2	-	3	696	10	714				
8	4	-	1	1	5	3	678	12	704				
9	8	1	9	2	3	3	688	7	721				
10	1	3	9	4	2	1	712	5	737				
11	5	1	3	2	1	5	781	12	810				
12	4	1	6	7	1	3	723	9	754				
13	4	2	9	4	1	1	783	12	816				
14	4	3	6	1	-	2	837	6	859				
15	3	2	7	1	4	3	828	7	855				
16	5	-	4	3	-	5	724	11	752				
17	4	4	3	1	2	6	764	4	788				

Anexo 5. Presentación de los resultados

A. Entrevista a los/as Directores/as de los Centros Educativos

De las entrevistas a los directores y a las directoras de los siete centros educativos, se obtuvieron los siguiente resultados:

EXPERIENCIA CON NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD

1. Años de laborar en la educación:

a. Menos de 10 Años	00	00.00%
b. De 10 Años a Menos de 20	03	42.86%
c. De 20 Años a Menos de 30	02	28.57%
d. De 30 Años a Menos de 40	01	16.67%
e. De 40 años en adelante	01	16.67%

2. Se desempeña en:

a. Centro de Educación Regular	06	85.71%
b. Centro de Educación Especial	01	14.29%

3. ¿De ser director en un **Centro Educativo Regular**, tiene o ha tenido alumnos con necesidades educativas especiales integrados?

Si	06	100%
No	00	00%

4. ¿de ser director en un **Centro Educativo Regular**, tiene o ha tenido alumnos con necesidades educativas especiales incluidos?

Si	01	16.67%
No	05	83.33%

5. ¿Tiene su centro educativo niños/as con autismo?

Si	01	16.67%
No	05	83.33%

6. ¿Cuántos niños y niñas? Centro Educativo Regular

Niñas	01	50%
Niños	01	50%

Nota: Estos resultado son de la única escuela con que cuenta con dicho servicio en la parte de Centro Educativo Regular

¿Cuántos niños y niñas? Escuela Enseñanza Especial

Niñas	05	31.25%
Niños	11	68.75%

7. Edad: Centro Educativo Regular

n.	Menos De 3 Años	N0
o.	3 Años A 3 Años 11 Meses	N0
p.	4 Años A 4 Años 11 Meses	N0
q.	5 Años A 5 Años 11 Meses	N0
r.	6 Años A 6 Años 11 Meses	N0
s.	7 Años A 7 Años 11 Meses	N0
t.	8 Años A 8 Años 11 Meses	N0
u.	9 Años A 9 Años 11 Meses	N0
v.	10 Años A 10 Años 11 Meses	Sí
w.	11 Años A 11 Años 11 Meses	N0
x.	12 Años A 12 Años 11 Meses	Si
y.	13 Años A 13 Años 11 Meses	N0
z.	14 Años Y Más	N0

Nota: Se encuentran la niña y el niño en edades entre los 10 y los 12 años y 11 meses.

Edad: Escuela Enseñanza Especial

a.	Menos De 3 Años	No
b.	3 Años A 3 Años 11 Meses	Si
c.	4 Años A 4 Años 11 Meses	No
d.	5 Años A 5 Años 11 Meses	Si
e.	6 Años A 6 Años 11 Meses	Si
f.	7 Años A 7 Años 11 Meses	Si
g.	8 Años A 8 Años 11 Meses	No
h.	9 Años A 9 Años 11 Meses	Si
i.	10 Años A 10 Años 11 Meses	Si
j.	11 Años A 11 Años 11 Meses	Si
k.	12 Años A 12 Años 11 Meses	No
l.	13 Años A 13 Años 11 Meses	Si
m.	14 Años Y Más	No

En la Escuela de Enseñanza Especial, nos encontramos que las edades de los niños están entre los 3 años y los 13 y 11 meses.

8.	Lugar de Nacimiento:	Centro Educativo Regular	
a.	Costa Rica	02	100%
b.	Otro	00	00%

	Lugar de Nacimiento:	Escuela Enseñanza Especial	
c.	Costa Rica	16	100%
d.	Otro	00	00%

9.	Nacionalidad:	Centro Educativo Regular	
a.	Costarricense	02	100%
b.	Otra	00	00%

	Nacionalidad:	Escuela Enseñanza Especial	
A.	Costarricense	16	100%
B.	Otra	00	00%

10. Idioma Materno: Centro Educativo Regular

a.	Español	02	100%
b.	Otro	00	00%

Idioma Materno: Escuela Enseñanza Especial

a.	Español	16	100%
b.	Otro	00	00%

11. Religión: Centro Educativo Regular

	Cristiano (Católicos y Otros Grupos)	02	100%
	Otro	00	00%

Religión: Escuela Enseñanza Especial

	Cristiano (Católicos y Otros Grupos)	16	100%
	Otro	00	00%

12. De esos niños se encuentran (cantidad): Centro Educ. Regular

a.	Menos De 3 Años	
b.	3 Años A 3 Años 11 Meses	00
c.	4 Años A 4 Años 11 Meses	00
d.	5 Años A 5 Años 11 Meses	00
e.	6 Años A 6 Años 11 Meses	00
f.	7 Años A 7 Años 11 Meses	00
g.	8 Años A 8 Años 11 Meses	00
h.	9 Años A 9 Años 11 Meses	00
i.	10 Años A 10 Años 11 Meses	01
j.	11 Años A 11 Años 11 Meses	00
k.	12 Años A 12 Años 11 Meses	01
l.	13 Años A 13 Años 11 Meses	00
m.	14 Años Y Más	00

TOTAL 02

De esos niños se encuentran (cantidad): Escuela Enseñanza Especial

n.	Menos De 3 Años	00	00.00%
o.	3 Años A 3 Años 11 Meses	01	06.25%
p.	4 Años A 4 Años 11 Meses	00	00.00%
q.	5 Años A 5 Años 11 Meses	02	12.50%
r.	6 Años A 6 Años 11 Meses	02	12.50%
s.	7 Años A 7 Años 11 Meses	01	06.25%
t.	8 Años A 8 Años 11 Meses	00	00.00%
u.	9 Años A 9 Años 11 Meses	03	18.75%
v.	10 Años A 10 Años 11 Meses	02	12.50%
w.	11 Años A 11 Años 11 Meses	02	12.50%
x.	12 Años A 12 Años 11 Meses	00	00.00%
y.	13 Años A 13 Años 11 Meses	03	18.75%
z.	14 Años Y Más	00	00.00%

TOTAL 16

13. Edad del diagnóstico de autismo por personal médico (psiquiatra, neurólogo/a, otros/as) o psicólogo/a: Centro Educativo Regular

a.	Menos De 3 Años	00	
b.	3 Años A 3 Años 11 Meses	00	
c.	4 Años A 4 Años 11 Meses	02	100%
d.	5 Años A 5 Años 11 Meses	00	
e.	6 Años A 6 Años 11 Meses	00	
f.	7 Años A 7 Años 11 Meses	00	
g.	8 Años A 8 Años 11 Meses	00	
h.	9 Años A 9 Años 11 Meses	00	
i.	10 Años A 10 Años 11 Meses	00	

j.	11 Años A 11 Años 11 Meses	00
k.	12 Años A 12 Años 11 Meses	00
l.	13 Años A 13 Años 11 Meses	00
m.	14 Años Y Más	00

Edad del diagnóstico de autismo por personal médico (psiquiatra, neurólogo/a, otros/as) o psicólogo/a: Escuela Enseñanza Especial

a.	Menos De 3 Años	00	00.00%
b.	3 Años A 3 Años 11 Meses	02	12.50%
c.	4 Años A 4 Años 11 Meses	04	25.00%
d.	5 Años A 5 Años 11 Meses	01	06.25%
e.	6 Años A 6 Años 11 Meses	02	12.50%
f.	7 Años A 7 Años 11 Meses	02	12.50%
g.	8 Años A 8 Años 11 Meses	00	00.00%
h.	9 Años A 9 Años 11 Meses	01	06.25%
i.	10 Años A 10 Años 11 Meses	00	00.00%
j.	11 Años A 11 Años 11 Meses	00	00.00%
k.	12 Años A 12 Años 11 Meses	00	00.00%
l.	13 Años A 13 Años 11 Meses	00	00.00%
m.	14 Años Y Más	00	00.00%

Nota: Cuatro niños no tienen diagnósticos en sus expedientes.

14. Edad de intervención realizada por psicólogos/as o maestros/as de enseñanza especial: Centro Educativo Regular

		Cantidad	
a.	Menos De 3 Años	00	
b.	3 Años A 3 Años 11 Meses	00	
c.	4 Años A 4 Años 11 Meses	02	100%
d.	5 Años A 5 Años 11 Meses	00	
e.	6 Años A 6 Años 11 Meses	00	
f.	7 Años A 7 Años 11 Meses	00	

g.	8 Años A 8 Años 11 Meses	00
h.	9 Años A 9 Años 11 Meses	00
i.	10 Años A 10 Años 11 Meses	00
j.	11 Años A 11 Años 11 Meses	00
k.	12 Años A 12 Años 11 Meses	00
l.	13 Años A 13 Años 11 Meses	00
m.	14 Años Y Más	00

Edad de intervención realizada por psicólogos/as o maestros/as de enseñanza especial:

Escuela Enseñanza Especial

		Cantidad	
a.	Menos De 3 Años	01	06.25%
b.	3 Años A 3 Años 11 Meses	02	12.50%
c.	4 Años A 4 Años 11 Meses	03	18.75%
d.	5 Años A 5 Años 11 Meses	04	25.00%
e.	6 Años A 6 Años 11 Meses	03	18.75%
f.	7 Años A 7 Años 11 Meses	02	12.50%
g.	8 Años A 8 Años 11 Meses	00	00.00%
h.	9 Años A 9 Años 11 Meses	01	06.25%
i.	10 Años A 10 Años 11 Meses	00	00.00%
j.	11 Años A 11 Años 11 Meses	00	00.00%
k.	12 Años A 12 Años 11 Meses	00	00.00%
l.	13 Años A 13 Años 11 Meses	00	00.00%
m.	14 Años Y Más	00	00.00%

15. ¿Cuántos de estos niños/as tienen hermana/os en el mismo centro educativo?

Centro Educativo Regular	00
Escuela Enseñanza Especial	00

El 100% reportó no tener niños o niñas con hermanos en sus centros educativos, tanto a nivel de centro educativo regular, como la Escuela de Enseñanza Especial.

16.	¿Cuenta ud. en el centro educativo al cual ud. dirige con auxiliar o asistente en los salones en los que se encuentran niños/as con autismo?		
	Si	00	00%
	No	06	100%

Nota: La Escuela de Enseñanza Especial, tampoco cuenta con auxiliar o asistente en los salones en los que se encuentra niños y niñas con autismo.

17.	¿Cuenta ud. con recursos tecnológicos en el salón, para facilitar su labor pedagógica? (por ejemplo computadores/ ordenadores)		
	Si	03	42.86%
	No	04	57.14%

¿Cuáles?

a.	Televisores	03
b.	VHS	03
c.	Computadores	03

Nota: La Escuela de Enseñanza Especial, no cuenta con recursos tecnológicos en el salón, para facilitar su labor pedagógica.

18.	En el caso de Directores En Centros Educativos Regulares , ¿Cuenta su escuela con personal especializado que asesore y facilite el proceso integrador? (psicopedagogos, psicólogos, orientadores...)		
	Si	01	16.67%
	No	05	83.33%

¿Cuáles?

a.	Psicopedagogos	00
b.	Psicólogos	00

c.	Orientadores	00
d.	Sociólogos	00
e.	Otros:	
	Maestra de Educación Especial	01

Nota: La Escuela De Enseñanza Especial cuenta con un plantel de tres maestras destinadas al área de Trastornos Emocionales en donde ubican a los niños y niñas con Autismo, todas ellas son del área de Educación Especial,. Se cuenta con un Psicólogo, y un Sociólogo.

19. A los/as **directores de centros educativos regulares...** A lo largo de su etapa formativa, ¿recibió ud. Alguna materia relacionada con dificultades de aprendizaje u otro tipo de necesidad educativa especial?

Si	06	100%
No	00	00%

Nota: La Escuela De Enseñanza Especial cuenta con todo su personal capacitado en el áreas de necesidades educativas especiales.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7600

35. ¿Los niños/a con autismo inscritos en su **centro educativo** han recibido estimulación temprana, proporcionada por el estado?

Si	02	100%	La niña y el niño
No	00	00%	

Nota: La Escuela de Enseñanza Especial cuenta con un programa de Estimulación Temprana; sin embargo, el servicio se dirige a los pequeños y pequeñas de más de cuatro años y con Retardo o Discapacidad Múltiple, no Autismo.

36. ¿A los niños/as con autismo se les ha garantizado el derecho a la educación preescolar?

Si	01	16.67%
No	05	83.33%

37. ¿Cuenta los niños/as con autismo con un programa que atienda sus necesidades educativas especiales?

Si	02 [∞]	33.33%
No	05	66.67%

38. ¿Cuenta los niños/as con autismo con servicios de apoyo necesarios para la integración en el sistema educativo?

Si	02 [∞]	33.33%
No	04	66.67%

Nota: En cuanto a la Escuela de Enseñanza Especial, se hace énfasis en que no tienen servicios de docente itinerante, con lo que la labor de apoyo a la integración o inclusión en otros centros educativos, se vuelve deficiente.

39. ¿Realiza el centro educativo que usted dirige adecuaciones curriculares para los niños/as con autismo?

Si	01	16.67%
No	05	83.33%

[∞] La directora de uno de los Centros de Educación Regular comenta que no hay niños/as con autismo; sin embargo cuentan con los programas en necesidades educativas especiales, que permitiría a integrarlo a su planta física.

[∞] Lo mismo en cuanto a servicios de apoyo.

En caso afirmativo ¿cuáles?

Significativas 02 100% de la población de niño/as con autismo
que está incluido o integrado

40. ¿Cuenta el centro educativo con la planta física requerida para la
discapacidad de los niños/as con autismo?

Si	02 [∞]	33.33%
No	04	66.67%

41. ¿Tienen los padres y madres de familia la posibilidad de participar :-----?

a. Ubicación

Si	02	28.57%
No	05	71.43%

b. Organización de servicios educativos

Si	07	100%
No	00	00

c. Evaluación de servicios educativos

Si	02	28.57%00
No	05	71.43%00

Nota: En la Escuela de Enseñanza Especial pueden los padres participar en la ubicación y no en la organización de servicios educativos y en la evaluación de servicios Educativos.

^{∞ ∞} Lo mismo en cuanto a la planta física.

42. ¿Cuándo los niños/as con autismo se han tenido que ausentar por motivos de salud, cuenta el centro educativo con opciones para que los niños/as con autismo continúen con sus programas de estudios durante ese período?

Si	01	16.67%
No	05	83.33%

Nota: La Escuela de Enseñanza Especial, a través de sus maestras, le dan seguimiento a los/as niño/as cuando se enferman y procuran hacer visitas domiciliarias o en el hospital, si fuera del caso.

43. ¿Le ha brindado el Ministerio de Educación

a. Apoyo

Si	02	28.57%
No	05	71.43%

b. Asesoramiento

Si	01	14.29%
No	06	85.71%

c. Recursos

Si	01	14.29%
No	06	85.71%

d. Capacitación

Si	01	14.29%
No	06	85.71%

Nota: En cuanto al la Escuela de Enseñanza Especial, se considera que si ha recibido Apoyo, Asesoramiento, Recursos y Capacitación; sin embargo, en una

escala del 1 al 5, teniendo el 1 como la menor escala y el 5 como el óptimo, se le adjudico al Apoyo, Recursos y Capacitación un 2, y al Asesoramiento un 1.

29. Conoce usted la ley de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad o ley 7600?

Si	05	83.33%
No	01	16.67%

30. Ha recibido algún tipo de capacitación sobre esta ley?

Si	04	66.67%
No	02	33.33%

De que tipo:

1. Legal	01
2. Capacitación (Talleres, Equipo interdisciplinario)	02

31. Ha nivel educativo considera usted que esta ley es útil

a. Muy de acuerdo	05	71.43%
b. De acuerdo	00	00.00%
c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo	02	28.57%
d. En desacuerdo	00	00.00%
e. Muy en desacuerdo	00	00.00%

Justifique su respuesta

1. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo. No conozco esa Ley
2. Muy de acuerdo. Es una Ley que protege de abuso a las personas con discapacidad y evita la discriminación
3. Ni acuerdo ni en desacuerdo. Es útil, más no está apegada a la realidad nacional. Se deben tener condiciones económicas y capacitación.
4. Muy de acuerdo a como está escrita. Pero la realidad es otra.

5. Muy de acuerdo, las personas con cualquier problema de discapacidad deben ser tratados igual e integrarlas, tomarlos en cuenta como personas que son.
 6. Protege a los niños que tienen necesidades educativas especiales. Lástima que no se conoce. Hay desconocimiento y desidia, no se hace cumplir.
 7. Muy de acuerdo. Se necesita una ley y proteger los derechos de todas las personas.
32. En el centro educativo para el cual usted trabaja se cumple con lo dispuesto en esta ley
- | | | |
|----|----|----------|
| Si | 06 | 85.71%00 |
| No | 01 | 14.29% |

Justifique su respuesta

1. No. Se trabaja con las uñas.
2. Si. Hacemos todos los viernes reunión y se discuten los casos
3. Si. Todos los requisitos. Físicos como la rampa.
4. Si. La maestra apoya un 100%
5. Si. Se atiende a la población con necesidades educativas especiales.
Se hace labor de educativa, conscientizando a la población. Como creo que todos somos hijos de un mismo padre. Todos tenemos necesidades educativas especiales.
6. Sí.
7. Sí. Pero nos falta mucho. Dentro de nuestros limitados recursos.

B. Entrevista a los Padres y Madres de niños/as con autismo

I. Historia del

Niña	02	28.57%
Niño	05	71.43%

1. Fecha de Nacimiento:

a.	1990	02	28.57%
b.	1991	01	14.29%
c.	1992	01	14.29%
d.	1993	00	00.00%
e.	1994	02	28.57%
f.	1995	01	14.29%

2. Lugar de nacimiento: Centro Educativo Regular

a. Costa Rica 01 100%

b. Otro 00

Lugar de nacimiento: Escuela Enseñanza Especial

a. Costa Rica 06 100%

b. Otro 00

3. Nacionalidad: Centro Educativo Regular

c. Costarricense 01 100%

d. Otra 00

Nacionalidad: Escuela Enseñanza Especial

a. Costarricense 06 100%

b. Otra 00

5. Idioma Materno: Centro Regular y de Enseñanza Especial

a. Español 07 100%

b. Otra 00

6. Religión: Centro Regular y de Enseñanza Especial

a.	Cristiano (Católicos y Otros Grupos)	07	100%
b.	Otro	00	

7. MADRE

a. Edad:

Años	Cantidad de Madres	
34	01	16.67%
37	01	16.67%
38	01	16.67%
41	02	28.57%
44	01	16.67%
48	01	16.67%

b. Escolaridad:

Primaria	04	57.14%
Secundaria	01	16.67%
Universitaria	02	28.57%
Otras:	00	00.00%

c. Ocupación:

Ama de Casa	07	100%
Otras	00	

e. Lugar de Nacimiento:

Costa Rica	07	100%
Otro	00	

f. Nacionalidad:

Costarricense	07	100%
Otra	00	

8. PADRE

a. Edad:

Años	Cantidad de Padres	
35	01	16.67%
37	01	16.67%
39	01	16.67%
40	01	16.67%
42	01	16.67%
46	01	16.67%
51	01	16.67%

b. Escolaridad:

Primaria	04	57.14%
Secundaria	01	14.29%
Universitaria	02	28.57%
Otras:	00	00.00%

c. Ocupación:

Chofer	01	14.29%
Taxista	02	28.57%
Auditor	01	14.29%
Albañil	01	14.29%

Guarda	01	14.29%
Educador	01	14.29%

g. Lugar de Nacimiento:

Costa Rica	07	100%
Otro	00	00%

h. Nacionalidad:

Costarricense	07	100%
Otra	00	00%

9. Encargado (En caso de no haber vivido con sus padres o encontrarse este encargado en lugar de uno de ellos)

No se encontró en la muestra niños o niñas con autismo que tuvieran encargados. Los siete viven con sus padres y madres, o son de hogares con madres jefas de hogar.

10. Hermana/os.

Si	06	85.71%
No	01	14.29%

Sexo

a. F	05
b. M	04

11. Edad en que se le diagnosticó con autismo

a.	Menos De 3 Años	02	28.57%
b.	3 Años A 3 Años 11 Meses	01	14.29%
c.	4 Años A 4 Años 11 Meses	02	28.57%
d.	5 Años A 5 Años 11 Meses	00	00.00%
e.	6 Años A 6 Años 11 Meses	00	00.00%
f.	7 Años A 7 Años 11 Meses	01	14.29%
g.	8 Años A 8 Años 11 Meses	00	00.00%
h.	9 Años A 9 Años 11 Meses	00	00.00%
i.	10 Años A 10 Años 11 Meses	00	00.00%
j.	11 Años A 11 Años 11 Meses	01	14.29%
k.	12 Años A 12 Años 11 Meses	00	00.00%
l.	13 Años A 13 Años 11 Meses	00	00.00%
m.	14 Años Y Más	00	00.00%

12. Edad en que se comenzó la intervención por parte de un psicólogo, o maestra de enseñanza especial. años

a.	Menos De 3 Años	03	42.86%
b.	3 Años A 3 Años 11 Meses	01	14.29%
c.	4 Años A 4 Años 11 Meses	01	14.29%
d.	5 Años A 5 Años 11 Meses	01	14.29%
e.	6 Años A 6 Años 11 Meses	01	14.29%
f.	7 Años A 7 Años 11 Meses	00	00.00%
g.	8 Años A 8 Años 11 Meses	00	00.00%
h.	9 Años A 9 Años 11 Meses	00	00.00%
i.	10 Años A 10 Años 11 Meses	00	00.00%
j.	11 Años A 11 Años 11 Meses	00	00.00%
k.	12 Años A 12 Años 11 Meses	00	00.00%
l.	13 Años A 13 Años 11 Meses	00	00.00%
m.	14 Años Y Más	00	00.00%

II. Educación:

13. Ha sufrido su hijo/a o persona con autismo en alguna ocasión discriminación por motivo de su discapacidad?

a. Si, siempre	00	00.00%
b. A menudo	02	28.57%
c. Alguna vez	03	42.86%
d. No, nunca	02	28.57%

14. Si el que ha sufrido la discriminación **es mujer**, indique si el hecho de ser mujer con autismo ha determinado o agravado el comportamiento discriminatorio.

a. Si, siempre	00	
b. A menudo	00	
c. Alguna vez	00	
d. No, nunca	02	100% de las niñas

15. ¿Qué entiende por comportamiento o conducta discriminatoria por razón de discapacidad?

- Cuando no se le brinda oportunidad al desarrollo. El no ser aceptado en lugares públicos.
- Cuando desean comunicarse y las personas no lo comprenden.
- Que no lo aceptan tal como es.
- Rechazo. No acepta o asimila el hecho de que la persona la tiene.
- No ofrecen la ayuda que pueden dar. No escuchan.

Dos padres no quisieron referirse a este ítem.

16. ¿Ha sufrido su hijo/a con autismo una discriminación a consecuencia de su discapacidad en el ámbito de la educación y formación profesional?

Si	02	28.57%
No	05	71.43%

17. Dificultades a la hora de integrarse en un sistema de educación regular

Si	02	28.57%
No	05	71.43%

18. Si la respuesta es afirmativa, indique cuál ha sido el nivel educativo en el que ha tenido su hijo o hija dificultades de integración:

a.	Maternal		00.00%
b.	Preescolar	02	28.57%
c.	Enseñanza básica		16.67%
d.	Otros		00.00%

19. ¿Pudo integrar a su hijo/a en el sistema educativo regular?

Si	01	16.67%
No	06	85.71%

20. ¿Pudo incluir a su hijo/a en el sistema educativo regular?

Si	01	16.76%
No	06	85.71%

21. ¿A tenido que utilizar la vía judicial para que su hijo/a pudiera ingresar al sistema educativo regular

Si	00	00
No	07	100%

Cumplimiento de la ley 7600

22. ¿Tuvo su hijo/a la oportunidad de recibir estimulación temprana, proporcionada por el estado en el centro educativo al cual acude su niño o niña con autismo ?

Si	07	100%
No	00	00

23. ¿A su hijo/a se le garantizó el derecho a la educación preescolar?

Si	07	100%
No	00	00

24. ¿Cuenta su hijo/a con un programa que atienda sus necesidades educativas especiales?

Si	06	85.71%
No	01	16.76%

25. ¿Cuenta su hijo/a con servicios de apoyo necesarios para la integración en el sistema educativo?

Si	07	100%
No	00	00

26. ¿Realiza el centro educativo al que acude su hijo/a adecuaciones curriculares?

Si	07	100%
----	----	------

No 00 00

En caso afirmativo ¿cuáles?

Significativas 07 100%

Otras 00 00

27. ¿Cuenta el centro educativo con la planta física requerida para la discapacidad que presenta su hijo?

Si 07 100%

No 00 00

28. ¿Tuvo usted como padre de familia la posibilidad de participar?

a. Ubicación

i. Si 03 42.86%

ii. No 04 57.14%

b. Organización de servicios educativos

i. Si 03 42.86%

ii. No 04 57.14%

c. Evaluación de servicios educativos

i. Si 03 42.86%

ii. No 04 57.14%

44. ¿Cuándo su hijo/a se ha tenido que ausentar por motivos de salud, cuenta con opciones para continuar con su programa de estudios durante ese período?

Si	06	85.71%
No	01	14.29%

45. ¿Le ha brindado el ministerio de educación?

a. Apoyo

i. Si	00	00
ii. No	07	100%

b. Asesoramiento

i. Si	00	00
ii. No	07	100%

c. Recursos

i. Si	00	00
ii. No	07	100%

d. Capacitación

i. Si	00	00
ii. No	07	100%

46. Conoce usted la ley de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad o ley 7600?

Los centros educativos regulares no cuentan con auxiliar o asistente en los salones en los que se encuentran niños/as con autismo?

Si	00	00%
No	06	100%

Nota: La Escuela de Enseñanza Especial, tampoco cuenta con auxiliar o asistente en los salones en los que se encuentra niños y niñas con autismo.

¿Cuenta ud. con recursos tecnológicos en el salón, para facilitar su labor pedagógica? (por ejemplo computadores/ ordenadores)

Si	03	42.86%
No	04	57.14%

¿Cuáles?

Televisores	03
VHS	03
Computadores	03

Nota: La Escuela de Enseñanza Especial, no cuenta con recursos tecnológicos en el salón, para facilitar su labor pedagógica.

En el caso de **Directores En Centros Educativos Regulares**, ¿Cuenta su escuela con personal especializado que asesore y facilite el proceso integrador? (psicopedagogos, psicólogos, orientadores...)

Si	01	16.67%	
No	05	83.33%	¿Cuáles?

Psicopedagogos	00
Psicólogos	00
Orientadores	00
Sociólogos	00

Otros:

Maestra de Educación Especial	01
-------------------------------	----

Nota: La Escuela De Enseñanza Especial cuenta con un plantel de tres maestras destinadas al área de Trastornos Emocionales en donde ubican a los niños y niñas con Autismo, todas ellas son del área de Educación Especial,. Se cuenta con un Psicólogo, y un Sociólogo.

La Escuela de Enseñanza Especial cuenta con un programa de Estimulación Temprana; sin embargo, el servicio se dirige a los pequeños y pequeñas de más de cuatro años y con Retardo o Discapacidad Múltiple, no Autismo.

En cuanto a la Escuela de Enseñanza Especial, se hace énfasis en que no tienen servicios de docente itinerante, con lo que la labor de apoyo a la integración o inclusión en otros centros educativos, se vuelve deficiente. Cuenta el centro educativo con la planta física requerida para la discapacidad de los niños/as con autismo?

Si	02 [∞]	33.33%
No	04	66.67%

^{∞ ∞} Lo mismo en cuanto a la planta física.

Ubicación		
Si	02	28.57%
No	05	71.43%
Organización de servicios educativos		
Si	07	100%
No	00	00
Evaluación de servicios educativos		
Si	02	28.57%00
No	05	71.43%00

Nota: En la Escuela de Enseñanza Especial pueden los padres participar en la ubicación y no en la organización de servicios educativos y en la evaluación de servicios Educativos.¿Le ha brindado el Ministerio de Educación?

Apoyo		
Si	02	28.57%
No	05	71.43%
Asesoramiento		
Si	01	14.29%
No	06	85.71%
Recursos		
Si	01	14.29%
No	06	85.71%
Capacitación		
Si	01	14.29%
No	06	85.71%

Nota: En cuanto al la Escuela de Enseñanza Especial, se considera que si ha recibido Apoyo, Asesoramiento, Recursos y Capacitación; sin embargo, en una escala del 1 al 5, teniendo el 1 como la menor escala y el 5 como el óptimo, se le adjudico al Apoyo, Recursos y Capacitación un 2, y al Asesoramiento un 1.

Conoce usted la ley de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad o ley 7600?

Si	05	83.33%
No	01	16.67%

Ha recibido algún tipo de capacitación sobre esta ley?

Si	04	66.67%
No	02	33.33%

Conoce usted la ley de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad o ley 7600?

Si	02	28.57%
No	05	71.43%

Ha recibido algún tipo de capacitación sobre esta ley?

Si	01	14.29%
No	06	85.71%

De qué tipo:

Legal y educativa	01	14.29%
-------------------	----	--------